



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 35 A LA GACETA Nº 33

Año CXLIII

San José, Costa Rica, miércoles 17 de febrero del 2021

183 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 157 DE
LA LEY 7557, LEY GENERAL DE ADUANAS, DE
20 DE OCTUBRE DE 1995**

DECRETO 9947

EXPEDIENTE N.º 22.287

SAN JOSÉ – COSTA RICA

Nº 9947

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 157 DE
LA LEY 7557, LEY GENERAL DE ADUANAS, DE
20 DE OCTUBRE DE 1995**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un párrafo final al artículo 157 de la Ley 7557, Ley General de Aduanas, de 20 de octubre de 1995. El texto es el siguiente:

Artículo 157- Plazo de permanencia

Las mercancías podrán permanecer en depósito fiscal hasta por un año a partir de su ingreso en el depósito fiscal.

Vencido el plazo anterior sin que se haya solicitado otro régimen aduanero, las mercancías caerán en abandono.

Si las mercancías depositadas por su naturaleza son perecederas o tienen el riesgo de causar daños a otras mercancías depositadas o a las instalaciones y no se encuentran en un depósito acondicionado para ese efecto, el depositario avisará de inmediato a la autoridad aduanera. Esta notificará de esa circunstancia al consignatario y dará un plazo de cinco días hábiles para que cancele el régimen o las traslade a un lugar acondicionado; transcurrido el plazo, las mercancías causarán abandono en favor del fisco.

Para aquellas situaciones de una emergencia nacional declarada previamente por decreto, el Poder Ejecutivo podrá otorgar un único plazo hasta de un año adicional al fijado en este artículo. Para ello, deberá definir las reglas y condiciones que deberán ser aplicadas de conformidad con esta ley.

Rige a partir de su publicación.

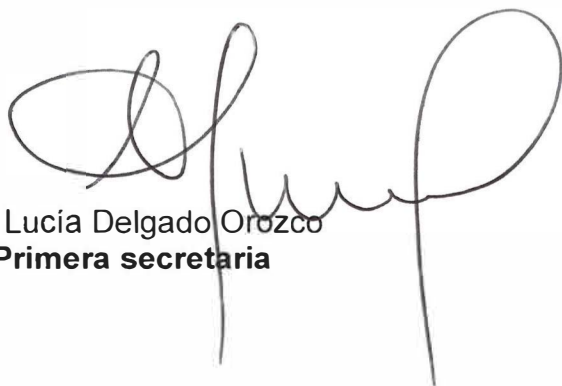
ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veintiuno.

Aprobado a los diecinueve días del mes de enero

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente



Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria



María Vito Monge Granados
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—Solicitud N° VAALP-02-21.—(L9947 - IN2021527654).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY SOBRE EDUCACIÓN EN EL HOGAR

Expediente N° 22.396

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La organización y el perfeccionamiento de la educación ciudadana, desde los niveles más básicos hasta las instancias académicas más elevadas, ha sido una meta nacional prácticamente desde la fundación de la República. Desde los esfuerzos realizados en la materia por titanes del siglo 19 como José María Castro Madriz, Jesús Jiménez, Julián Volio, Eusebio Figueroa, Valeriano Fernández Ferraz y Mauro Fernández Acuña, arrancó una gesta de construcción y sistematización donde, al lado de la gestión pública, siempre hubo espacio y estímulo para la colaboración privada.

El ánimo de los próceres, legisladores y constituyentes que se sucedieron a través de largas décadas en nuestro país, fue indudablemente el de promover la alfabetización y el desarrollo de conocimientos técnicos y académicos en la niñez y juventud costarricenses, tanto mediante la acción directa del Estado como a través de instituciones privadas, e incluso en el seno del hogar. Así, la Constitución de 1949 plasmó en su artículo 80 el principio de que la iniciativa privada en materia educativa merecería estímulo del Estado.

El paradigma presencial masivo, adoptado desde la Revolución Industrial en Europa y América, e incorporado plenamente en nuestro país desde la gran reforma educativa de Mauro Fernández, ha sido desde entonces el formato favorito para la instrucción e implementación de los sistemas educativos. Sin embargo, nunca se han pasado por alto sus limitaciones, ni se ha pretendido plantear—ni desde el punto de vista pedagógico ni desde el jurídico—que sea el único paradigma posible o satisfactorio. Además, los exponenciales adelantos tecnológicos y el surgimiento de nuevos retos (de los cuales la situación originada por el COVID-19 no ha sido sino el más reciente), han dotado a la educación de innumerables posibilidades que cabe aprovechar de la mejor forma.

El modelo educativo presencial, al ser incompatible con el llamado oficial al distanciamiento físico con motivo de la pandemia, dejó al descubierto limitaciones y oportunidades de mejora, y debió dar paso a otro tipo de enfoques para mantener el desarrollo del año educativo. Sin embargo, también demostró la necesidad de retomar—ahora con las grandes ventajas que aporta la tecnología—otros sistemas

de educación más flexibles, no sujetos a la asistencia a centros oficiales, y capaces por consiguiente de adaptarse a cierres y cuarentenas reiterativos, así como a otras circunstancias que suelen surgir con más frecuencia en nuestro país.

Esta opción es “Escuela en Casa” o “Educación en el Hogar” (también conocido por el anglicismo *homeschooling*), que es legal y funciona ampliamente en más de 30 países del mundo, como por ejemplo Dinamarca, Irlanda, Estados Unidos, Rusia, Portugal, Francia, Noruega o Polonia, con diferentes esquemas normativos¹.

Esta modalidad es coherente y está enmarcada con objetivo primordial de nuestra nación en este campo, cual es garantizar el derecho de los alumnos y las alumnas en edad escolar a la educación, sin que la continuidad del proceso sufra interrupciones o quede trunca a causa de situaciones como la crisis sanitaria del COVID-19, eventos climáticos, entre otros. No se puede omitir, además, que ha quedado más que demostrada la existencia de herramientas tecnológicas apropiadas para desarrollar y concretar esta aspiración.

Paralelo a este fenómeno, debe destacarse la profunda preocupación mostrada por madres y padres de familia, que buscan asumir esta responsabilidad desde sus hogares, en atención a sus obligaciones tanto naturales como legales. La participación franca y abierta en el proceso educativo seguido por sus hijos e hijas (personas menores de edad a su cargo) en curso académico, no sólo es su deseo, sino su derecho.

Lo anterior expone la necesidad de dotar de un marco legal que permita a madres, padres, tutores/as y representantes legales, la participación activa en el proceso educativo de sus hijos, hijas, pupilos o representados. Un sistema apropiado y oportuno para asumir la responsabilidad de proveer en el hogar el proceso educativo ajustado a la situación, bajo el amparo del Ministerio de Educación Pública, ente rector en la materia.

El objetivo fundamental de este proyecto es establecer con claridad el marco normativo bajo el cual se puede desarrollar esta actividad educativa y ofrecer tanto a las madres y padres como al propio Estado, la posibilidad de desplegar, de forma libre, sostenible y voluntaria, una modalidad reconocida plenamente en otras partes del mundo, que en todo caso, se han visto obligados a implementar actualmente, y que en realidad nunca ha estado prohibida, pero si carente de marco regulatorio de carácter legal.

La educación en casa de las personas menores de edad, permite un mayor vínculo socio-afectivo con sus padres, a la vez que equilibra los intereses de los menores respecto a sus gustos, habilidades y condiciones naturales. Se potencializa las experiencias en áreas de creatividad, motivación, iniciativa, liderazgo; entre otros.

¹ GEMA LENDOIRO (2016). ¿Qué es el ‘homeschooling’? ¿Cómo se hace? El País. Disponible en: https://elpais.com/elpais/2016/11/14/mamas_papas/1479117677_548452.html Consultado el 01 de diciembre 2020.

Lo anterior aunado a las mejores razones de seguridad, salud, atención especial conforme el desarrollo del núcleo familiar, transmisión segura de valores, creencias y cultura.

Se requiere un sistema de educación en el hogar, con carácter optativo, que permita a las personas menores de edad el desarrollo académico, junto con el ámbito socio-afectivo; por el cual la socialización se genera en un ambiente con otros miembros de la sociedad que tienen el mayor interés en su desarrollo integral por ser sus familiares cercanos.

La socialización que requiere un ser humano implica la relación que debe aprender a establecer con personas de diferentes edades. Ello se potencializa cuando en lugar de pasar solo con sus pares, logra mantener el proceso educativo en su hogar. Compartir la experiencia de aprendizaje cognitivo, junto con el afectivo y social, es una de las grandes virtudes de la educación en el hogar.

Esa consciencia estuvo presente desde las grandes reformas educativas que marcaron la pauta en nuestro país, y por consiguiente hubo a través de nuestra historia un reconocimiento expreso e implícito al derecho de los padres de escoger la Educación en el Hogar como modalidad para la formación de sus hijos. Este derecho no sólo está plasmado en nuestra Constitución y en la Ley N.º 181 (conocida como Código de Educación), en los artículos del 259 al 261 (los cuales no están derogados), sino además en numerosos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, donde se expresó una preocupación por preservar a la niñez frente al afán de estatizar a ultranza los procesos educativos, observada en regímenes ideológicos totalitarios como el fascismo, el nazismo y el estalinismo.

Véase, por ejemplo, el artículo 26 inciso 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indicando que *“los padres tendrán el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”*. Claramente, el titular de este derecho no es el Estado, sino los padres. Los Estados, por el contrario, son los obligados a garantizar este derecho, proveyendo opciones allí donde no las haya, pero sin imponer un sistema exclusivo y excluyente, ni apelando a artimañas burocráticas para restringir o vaciar de contenido dicha libertad de elección. Es claro que no hay tal libertad si no se dispone de opciones y la Educación en el Hogar debe por consiguiente ser una opción.

En el mismo sentido, los artículos 10 inciso 1, y 13 incisos 3 y 4, todos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966, comprometen a los Estados parte—entre ellos Costa Rica—a respetar esta libertad cuando son elegidas otras opciones que no son las escuelas creadas por las autoridades públicas, siempre que se satisfagan normas mínimas que el Estado prescriba o que apruebe en materia de enseñanza (las cuales, se sobreentiende, no deben ser tales que hagan nugatorio el contenido de este derecho). Además de respetar que las convicciones espirituales o morales que reciban los hijos o pupilos, sean conforme a las convicciones de sus padres y tutores. Otro tanto dispone la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José, firmado el

22 de noviembre de 1969, en su artículo 12 inciso 4, complementado por lo dispuesto en la Convención Internacional de Derechos del Niño, a través de su artículo 3.

En suma, en cuanto a normativa supra legal, se tiene que el derecho de la persona menor de edad a la educación está íntimamente ligado al derecho de los padres, tutores o representantes legales, de escoger la educación que les parezca apropiada según sus convicciones. Ambos derechos, claro está, deben comprenderse ligados desde que así se observó en su origen en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Estas normas, al igual que la norma constitucional del artículo 80 al que antes se hizo referencia, genera la correcta interpretación de permitir a los padres, tutores o representantes legales que (en ejercicio de su derecho de elegir la educación de sus hijos, pupilos o representados) puedan optar por la iniciativa privada de Educación en el Hogar, como quedó establecida en el Código de Educación desde 1944 (norma que vino a reiterar legislación previamente existente en la materia). Es claro que estas normas—que no se encuentran derogadas, de forma tácita ni expresa, como alguien pudiera especular sin tomar en cuenta la imposibilidad jurídica de introducir restricciones ulteriores a derechos ya reconocidos—no sólo ofrecen a los padres de familia una posibilidad amplísima de adaptarse por sí mismos al delicado entorno socioeconómico, político, cultural y sanitario que hoy enfrentan nuestro país y el mundo entero, sino también ofrece al Estado la posibilidad de cumplir con el mandato constitucional de estimular la iniciativa privada en materia educativa, y atender de forma preventiva circunstancias a futuro que vuelvan a obstaculizar la labor de las instituciones educativas oficiales. A la vez genera la garantía para los menores de edad de mantener su proceso educativo sin interrupción. Consideramos que resulta apropiado que se ejerza establecer un sistema que asegure el cumplimiento del objetivo de desarrollo de las personas menores de edad, en realización del proceso educativo como objetivo.

Es urgente establecer lineamientos legales para el ejercicio de la Educación en el Hogar. Debe asegurarse el desarrollo integral de las personas menores de edad (específicamente el derecho a la educación), en resguardo del derecho de los padres en la elección del sistema educativo más apropiado según las condiciones y convicciones familiares.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley denominado **“LEY SOBRE LA EDUCACIÓN EN EL HOGAR”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY SOBRE EDUCACIÓN EN EL HOGAR

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley regula la educación escolar, tanto en primero y segundo ciclos de educación general básica como en secundaria, que se imparta y reciba fuera de las instituciones educativas oficiales.

ARTÍCULO 2- Definiciones

En la presente ley, deberá entenderse el significado de los siguientes conceptos aquí previstos:

- Marco Integral de Educación en el Hogar (MIEH): La educación que se imparte en el ámbito del hogar propio o de terceros. Comprende no solo la formación académica en contenidos obligatorios que la autoridad de aplicación indique, sino también el desarrollo y formación psicofísico y espiritual del individuo como persona, satisfaciendo las necesidades y requerimientos de cada alumno, brindado la posibilidad de una educación personalizada.
- Alumno en condición de libre: Los alumnos que no están inscritos en ninguna institución escolar, que están en condiciones de solicitar rendir sus exámenes en mesas especiales y ser evaluados por profesores designados por la autoridad de aplicación, a efectos de acreditar poseer los conocimientos suficientes para la promoción del grado dentro del mismo escalafón establecido por la autoridad de aplicación para los alumnos institucionalizados.
- Alumnos matriculados: Los alumnos que se encuentren inscritos y asistan a instituciones educativas públicas y privadas, laicas o religiosas, técnicas o especializadas.
- Desmatriculación escolar: El procedimiento mediante el cual los padres, tutores o representantes legales, gestionan para retirar de la institución educativa oficial a un menor de edad a su cargo, o en el momento en que un estudiante mayor de edad lo determina por sí mismo; para pasar en ambos casos a formar parte de Marco Integral de Educación en el Hogar (MIEH).

ARTÍCULO 3- Sujetos

Todas las personas que no hayan culminado sus estudios escolares podrán optar, por sí o por medio de sus padres, tutores o representantes legales para el caso de

menores de edad o incapaces, por la desmatriculación escolar y el consecuente acogimiento al MIEH.

ARTÍCULO 4- Inscripción

Los alumnos que opten por adherirse al MIEH deberán inscribirse anualmente en el registro que la autoridad de aplicación crea para tal fin. Cuando los alumnos sean menores de edad, la inscripción será responsabilidad de sus padres, tutores o representantes legales. Los alumnos inscritos al MIEH no podrán ser matriculados en ninguna institución oficial mientras se mantengan en esa condición. La condición puede ser revocada en el momento que se acredite mediante proceso administrativo; la falta de cumplimiento de la formación a que se encuentran inscritos.

ARTÍCULO 5- Evaluación

Los alumnos registrados en el MIEH deberán prepararse para rendir, bajo la modalidad de libres, los exámenes que cumplan con el contenido escolar que, para cada curso, indique la autoridad de aplicación en los mismos términos que los estudiantes institucionalizados.

ARTÍCULO 6- Inscripción para la evaluación

Previo al examen y a efecto de quedar habilitados para rendirlo bajo la modalidad de libre, los alumnos, además de inscritos en el MIEH, deberán inscribirse en la institución que hubiesen elegido para tal fin. La autoridad de aplicación deberá reglamentar el procedimiento administrativo correspondiente al sistema de evaluación a los alumnos registrados en el MIEH.

ARTÍCULO 7- Establecimiento

La autoridad de aplicación deberá elaborar una lista con los establecimientos oficiales habilitados en todo el territorio nacional en los que los alumnos registrados en el MIEH deberán inscribirse para rendir sus exámenes libres.

ARTÍCULO 8- Deber de convocar

La autoridad de aplicación debe garantizar que existan al menos tres (3) convocatorias al año para que los alumnos registrados en el MIEH puedan rendir sus exámenes libres. Las tres (3) convocatorias anuales deberán realizarse en los meses de febrero, julio y diciembre, respectivamente.

ARTÍCULO 9.- Aprobación

Ningún alumno podrá rendir un examen libre correspondiente a un curso sin haber aprobado el correspondiente al curso anterior correlativo.

ARTÍCULO 10- Máximo de exámenes

Los alumnos podrán rendir en una misma convocatoria un máximo de tres (3) exámenes, no pudiendo rendir más de una vez el mismo examen en la misma convocatoria.

ARTÍCULO 11- Calificación

El sistema y modo de calificación de los exámenes rendidos de manera libre será el mismo que la autoridad de aplicación haya utilizado para la evaluación y corrección de exámenes de alumnos escolarizados.

ARTÍCULO 12- Constancia de aprobación

Con la aprobación de cada examen libre, la autoridad de aplicación extenderá al alumno, o a sus padres, tutores o representantes legales, la correspondiente constancia que acredite dicha circunstancia. En la constancia de aprobación se deberá consignar que el examen se rindió de manera libre.

ARTÍCULO 13- Plazo

Los resultados de los exámenes corregidos deberán ser puestos a disposición de los alumnos, sus padres, tutores o representantes legales, dentro de un plazo que no supere diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha del examen.

ARTÍCULO 14- Correcciones

Las correcciones efectuadas por los docentes, deberán indicar cada uno de los puntos en los cuales el alumno no haya cumplido total o parcialmente con la consigna requerida.

ARTÍCULO 15- Impugnación

La calificación aplicada a los exámenes podrá ser revisada e impugnada a pedido del alumno o de sus padres, tutores o representantes legales, en caso de alumnos sujetos a ellos.

ARTÍCULO 16- Equivalencia

La promoción de un grado o nivel siguiente inmediato superior, para los alumnos inscritos en el registro de alumnos del MIEH, se regirá de la misma manera que lo dispuesto por la autoridad de aplicación para el régimen de alumnos escolarizados.

ARTÍCULO 17- Reglamentación

La autoridad de aplicación deberá reglamentar el procedimiento administrativo correspondiente al proceso de revisión e impugnación de calificación de los exámenes.

ARTÍCULO 18- Publicidad de los contenidos

La autoridad de aplicación deberá poner a disposición de los interesados los contenidos oficiales correspondientes a cada año escolar, tanto de escuela primaria como de secundaria, y se entregarán gratuitamente donde la autoridad de aplicación indique, así como serán publicadas en el sitio web oficial; respecto a las cuales se hará la evaluación por examen libre.

ARTÍCULO 19- Periodicidad

Los alumnos inscritos en el MIEH deberán rendir al menos un examen libre cada doce (12) meses consecutivos.

ARTÍCULO 20- Incumplimiento

En el supuesto de incumplimiento del artículo anterior, la autoridad de aplicación estará facultada para llevar a cabo el procedimiento administrativo respectivo para determinar el grado de conocimiento del alumno o la ordenanza de matriculación en institución escolar oficial.

ARTÍCULO 21- Inspección

Las inspecciones del procedimiento administrativo indicado en el artículo anterior, será llevada a cabo por profesionales especializados en educación y pedagogía, a fin de que evalúen los métodos de educación aplicados en el entorno familiar del alumno.

ARTÍCULO 22- Informe

Los inspectores deberán presentar a la autoridad de aplicación, un informe detallado de la inspección realizada, la que deberá reglamentarse para conceder a los padres, tutores o representantes legales, el derecho de defensa correspondiente antes del dictado del acto final de matriculación.

ARTÍCULO 23- Designación

Designase como autoridad de aplicación al Ministerio de Educación Pública en las regionales establecidas en el territorio nacional.

Rige a partir de su publicación.

Ivonne Acuña Cabrera
Diputada

NOTA: Este Proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 249872.—(IN2021526739).

**TERCER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA Y TERCERA
MODIFICACIÓN LEGISLATIVA A LA LEY No. 9926, LEY DE PRESUPUESTO
ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO
ECONÓMICO 2021**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Expediente N° 22.399

1. PRESENTACIÓN

Según lo establecido en el artículo N° 177 de la Carta Magna, así como en las disposiciones y procedimientos vigentes para la modificación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo presenta a consideración de la Asamblea Legislativa el presente Proyecto de Ley correspondiente al *“Tercer Presupuesto Extraordinario de la República y Tercera Modificación Legislativa a la ley N.º 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2021”*.

Esta Propuesta de Proyecto contiene tres artículos: I) Incorporación de Ingresos y Fuentes de Financiamiento, II) Nuevos gastos correspondientes a los ingresos y fuentes de financiamiento incorporados, III) Traslado de partidas.

Este proyecto de presupuesto extraordinario tiene dentro de sus propósitos el atender el compromiso alcanzado con el Fondo Monetario Internacional (FMI) respecto al establecimiento de medidas compensatorias para evitar una reducción en el gasto presupuestario destinado a la asistencia social, el cual consiste en incorporar al

presupuesto nacional del ejercicio económico del 2021, el equivalente al 0,1% del Producto Interno Bruto (PIB). Por lo anterior, se incluyen los recursos necesarios para mantener el funcionamiento de programas sociales, los cuales experimentaron una reducción de los ingresos con los que se financiaban al tiempo que aumentaron las necesidades de recursos para mantener la cobertura de la población beneficiaria en el 2021. Así las cosas, se busca otorgar financiamiento adicional al programa Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, al Patronato Nacional de la Infancia, al programa CENCINAI, al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, al Instituto Nacional de las Mujeres y al Programa Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; que atienden necesidades básicas de la población más vulnerable de la sociedad costarricense, como las niñas y niños en centros de cuidado infantil, personas adultas mayores en situación de pobreza extrema o abandono, mujeres víctimas de violencia de género y personas jóvenes sin empleo. Asimismo, se incluye recursos para el Ministerio de Cultura y Juventud, que permita disponer de fondos concursables para artes escénicas, audiovisuales y sector literario.

En relación con el programa Régimen No Contributivo (RNC), se busca cubrir a casi 130 000 personas que requieren de la asignación presupuestaria para el primer trimestre del año, y la no consecución de recursos adicionales obligaría a recortar el monto mensual de estas pensiones por primera vez en la historia del programa. Para el Patronato Nacional de la Infancia se trata de más de 7 000 personas menores de edad en centros de cuidado, albergue y protección especial que se verían desprotegidos a partir del segundo semestre de este año. En el caso del Conapam, su población beneficiaria de personas adultas mayores en situación de abandono, enfrentaría una situación traumática a partir de agosto; para el Inamu resulta crítico mantener el funcionamiento de los albergues para mujeres víctimas de violencia; mientras que el Programa Nacional de Empleo, requiere recursos para brindar capacidades y habilidades a personas jóvenes para optar por un empleo.

Asimismo, con este Proyecto se establece la oportunidad para que las instituciones que conforman el presupuesto de la República, en razón de las rebajas efectuadas por la Asamblea Legislativa para el ejercicio económico 2021, puedan ajustar sus presupuestos a las necesidades para la correcta disposición de la prestación de servicios a sus usuarios. Adicionalmente, se incorporan solicitudes de recursos de varias instituciones, con el fin de

que estas puedan dar cumplimiento a sus obligaciones legales y gastos de operación, un ejemplo de esto corresponde a la situación planteada por el Tribunal Supremo de Elecciones, quien justifica sus gastos en las necesidades que corresponden a la puesta en marcha del proceso de elecciones del 2022, que inicia en el presente año y debe estar listo a tiempo para las elecciones presidenciales que se llevarán a cabo el primer domingo del mes de febrero de 2022.

Por otra parte, en el presente proyecto se incorporan los recursos aprobados mediante la ley N.º 9922, por ¢96 219 252 800,00 (Noventa y seis mil doscientos diecinueve millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos colones sin céntimos) que corresponden al crédito BIRF N° 9075-CR para “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda”, conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario. Este proyecto, se gestó en 2020 como una solución ante la necesidad del Ministerio de Hacienda de facilitar el pago de impuestos, reducir la evasión fiscal, mejorar la eficiencia del gasto público, facilitar la gestión de la deuda y convertir la cultura institucional para que se trate a los ciudadanos como clientes.

Adicionalmente, se incorporar al presupuesto nacional los recursos establecidos en la Ley 9925 “Reforma Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, para el pago de intereses y amortización de la deuda pública”, para que por una única vez las instituciones autónomas, los fondos y las dependencias del Estado trasladen al Ministerio de Hacienda los recursos establecidos en el transitorio III en dicha ley.

A continuación se detallan los artículos que conforman este proyecto de ley.

2. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

En el artículo 1º del presente proyecto se presentan movimientos en los incisos A, B y C, que corresponden a la incorporación y desincorporación de ingresos, para un incremento neto de ¢153 045 390 340,27 (Ciento cincuenta y tres mil cuarenta y cinco millones trescientos noventa mil trescientos cuarenta colones con veintisiete céntimos). En el inciso A se presenta la incorporación de ingresos corrientes producto de Ingresos no Tributarios y de Transferencias Corrientes del Sector Público y Sector Privado, por un monto ¢112

586 937 470,29 (Ciento doce mil quinientos ochenta y seis millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta colones con veintinueve céntimos). En el inciso B se desincorporan recursos financiados con Títulos Valores de Deuda por ¢ 68 023 927 871,91 (Sesenta y ocho mil veintitres millones novecientos veintisiete mil ochocientos setenta y un colones con noventa y un céntimos), y se incorporan fondos procedentes de cuatro fuentes de superávit por ¢7 150 747 811,99 (Siete mil ciento cincuenta millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos once colones con noventa y nueve céntimos) Por último, en el inciso C se incorporan recursos que corresponden a dos créditos externos por un monto total de ¢101 331 632 929,90 (Ciento un mil trescientos treinta y un millones seiscientos treinta y dos mil novecientos veintinueve colones con noventa céntimos), entre los que destaca el BIRF N° 9075-CR para "Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda", ley N.º 9922, por ¢96 219 252 800,00 (Noventa y seis mil doscientos diecinueve millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos colones sin céntimos).

2.1 Ingresos Corrientes

En el Inciso A del artículo 1° se incorpora un total de ¢112 586 937 470,29 (Ciento doce mil quinientos ochenta y seis millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta colones con veintinueve céntimos), correspondientes a la incorporación de Ingresos no Tributarios (Reintegros y devoluciones) y Transferencias Corrientes del Sector Público y Sector Privado. Los recursos de Ingresos no Tributarios ascienden a ¢2 730 471 243,88 (Dos mil setecientos treinta millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos cuarenta y tres colones con ochenta y ocho céntimos) y los de Transferencias Corrientes, que provienen de diversas instituciones de conformidad con las leyes N.º 9371 y N.º 9925, ascienden a ¢109 856 466 226,41 (Ciento nueve mil ochocientos cincuenta y seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos veintiséis colones con cuarenta y un céntimos).

Los recursos de transferencias corrientes recibidas de varias entidades, por una suma de ¢2 941 878 411,86 (Dos mil novecientos cuarenta y un mil millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos once con ochenta y seis céntimos), corresponden a devoluciones al presupuesto de la República, producto de superávits no ejecutados que cuentan con el dictamen declarativo de superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria y que tienen como fin la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central,

conforme lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 8 de la “Ley de eficiencia en la administración de los recursos públicos”, Ley N.º 9371. El dictamen declarativo de Superávit Libre, emitido por la Autoridad Presupuestaria, se fundamentó en acuerdos firmes comunicados a varias entidades mediante oficios STAP-1921-2018, STAP-0224-2019, STAP-0573-2019, STAP-1160-2019, STAP-2249-2019, STAP-0726-2020, STAP-0663-2020, STAP-1147-2020, STAP-1336-2020, STAP-1720-2020 y STAP-2091-2020, los cuales fueron certificados por la Contabilidad Nacional por medio del oficio de Certificación N.º DCN-ARP-1252-2020 de fecha 02 de noviembre de 2020.

Asimismo, producto de la aplicación de la Ley N.º 9925, que adiciona las normas transitorias III, IV y V a la ley N.º 9371 antes citada, se añade a las transferencias corrientes un monto de ¢106 914 587 814,55 (ciento seis mil novecientos catorce millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos catorce colones con cincuenta y cinco céntimos), que se origina en la suma de los recursos provenientes de los superávits libres del 2019, según se establece en el transitorio IV, que corresponden a las instituciones autónomas, fondos y dependencias del Estado que se citan en el transitorio III y por el monto que a cada una se le indica en el mismo, así como a los recursos provenientes de la Refinadora Costarricense de Petróleo por la suma total del dinero resultante de la liquidación definitiva de la Sociedad Reconstructora Chino Costarricense (Soresco), según ordena el transitorio IV, con el propósito de que dichos recursos, certificados por la Contabilidad Nacional mediante oficio de Certificación N.º DCN-0102-2021 de fecha 3 de febrero del 2021, se utilicen para el pago del servicio de la deuda del Estado, según se establece en el transitorio V.

2.2 Ingresos Extraordinarios Internos

En el Inciso B del artículo 1º, se desincorpora un monto total de ¢ 68 023 927 871,91 (Sesenta y ocho mil veintitres millones novecientos veintisiete mil ochocientos setenta y un colones con noventa y un céntimos), que corresponde a Títulos valores de deuda de corto y largo plazo, entre ellos es relevante destacar los que son producto de la ley N.º 9934, Ley de Ahorro para la Campaña Política de 2022 del 19 de enero de 2021, por un monto de ¢1 292 622 700,50 (Mil doscientos noventa y dos millones seiscientos veintidós mil setecientos con cincuenta céntimos).

Por otra parte, se incorporan en este inciso, la suma de ¢7 150 747 811,99 (Siete mil ciento

cincuenta millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos once colones con noventa y nueve céntimos), correspondientes a Recursos de Vigencias Anteriores generados por diversos órganos desconcentrados y certificados por la Contabilidad Nacional, que corresponden a una fuente de superávit libre, FF901 del Instituto de Farmacodependencia (IAFA), conforme Certificación N.º DCN-0133-2021 de 10 de febrero de 2021, y tres fuentes de superávit específico, la FF942 que corresponde al Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) según oficio de Certificación N.º DCN-1197-2020 de 12 de octubre de 2020; la FF945 correspondiente al Consejo de Transporte Público (CTP), según oficio de Certificación N.º DCN-1140-2020 de 29 de setiembre de 2020; y la FF953 que corresponde al Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes (PCIAB), según oficio de Certificación N.º DCN-0070-2021 del 22 de enero de 2021.

2.3 Ingresos Extraordinarios Externos

En el Inciso C del artículo 1º se incorporan ¢101 331 632 929,90 (Ciento un mil trescientos treinta y un millones seiscientos treinta y dos mil novecientos veintinueve colones con noventa céntimos), que corresponden a recursos provenientes de dos empréstitos, según las siguientes características:

- Crédito BID N.º4507/OC-CR, para financiar el Programa Red Vial Cantonal II, Ley N.º 8757, se incorpora diferencial cambiario por ¢5 112 380 129,90 (Cinco mil ciento doce millones trescientos ochenta mil ciento veintinueve colones con noventa céntimos); FF 517, certificado por la Contabilidad Nacional mediante el oficio de Certificación N.º DCN-ARP-0086-2021 de 29 de enero de 2021.
- Contrato de Préstamo N.º 9075-CR BIRF, para financiar el Proyecto Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y digitalizar los sistemas tecnológicos del Ministerio de Hacienda”, conocido como Hacienda digital para el Bicentenario, aprobado mediante Ley N.º 9922 del 21 de noviembre de 2020, FF539 que se incorpora por primera vez, por la suma de ¢96 219 252 800,00 (Noventa y seis mil doscientos diecinueve millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos colones sin céntimos), certificado por la Contabilidad Nacional mediante el oficio de Certificación N.º DCN-ARP-0103-2021 de 3 de febrero de 2021.

2.4 Incorporación de Gastos

En el artículo 2° se presenta un incremento neto ¢153 045 390 340,27 (Ciento cincuenta y tres mil cuarenta y cinco millones trescientos noventa mil trescientos cuarenta colones con veintisiete céntimos), recursos que fueron asignados conforme sus fines y solicitudes entre doce títulos presupuestarios; cabe destacar entre estos recursos, los ¢101 331 632 929,90 (Ciento un mil trescientos treinta y un millones seiscientos treinta y dos mil novecientos veintinueve colones con noventa céntimos) correspondientes a los créditos BID N.º 4507/OC-CR para el Programa Red Vial Cantonal II (PIV2), FF517, y BIRF N.º 9075-CR para "Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda", FF539, mediante los que se incrementa la asignación de los títulos 209-Ministerio de Obras Públicas y Transporte y 206-Ministerio de Hacienda, respectivamente, así como los ¢7 150 747 811,99 (Siete mil ciento cincuenta millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos once colones con noventa y nueve céntimos), que provienen de las fuentes de superávit FF901, FF942, FF945 y FF953, a través de los que se incrementa la asignación de los títulos presupuestarios: 205-Ministerio de Seguridad Pública, 206-Ministerio de Hacienda, 209-Ministerio de Obras Públicas y Transporte, 211-Ministerio de Salud, 214-Ministerio de Justicia y Paz y 301-Poder Judicial. Los restantes ¢44 563 009 598,38 (Cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y tres millones nueve mil quinientos noventa y ocho colones con treinta y ocho céntimos) que provienen de aumentos y rebajas en las fuentes de ingreso corriente y Títulos valores, permite la asignación adicional de recursos a los títulos 201-Presidencia de la República, 208-Ministerio de Economía Industria y Comercio, 210-Ministerio de Educación Pública, 211-Ministerio de Salud, 212-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 213-Ministerio de Cultura y Juventud y 401-Tribunal Supremo de Elecciones, para la atención de gastos que resultan indispensables para su operación y el cumplimiento de sus metas; así como para el gasto presupuestario destinado a la asistencia social.

201-Presidencia de la República

Se incorporan recursos para el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, por un monto de ¢2 000 000 000,00 (Dos mil millones de colones exactos), para garantizar la operación y mantenimiento del programa de rescate a la población adulta mayor en condición de abandono.

205-Ministerio de Seguridad Pública

Se incorporan recursos de superávit específico trasladados por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), por ¢149 940 000,00 (Ciento cuarenta y nueve millones novecientos cuarenta mil colones exactos) que servirán para financiar equipo de comunicación del programa 096-00 Servicio de Seguridad Marítima, específicamente para el proyecto: Radar control tráfico marino y alerta temprana en Drake, Sierpe y Osa.

206-Ministerio de Hacienda

Se incorpora la suma de ¢76 822 390,00 (Setenta y seis millones ochocientos veintidós mil trescientos noventa colones sin céntimos), para atender la incorporación de recursos de superávit específico trasladados por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), como producto de la incorporación de superávit o recursos de vengencias anteriores del ICD, con el propósito de fortalecer la política de control de uso de drogas, vinculadas a la gestión hacendaria, según la legislación vigente.

También se incluyen ¢1 500 000 000,00 (Mil quinientos millones de colones exactos), en la subpartida de Reintegros y Devoluciones, con la finalidad de atender el pago de resoluciones generadas en períodos anteriores y que por falta de recursos no ha sido posible atender, en procura de poner a derecho la mora que en su pago se ha generado y mejorar las condiciones de vida de las personas a quienes se adeudan tales recursos, incluidos aquí los adeudos que por este concepto a la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.).

Asimismo, en este presupuesto se incluye el gasto que soporta la totalidad de los recursos aprobados mediante la Ley N.º 9922, por un monto de ¢96 219 252 800,00 (Noventa y seis mil doscientos diecinueve millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos colones sin céntimos), de conformidad con certificación de la Contabilidad Nacional DCN-ARP-0103-2021, que corresponden al crédito BIRF N° 9075-CR para "Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda", conocido como Hacienda Digital para el Bicentenario, suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. No obstante, este Ministerio se encuentra en conversaciones con el Banco Mundial para realizar un ajuste de \$12 800 000, en consecuencia de que uno de los componentes presenta una alternativa operativa y

financiera distinta a la contemplada en esta operación de crédito. Una vez realizadas las coordinaciones respectivas con el organismo multilateral, el ajuste será incorporado al Presupuesto según corresponda.

208-Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Se incorporan un total de recursos por ¢1 436 955 284,00 (Mil cuatrocientos treinta y seis millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro colones sin céntimos) de los cuales ¢1 300 710 687,00 (Mil trescientos millones setecientos diez mil seiscientos ochenta y siete colones sin céntimos) se utilizarán para el pago de sentencias judiciales en los programas 215-Actividades Centrales, 219-Dirección de Calidad y 224-Departamento Técnico de Apoyo COPROCOM, en atención de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, número 2018-001362, que condena a cancelar las diferencias salariales dejadas de percibir, que se derivan de la aplicación la fórmula de ajuste salarial automático contenido en la Resolución N.º DG-078-89 de las 13:00 horas de 14 de setiembre de 1989, emitida por la Dirección General del Servicio Civil; asimismo se asignan recursos para Indemnizaciones por ¢136 244 597,00 (Ciento treinta y seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y siete colones sin céntimos) para la atención, en el programa 224 COPROCOM, de sentencia judicial en firme a favor de las empresas: Servicios Públicos de Heredia, pago de multa resolución N.º 441-2020 y BAC San José, según resoluciones Nos. 250-2020 y 250-2020 BIS, dictadas por el Tribunal Contencioso Administrativo.

209-Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Se incorporan recursos por ¢5 112 380 129,90 (Cinco mil ciento doce millones trescientos ochenta mil ciento veintinueve colones con noventa céntimos), correspondientes a diferencial cambiario, certificado por la Contabilidad Nacional, mediante oficio de Certificación N.º DCN-ARP-0086-2021 de 29 de enero de 2021, del Préstamo N.º 4507/OC entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, FF517, para el Programa Red Vial Cantonal II, aprobado mediante Ley N.º 8757 publicada en la Gaceta N.º 158 del 14 de agosto del 2009. Se incorpora a solicitud del señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, establecida mediante oficios DM-2020-3407 de 8 de setiembre 2020 y DM-2020-1215 de 8 de febrero 2021.

Se incorpora además el superávit específico del Consejo de Transporte Público por un monto de ₡1 328 462 661,00 (Mil trescientos veintiocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y un colones sin céntimos), certificado por la Contabilidad Nacional, mediante oficio de Certificación N° DCN-1140-2020 de 29 de setiembre 2020 y solicitados por el Ministro de Obras Públicas y Transportes mediante oficio DM-2020-1215 de 8 de febrero 2021.

210-Ministerio de Educación Pública

Se incluyen ₡1 000 000 000,00 (Mil millones de colones exactos) para la Universidad Técnica Nacional, a fin de reforzar el programa de becas brindado a la población estudiantil, en procura del acceso a la educación universitaria, especialmente por parte de los estudiantes que presentan condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

211-Ministerio de Salud

Se incluyen ₡602 568 159,77 (Seiscientos dos millones quinientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve colones con setenta y siete céntimos), para la compra de equipo de intercomunicadores portátiles que permitan la comunicación entre sectores, para la vigilancia y atención oportuna de personas menores de edad residentes, especialmente para el control nocturno, teléfonos y otros dispositivos de comunicación, así como para la construcción de edificio de dos plantas para albergar el CAID de Liberia, la remodelación del edificio de oficinas centrales y regionales, y mantener el aseguramiento y actualización de los sistemas operativos y BD de los servidores, entre otros.

Asimismo, se incluyen ₡ 300 000 000,00 (trescientos millones de colones exactos) en el programa del CENCINAI, como parte del financiamiento adicional que se le está dando a los programas sociales para mantener la cobertura de la población beneficiaria en el 2021.

212-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Se incorporan ₡23 532 100 000,00 (Veintitrés mil quinientos treinta y dos millones cien mil colones exactos), para fortalecer el Régimen No Contributivo de Pensiones, ₡9 947 900 000,00 (nueve mil novecientos cuarenta y siete millones novecientos mil colones exactos) para garantizar la operación y mantenimiento de los albergues y centros de

atención en los que se ubican las personas menores de edad a cargo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), ¢200 000 000,00 (doscientos millones de colones exactos) para el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) con el fin de garantizar la operación y sostenibilidad de los albergues de mujeres víctimas de violencia y ¢1 000 000 000,00 (mil millones de colones exactos) para otorgar becas de formación técnica a jóvenes en condición de vulnerabilidad, mediante el Programa Nacional de Empleo-Empléate.

213-Ministerio de Cultura y Juventud

En el programa 749-00 Actividades Centrales, se aumenta ¢926 105 012,68 (Novecientos veintiséis millones ciento cinco mil doce colones con sesenta y ocho céntimos) en Edificios, para la construcción del Parque para el Desarrollo Humano en Alajuelita.

En el programa 758-01 Centro Nacional de la Música, se aumenta la partida 50201 de Edificios en ¢1 804 366 231,20 (Mil ochocientos cuatro millones trescientos sesenta y seis mil doscientos treinta y un colones con veinte céntimos), para la construcción y equipamiento del Centro Nacional de la Música.

Además, se incorporan recursos correspondientes a fondos de becas para financiamiento de proyectos de las artes escénicas, audiovisuales y literarias, que buscan apoyar a un sector visiblemente afectado durante la actual pandemia, al tiempo que potencian el rol de la cultura en la prevención de la violencia y el desarrollo de capital social. Es así como, en el programa 758-04 Teatro Popular Melico Salazar, se destinan ¢240 000 000,00 (Doscientos cuarenta millones de colones exactos) a Otras transferencias a personas, en el programa 758-05 Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, se asignan ¢40 000 000,00 (Cuarenta millones de colones exactos) a Otras transferencias a personas y en el Programa 749-00 Actividades Centrales, se aumentan las Becas a terceras personas, por ¢40 000 000,00 (Cuarenta millones de colones exactos).

214-Ministerio de Justicia y Paz

Se incorpora superávit específico de años anteriores del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, por ¢4 217 954 601,22 (Cuatro mil doscientos

diecisiete millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos un colón con veintidós céntimos), con base en oficio de Certificación N.º DCN-0070-2021 del 22 de enero de 2021, emitido por la Contabilidad Nacional. Estos recursos permitirán financiar diferentes proyectos de infraestructura penitenciaria, de conformidad con oficio MJP-DM-603-2020 del 26 de octubre de 2020.

230-Servicio de la Deuda Pública

Se presenta una rebaja por ₡109 856 466 226,41 (Ciento nueve mil ochocientos cincuenta y seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos veintiseis colones con cuarenta y un céntimos) con la fuente de ingresos corrientes, FF280, para incrementar en el mismo monto el título presupuestario con la fuente de Títulos Valores, FF001, movimiento que no tiene efecto en la asignación de recursos de este título, sino que se utiliza para la compensación de fuentes.

231-Regímenes de Pensiones

Se presenta una rebaja por ₡1 436 955 284,00 (Mil cuatrocientos treinta y seis millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro colones sin céntimos) con la fuente de ingresos corrientes, FF001, para incrementar en el mismo monto el título presupuestario con la fuente de Títulos Valores, FF280, movimiento que no tiene efecto en la asignación de recursos, sino que se utiliza para la compensación de fuentes.

301-Poder Judicial

Se incorporan ₡775 000 000,00 (Setecientos setenta y cinco millones de colones, exactos), provenientes del superávit específico trasladado por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), según artículos 85 y 87 de la Ley 8204 “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”, destinado al Organismo de Investigación Judicial, para el desarrollo del proyecto “Adquisición e Instalación de Incinerador para Destrucción de Drogas” que permitirá financiar algunos de los requerimientos que genera la puesta en operación del Centro de Recepción, Custodia, Análisis y de Destrucción de Drogas en la Ciudad Judicial, con el objetivo de que el Poder Judicial realice la incineración de las drogas de manera autónoma, sin necesidad de incurrir en gastos de

contrataciones, los cuales, además del aspecto económico, consideran aspectos de seguridad. Los recursos son destinados a los estudios preliminares para la construcción, planos constructivos y especificaciones técnicas, construcción del edificio donde se ubicará el incinerador y al personal a cargo de operar y dar mantenimiento al mismo, así como la construcción de los accesos para llegar al edificio, donde se ubicará dicho incinerador de drogas.

401-Tribunal Supremo de Elecciones

Se rebajan ₡1 292 622 700,50 (Mil doscientos noventa y dos millones, seiscientos veinte y dos mil setecientos colones con cincuenta céntimos), en atención de lo que ordena la ley N.º 9934, Ley de Ahorro para la Campaña Política de 2022 del 19 de enero de 2021, respecto a la reducción de la deuda política y el plazo para reconocer gasto electoral, que consiste en la adición de cinco disposiciones transitorias al Código Electoral, Ley 8765 de 19 de agosto de 2009.

Por otra parte, se aumentan ₡1 888 205 771,00 (Mil ochocientos ochenta y ocho millones doscientos cinco mil setecientos setenta y un colones sin céntimos) para contar con la capacidad mínima de sustentar las actividades, en apego a la realidad económica y sanitaria que vive el país, imprescindibles para alcanzar los objetivos planteados, garantizando el bien común. Aunado a lo anterior, las subpartidas de gasto que se financian representan recursos esenciales para la organización de las Elecciones Presidenciales 2022, ya que los requerimientos son para un año pre electoral, de ahí la importancia de contar con lo necesario para respaldar el ejercicio de la democracia costarricense. Se refuerzan subpartidas destinadas a contratar bienes necesarios para la atención de la Emergencia Sanitaria por Covid-19, que son vitales para el resguardo de la salud de las personas usuarias y funcionarias. Además, se incluyen recursos indispensables para la prestación de los servicios, entre ellos el Servicio de Seguridad Perimetral y el Centro de Datos Alterno, los cuales son fundamentales para garantizar la integridad y seguridad de las bases de datos Registrales y Civiles de los ciudadanos costarricenses.

3. MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

En el artículo 3° se incorpora un traslado de partidas entre títulos presupuestarios y entre

programas y partidas, por un total de ₡1 306 557 110,60 (Mil trescientos seis millones quinientos cincuenta y siete mil ciento diez colones con sesenta céntimos), con el fin principal de ajustar el presupuesto asignado para 2021, a las necesidades indispensables para la operación y prestación de los servicios y en el caso de los títulos 201-Presidencia de la República y 206 Ministerio de Hacienda, aumentar su asignación inicial mediante el uso de recursos disponibles en el título 231-Regímenes de Pensiones, por un monto de ₡248 051 095,00 (Doscientos cuarenta y ocho millones cincuenta y un mil noventa y cinco colones sin céntimos).

El detalle de los movimientos por título presupuestario se muestra a continuación:

201-Presidencia de la República

Se incorpora un rebajo y aumento por el monto de ₡200.000,00 (Doscientos mil colones exactos), en el programa Tribunal de Servicio Civil. Se rebajan los recursos destinados originalmente a la compra de mascarillas, al determinarse que no se van a requerir, para asignarlos al Alquiler de Equipo de Cómputo, lo cual permitirá financiar el déficit en el pago de contratos vigentes del alquiler de equipo de cómputo y servicio de impresora, ambos fundamentales para el trabajo sustantivo de la institución.

Por otra parte, se incorpora un aumento, el cual es financiado con rebajas del título 231 Regímenes de Pensiones, para el programa 02401 Dirección General de Servicio Civil (DGSC) por ₡185 501 527,00 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos un mil quinientos veintisiete colones sin céntimos), requeridos mediante oficio DM-0112-2021 del 26 de enero de 2021, cuya distribución es la siguiente:

- ₡96 101 527,00 (Noventa y seis millones ciento un mil quinientos veintisiete colones sin céntimos), un 52,0% de dichos recursos, para cumplir con las obligaciones de pago del arrendamiento del edificio, contratación número 2020CD-000019-0007200002, el cual será ocupado a partir del 16 de abril 2021 por la DGSC y el Tribunal de Servicio Civil.
- ₡89 400 000,00 (Ochenta y nueve millones cuatrocientos mil colones exactos), un 48,0%, para hacerle frente al compromiso pendiente de pago correspondiente a las prestaciones legales de diez personas exfuncionarias, que se acogieron a su pensión en el año 2020; más cinco adicionales, que han manifestado su interés de acogerse a su derecho en el año 2021. Debe agregarse al respecto, que en el presupuesto aprobado, no se incluyeron recursos en esta subpartida.

202-Ministerio de la Presidencia de la República

Se incorpora un rebajo y aumento por ¢125 000,00 (ciento veinticinco mil colones exactos), en el programa 34-Administración Superior, con el objetivo de aumentar la asignación a los Servicios Generales, para la confección de rótulos para vehículos de la institución y pago de parqueos públicos, y en el programa 41-Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, por la suma de ¢5 000 000,00 (cinco millones de colones exactos), como un ajuste necesario para dotar de recursos al rubro de Combustibles y Lubricantes, que se vio afectado con los recortes efectuados al presupuesto para el 2021. Al respecto, la institución indica que la principal herramienta para la búsqueda de información son las unidades vehiculares, todas las operaciones que se desarrollan en la DIS dependen en un 100% de la utilización de los vehículos, y no se cuenta con suficientes recursos.

203-Ministerio de Gobernación y Policía

Se realiza un traslado entre partidas, por un monto total de ¢5 825 000,00 (Cinco millones ochocientos veinticinco mil colones exactos), en rubros de gasto de los programas 044-Actividad Central, 049-Desarrollo de la Comunidad y 051-Propaganda Publicitaria. Los movimientos fueron solicitados mediante oficio DVG-CTS-457-2020 del 18 de diciembre 2020, de la siguiente manera:

Se incrementan ¢700 000,00 (Setecientos mil colones exactos) en el programa 044 Actividad Central, con fin de sufragar los gastos en que incurren los funcionarios de la institución, cuando realizan giras que son propias de sus labores. ¢5 000 000,00 (Cinco millones exactos) en el programa 049 Desarrollo de la Comunidad, en razón de que los recursos se requieren para realizar el pago de transporte público, tiquetes de peaje y otros tipos de transporte, así como del pago de viáticos asociados a las giras realizadas por los funcionarios. Finalmente, se aumentan recursos en el programa 051 Propaganda Publicitaria, por ¢125 000,00 (Ciento veinticinco mil colones exactos) con el objetivo de cumplir con contratos por el servicio de suministro de periódicos físicos que son necesarios para el monitoreo de publicidad.

204-Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Se incluyen traslados de recursos de los programas de Servicio Exterior y Política Exterior al programa de Actividades Centrales, por un monto de ¢200 682 081,00 (Doscientos millones seiscientos ochenta y dos mil ochenta y un colones sin céntimos).

En el programa de Servicio Exterior se rebajan recursos de indemnizaciones con la finalidad de incrementar rubros necesarios, que fueron afectados por las rebajas realizadas, entre ellas: suplencias, transporte en el exterior, viáticos en el exterior, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción y mantenimiento y reparación de equipo de comunicación. Asimismo, traslada los recursos del rubro de seguros para el Programa de Actividades Centrales, de conformidad con el memorando DG-0132-2020 del 28 de agosto de 2020, mediante el cual se gira la instrucción del traslado del proceso de seguros internacionales.

Por otra parte, el programa de Política Exterior rebaja otros servicios de gestión y apoyo para financiar servicios de tecnología de información y rebaja alquiler de equipo de cómputo para aumentar el mantenimiento y reparación de equipo de transporte y el mantenimiento y reparación de otros equipos.

205-Ministerio de Seguridad Pública

Se incluyen movimientos de traslados de recursos entre partidas, correspondientes a los programas Servicio de Seguridad Aérea (SSA) y Servicios de Investigación y Represión del Narcotráfico (SIRN), que requieren aprobación legislativa, por un monto total de ¢29 000 000,00 (Veinte nueve millones de colones exactos).

Los recursos del programa SSA se disminuyen en los renglones de mantenimiento y reparación de equipo de comunicación, y mantenimiento y reparación de otros equipos, con el fin de incrementar los rubros de materiales y productos metálicos, minerales y asfálticos, eléctricos, telefónicos y de cómputo, de plástico, otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento, y útiles y materiales de limpieza. Por su parte, el programa SIRN rebaja los rubros de seguros, productos de papel, cartón e impresos, y útiles y materiales de resguardo y seguridad; para aumentar gastos confidenciales.

206-Ministerio de Hacienda

Se incluyen una serie de modificaciones presupuestarias que requieren aprobación

legislativa. En Actividades Centrales se aumentan recursos por ¢300 000,00 (Trescientos mil colones exactos), recursos destinados en la subpartida de Bienes Intangibles.

En Investigaciones Fiscales se aumentan ¢63 945 668,00 (Sesenta y tres millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho colones sin céntimos), para atender la compra de chalecos antibalas, ya que los utilizados están pronto a culminar su vida útil.

En el subprograma Recaudación de Adeudos y Gestión de Incentivos se realiza una modificación entre partidas por ¢836 400,00 (Ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos colones exactos) para atender una serie de necesidades operativas, como lo son la adquisición de combustibles y repuestos.

Finalmente, en el centro gestor Atención de Controversias Aduaneras se incluyó un traslado entre partidas por ¢18 000 000,00 (Dieciocho millones de colones exactos), para atender el pago de prestaciones legales.

209-Ministerio de Obras Públicas y Transporte

Se realiza una redistribución de recursos en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes por el orden de ¢424 503 724,00 (Cuatrocientos veinticuatro millones quinientos tres mil setecientos veinticuatro colones sin céntimos), en los programas 326-Administración superior, 327-Atención de Infraestructura vial y 333-Consejo Técnico de Aviación Civil, con el fin de priorizar los gastos a raíz de las rebajas sufridas en el proceso de aprobación del presupuesto para el ejercicio económico 2021, entre los cuales destacan el financiamiento de viáticos dentro del país para giras de los despachos ministeriales y dirección de embellecimiento de carreteras, fiscalización de los proyectos en el año 2021, notificación de procedimientos administrativos y disciplinarios; investigaciones preliminares y audiencias en procesos contra policías de tránsito; inspección y valoración de propiedades necesarias para los diferentes proyectos viales, fiscalización de las cajas auxiliares y la fiscalización de algunas bodegas en las distintas direcciones regionales del país, levantamiento de inventarios y controles de patrimonio y para la atención de los casos de resoluciones del ministerio por despidos emitidas por el despacho del ministro, entre otros. Se asignan recursos para la compra de sillas y escritorio del consultorio médico debido al nombramiento de nuevo personal, en razón de que, según indica la institución, no se cuenta con el mobiliario necesario para la atención de las consultas.

Por otra parte, se destinan recursos en la subpartida de capacitación del programa del Consejo Técnico de Aviación Civil, ya que como autoridad aeronáutica nacional, se encuentra sujeta a auditorías realizadas por organismos internacionales, por lo que es obligatorio para éste, cumplir con ciertas actividades de capacitación anual para el personal técnico; dentro los objetivos primordiales se encuentra la capacitación del personal técnico de inspectoría y prestador de servicios, que permitirá que este personal esté altamente calificado y entrenado para cumplir con eficiencia los objetivos estratégicos y que demuestren competencia técnica en las tareas de certificación, inspección y vigilancia de acuerdo con el Doc. OACI 9734 Manual de Vigilancia de la Seguridad Operacional, Parte "A", -Elemento crítico CE-4: 3.5.1.2, mediante el cual las autoridades deben decidir cuál ha de ser la formación profesional mínima del personal técnico que desempeña funciones de vigilancia de la seguridad operacional, además de proporcionarle la instrucción técnica y administrativa necesaria para que pueda llevar a cabo eficazmente sus deberes y obligaciones.

Finalmente se destinan recursos para el pago de contratos de mantenimiento y reparación vigentes y el pago de servicios diversos y bienes duraderos.

211-Ministerio de Salud

Se realiza un traslado entre partidas presupuestarias por ₡129 871 946,00 (Ciento veintinueve millones ochocientos setenta y un mil novecientos cuarenta y seis colones sin céntimos), en subpartidas de los programas 636 Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud y el 637 Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. Los movimientos fueron solicitados mediante oficios MS-DM-9358-2020 del 23 de diciembre 2020 y MS-DM-1094-2021 del 07 de enero 2021, de la siguiente manera:

Para el programa 636 Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, se aumentan ₡50 593 946,00 (Cincuenta millones quinientos noventa y tres mil colones novecientos cuarenta y seis colones sin céntimos) con el objetivo de la contratación de la plataforma nube (Paas), para el pago de contratos de servicios para acreditación en diferentes normas al ECA, contrato de resguardo de documentos, revisión técnica vehicular, servicio de calibración y servicios para control de plagas. Así mismo, para atender las prioridades definidas en el plan de mantenimiento preventivo y correctivo

de equipos de laboratorio y el pago de prestaciones legales por motivo de pensión de dos funcionarios a partir de diciembre 2020.

Adicionalmente, en el programa 637 Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia se registran recursos por ₡79 278 000,00 (Setenta y nueve millones doscientos setenta y ocho mil colones exactos) que se destinan al pago del contrato continuo por el servicio de hospedaje, mantenimiento y actualización del portal institucional, pago del contrato del servicio de vigilancia y limpieza de Oficinas Centrales, Casa Jaguar y Sedes Regionales, para el pago de los servicios de plataforma digital y material digital para migrar de lo impreso a medios digitales, pago de transporte público que utilizan los funcionarios en sus giras de coordinación y ejecución de las actividades relacionadas con los programas de prevención Aprendo a Valerme por Mí Mismo (PDEIT), para el pago de viáticos a los funcionarios cuando realizan giras en función de su labor de coordinación y ejecución de los programas de la institución, para el pago de alimentación de estudiantes participantes en programas de capacitación de la institución, para la compra de termómetro infrarrojo para tomar temperatura sin contacto, para uso del vigilante y para el pago del servicio de confección de uniforme para los funcionarios de Servicios Generales, como son choferes, misceláneos, almacén y de mantenimiento.

Por otra parte, se disminuyen recursos en el programa 636 Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud por ₡50 593 946,00 (Cincuenta millones quinientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y seis colones sin céntimos) producto de que a partir de la cadena de ascensos, debido a la renuncia por pensión de dos colaboradores, se generaron economías en la partida de remuneraciones, además de que producto del recorte del presupuesto de la Republica, se prioriza el gasto corriente para financiar los procesos de acreditación de climatización de laboratorios, pago al ECA y servicios electrónicos en la nube.

Asimismo, en el programa 637 Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia se disminuyen ₡79 278 000,00 (Setenta y nueve millones doscientos setenta y ocho mil colones exactos) provocado por la desestimación de compra de alimentos y bebidas, la impresión de materiales didácticos del Programa Aprendo a Valerme por Mí Mismo, Programa de Padres y la adquisición de material de arte, materiales deportivos, y otros juegos para las personas menores de edad, ligado a las capacitaciones. Así mismo, se desestima la compra de equipo de intercomunicadores portátiles para la comunicación

entre sectores, sillas y mesas para terapia y comedor, mobiliario y equipo de oficina y equipos de aire acondicionado. Lo anterior debido a la disminución del prepuesto solicitado.

212-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Se rebajan ¢10 407 234,00 (Diez millones cuatrocientos siete mil doscientos treinta cuatro colones sin céntimos) de subpartidas destinadas a gasto operativo ya que ante los recortes experimentados en algunas subpartidas, se decidió priorizar los recursos, y en algunos casos destinarlos a gestiones más importantes que debe llevar a cabo el ministerio, como cumplir con los protocolos de seguridad ante la pandemia por Covid-19, adquiriendo productos farmacéuticos y medicinales, tales como alcohol en gel; por otra parte, se adquieren el tóner necesario para atender expedientes viejos que requieren impresión, en el Tribunal Administrativo de la Seguridad Social, además de la compra de kit de firma digital, para la correcta labor diaria, sumado a que se requieren recursos para dar contenido a reasignaciones aprobadas en el año 2020, y que no tenían contenido para este año, cabe señalar que estas reasignaciones según informa el departamento de Recursos Humanos del ministerio en oficio DGAF-DGIRH-OF-22-2021, se iniciaron antes de la emisión de la normativa que no permite que se realicen estos procesos.

De acuerdo a lo señalado en el Contrato de préstamo para financiar el programa de apoyo para el fortalecimiento de las finanzas públicas, suscrito con la Corporación Andina de Fomento, se rebajan ¢2 027 916,60 (Dos millones veintisiete mil novecientos dieciséis colones con sesenta céntimos), remanente del pago de los subsidios temporales por desempleo en atención a la declaratoria de emergencia nacional sanitaria por Covid-19 según el decreto ejecutivo N.º42227-MP-S, y se trasladan al Servicio de la Deuda Pública.

213-Ministerio de Cultura y Juventud

Se rebajan ¢14 300 000,00 (catorce millones trescientos mil colones exactos) del programa 755-Sistema Nacional de Bibliotecas, de las partidas materiales y suministros, ya que el ministerio indica que se determinó que no se realizará compra de estos materiales por cuanto hay un stock suficiente para atender las necesidades de mantenimiento de las instalaciones del SINABI.

Los recursos serán utilizados para darle contenido a la subpartida de servicios de gestión y apoyo para poder cubrir el ajuste de precios por la empresa Corporación González y Asociados, en cuanto al servicio de Seguridad y Vigilancia para la Biblioteca Nacional.

214-Ministerio de Justicia y Paz

Se incluye un traslado de partidas por un monto de ¢33 197 892,00 (treinta y tres millones ciento noventa y siete mil ochocientos noventa y dos colones sin céntimos), solicitado mediante oficio MJP-DM-719-2020 del 18 de diciembre de 2020.

Los movimientos del Programa Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social suman ¢9 216 015,00 (Nueve millones doscientos dieciséis mil quince colones sin céntimos). El rebajo proviene de la determinación de reducir las cantidades a adquirir de artículos de resguardo, deportivos y de equipo de oficina y de comunicación de los centros cívicos por la paz y las casas de justicia. El aumento es para financiar servicios de telecomunicaciones, impresión y encuadernación de material didáctico de apoyo para los programas preventivos que desarrolla el centro gestor, así como para reforzar el contenido económico de un contrato de catering service por medio del cual se les proporciona un desayuno o un almuerzo a las personas que participan en ellos.

215-Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos

Se rebajan ¢ 4 110 000,00 (Cuatro millones ciento diez mil colones exactos) de subpartidas destinadas a gasto operativo tales como servicios de tecnología de la información, útiles y materiales de oficina y cómputo, bienes intangibles y viáticos,

las que se disminuyen entre otras razones debido a que la rebaja aplicada en el proyecto de presupuesto generó la necesidad de realizar una priorización de los recursos, destinando algunos rubros a otras subpartidas que son indispensables para la operación de la institución, sumado a que en el caso de los bienes intangibles al variar el fabricante Auto DESK los esquemas de licenciamiento, estas licencias ya no podrán ser renovadas, por lo que se dirigen estos recursos a otros fines, como son los servicios de información para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de La Ley N. 9354 "Reforma Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos (Inquilinato) sobre la promoción de la información sobre el ajuste máximo aplicable al arrendamiento de vivienda, ya que el ministerio tiene la obligación de publicar los avisos de estos ajustes, asimismo, se aumentan recursos para

la adquisición de insumos para la atención médica y la compra de termómetros digitales, indispensables para cumplir con los protocolos de atención de la pandemia por Covid-19, también se destinan recursos a la adquisición de un enrutador que servirá para soportar el cambio de tecnología de las líneas de comunicaciones que permite la telefonía a nivel institucional.

218-Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

Se incluyen movimientos de traslados de recursos entre partidas que requieren aprobación legislativa, de los programas 893 Coordinación y Desarrollo Científico y Tecnológico, por un monto de ₡78 663 154,00 (Setenta y ocho millones seiscientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro colones sin céntimos) y del programa 899 Rectoría del Sector Telecomunicaciones ₡29 300 000,00 (Veintinueve millones trescientos mil colones exactos).

Los recursos del programa 893, se disminuyen en las Transferencias Corrientes, al Sector Público por ₡38 155 301,00 (Treinta y ocho millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos un colón sin céntimos) y Transferencias Corrientes al Sector Externo por ₡40 507 853,00 (Cuarenta millones quinientos siete mil ochocientos cincuenta y tres colones sin céntimos). Se incluyen ₡6 513 243,00 (Seis millones quinientos trece mil doscientos cuarenta y tres colones sin céntimos), para restituir la plaza No.105569, que por error el MICITT eliminó estando con titular. Por su parte el programa 899 Rectoría del Sector de Telecomunicaciones disminuye las Transferencias Corrientes a Organismos Internacionales. Lo anterior para atender contrato de arrendamiento de las instalaciones del Ministerio, mantenimiento y reparación de la central telefónica, contrataciones para el desarrollo, implementación y verificación del sistema de gestión institucional con enfoque a procesos, diagramación y publicación digital del Informe de Indicadores, Memoria Institucional, así como para el aseguramiento de la Red Institucional y operaciones del CSIRT, requiere de la renovación del software.

219- Ministerio de Ambiente y Energía

Incorpora movimiento de traslado de partidas del programa 898 “Geología y Minas” por ₡8 210 000,00 (Ocho millones doscientos diez mil colones exactos), por el rebajo de las

subpartidas “Servicios de Ingeniería y Arquitectura” y “Seguros” para aumentar la subpartida “Bienes Intangibles”, con el fin de financiar la renovación de licencias de sistemas informáticos utilizados para la organización y control de la información de los expedientes mineros.

230-Servicio de la Deuda Pública

De acuerdo a lo señalado en el Contrato de préstamo para financiar el programa de apoyo para el fortalecimiento de las finanzas públicas, suscrito con la Corporación Andina de Fomento, se reciben del título 212-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la suma de ¢2 027 916,60 (Dos millones veintisiete mil novecientos dieciséis colones con sesenta céntimos), FF661, que corresponden al remanente del pago de los subsidios temporales por desempleo en atención a la declaratoria de emergencia nacional sanitaria por Covid-19, que se incorporan en este título para la Amortización de títulos valores internos de largo plazo.

231-Regímenes de Pensiones

Se rebaja un monto neto de ¢185 501 527,00 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos un mil quinientos veintisiete colones sin céntimos), del Régimen de Hacienda y Poder Legislativo, para financiar faltantes de la Dirección General de Servicio Civil de la Presidencia y una rebaja adicional por ¢62 549 568,00 como resultado de movimientos de compensación de fuentes.

Por lo antes expuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente Proyecto de Ley *“Tercer Presupuesto Extraordinario de la República y Tercera Modificación Legislativa a la ley N.º 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2021”*.

LEY N.º

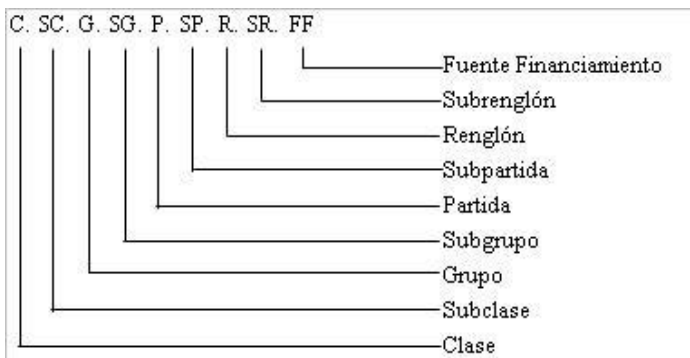
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA: TERCER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2021 Y TERCERA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY N.º 9926, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021 Y SUS REFORMAS.

Artículo 1º: Modifícase el artículo 1º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, Ley No. 9926 publicada en el Alcance 318 a la Gaceta N° 284 del 02 de diciembre de 2020 en la forma que se indica a continuación:

**INCISO B:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2021 (en colones corrientes)**

REBAJAR

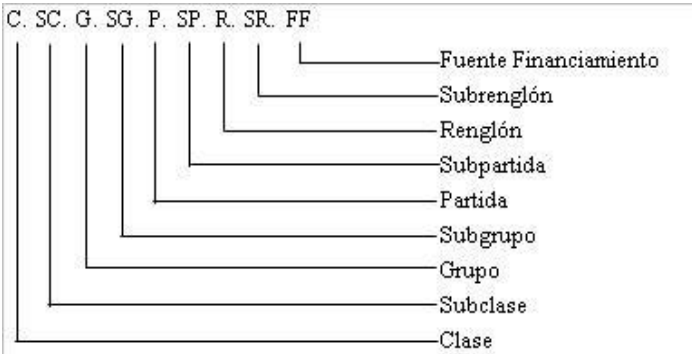
3000000000000	FINANCIAMIENTO	68.023.927.871,91
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	68.023.927.871,91
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	68.023.927.871,91
3131010000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE CORTO PLAZO	1.292.622.700,50
3131010000281	Títulos Valores Deuda Interna. Contribución del Estado Deuda Política, Elecciones Presidenciales	1.292.622.700,50
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	66.731.305.171,41
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	66.731.305.171,41
	TOTAL REBAJAR:	68.023.927.871,91



CON ESTE AUMENTAR LA AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DEUDA INTERNA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2021 ASCIENDE A SEIS BILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN COLONES CON 09/100

AUMENTAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	7.150.747.811,99
3300000000000	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	7.150.747.811,99
3310000000000	SUPERÁVIT LIBRE	602.568.159,77
3311010000901	Superávit Libre Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)	602.568.159,77
3320000000000	SUPERÁVIT ESPECÍFICO	6.548.179.652,22
3321010000942	Superávit Específico Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)	1.001.762.390,00
3321010000945	Superávit Específico Consejo de Transporte Público (CTP)	1.328.462.661,00
3321010000953	Superávit Específico Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes (PCIAB)	4.217.954.601,22
	TOTAL AUMENTAR:	7.150.747.811,99
	REBAJAR NETO	60.873.180.059,92



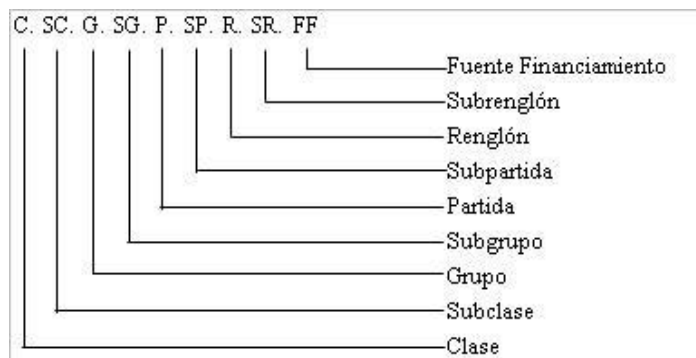
**INCISO A:
DETALLE DE LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2021 (en colones corrientes)**

AUMENTAR

1000000000000	INGRESOS CORRIENTES	112.586.937.470,29
1300000000000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.730.471.243,88
1390000000000	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.730.471.243,88
1391000000001	Reintegros y devoluciones	2.730.471.243,88
1400000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	109.856.466.226,41
1410000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	109.844.486.315,34
1411000000000	Transferencias corrientes del Gobierno Central	1.125.543,12
1411020000001	Transferencias corrientes Gobierno Central Superávit Libre artículo 5 Ley 9371	1.125.543,12
1412000000000	Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados	69.052.543.650,22
1412140000001	Transferencias corrientes Superávit Libre artículo 5 Ley 9371	2.891.303.335,67
1412150000001	Transferencias corrientes Superávit Libre Ley 9925 Adición Transitorio III Ley 9371	66.161.240.314,55
1413000000000	Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	17.037.469.622,00
1413100000001	Transferencias corrientes Superávit Libre artículo 5 Ley 9371	37.469.622,00
1413140000001	Transferencias corrientes Superávit Libre Ley 9925 Adición Transitorio III Ley 9371	17.000.000.000,00
1415000000000	Transferencias corrientes de Empresas Públicas no Financieras	23.753.347.500,00
1415100000001	Transferencias Empresas Públicas no Financieras Superávit Libre Ley 9925 adición Transitorios III y IV Ley 9371	23.753.347.500,00
1420000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO	11.979.911,07
1425000000001	Del Sector Privado-Superávit Libre artículo 5 Ley 9371	11.979.911,07

TOTAL AUMENTAR:

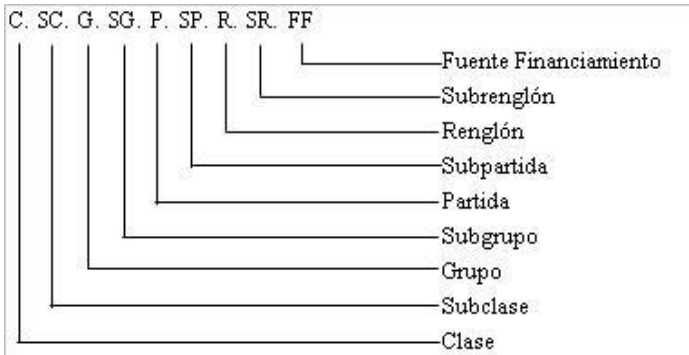
112.586.937.470,29



**INCISO C:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2021 (en colones corrientes)**

AUMENTAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	101.331.632.929,90
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	101.331.632.929,90
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	101.331.632.929,90
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	101.331.632.929,90
3211020000000	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	5.112.380.129,90
3211022400517	Crédito BID N° 4507/OC-CR Programa Red Vial Cantonal II (PIV2) Ley N° 8982	5.112.380.129,90
3211030000000	BANCO MUNDIAL	96.219.252.800,00
3211030800539	Crédito BIRF N° 9075-CR "Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda" Ley N° 9922	96.219.252.800,00
TOTAL AUMENTAR:		101.331.632.929,90



Artículo 2°: Modifícanse los artículos 2° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, Ley No. 9926 publicada en el Alcance 318 a la Gaceta N° 284 del 02 de diciembre de 2020 en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 230						
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
Programa: 825-00						
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
Registro Contable: 230-825-00						
8 AMORTIZACIÓN						109.856.466.226,41
801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES						<u>109.856.466.226,41</u>
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	109.856.466.226,41
80102	280	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	<u>109.856.466.226,41</u>
Total rebajar Programa:						825 109.856.466.226,41
Total rebajar Título:						230 109.856.466.226,41
Título: 231						
REGÍMENES DE PENSIONES						
Programa: 743-00						
REGÍMENES DE PENSIONES						
Registro Contable: 231-743-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.436.955.284,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>1.436.955.284,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.436.955.284,00
60103	001	1310	3520	203	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	<u>1.436.955.284,00</u>
(CUOTA PATRONAL POR CONCEPTO DE SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Céd-Jur: 4-000-042147	
	Total rebajar Programa:	743 1.436.955.284,00
	Total rebajar Título:	231 1.436.955.284,00
	Título: 401	
	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
	Programa: 850-00	
	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
	Subprograma: 02	
	ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES	
	Registro Contable: 401-850-02	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.292.622.700,50
	604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	1.292.622.700,50
60404	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	1.292.622.700,50
60404	281 1320 1190 200 CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	1.292.622.700,50
	(PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL PRESIDENCIAL DE 2022 (15% DEUDA POLÍTICA ADELANTADA SEGÚN ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO ELECTORAL), LEY N.º 8765, A DISTRIBUIR CONFORME A LA NORMATIVA LEGAL Y TÉCNICA VIGENTE).	
	Total rebajar Subprograma:	02 1.292.622.700,50
	Total rebajar Programa:	850 1.292.622.700,50
	Total rebajar Título:	401 1.292.622.700,50
	TOTAL REBAJAR:	112.586.044.210,91

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 201						
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
Programa: 029-00						
CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM)						
					Registro Contable:	201-029-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.000.000.000,00
604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO						2.000.000.000,00
60401					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES	2.000.000.000,00
60401	280	1320	3530	200	ASOCIACIONES - ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES	2.000.000.000,00

(A DISTRIBUIR POR EL CONAPAM A LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN POBREZA, POBREZA EXTREMA, RIESGO SOCIAL O ESTADO DE NECESIDAD, INDIGENCIA O ABANDONO EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE LARGA ESTANCIA Y ALBERGUE).

Céd-Jur: 3-007-2591-07

Total aumentar Programa: 029 2.000.000.000,00

Total aumentar Título: 201 2.000.000.000,00

Título: 205

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Programa: 096-00

SERVICIO DE SEGURIDAD MARÍTIMA

Registro Contable: 205-096-00

5 BIENES DURADEROS						149.940.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						149.940.000,00
50103	942	2210	1310		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	149.940.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(RECURSOS DE SUPERÁVIT ESPECÍFICO TRASLADADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS (ICD), SEGÚN ARTÍCULOS No. 85 Y 87 DE LA LEY No. 8204 “LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO”).	
	Total aumentar Programa:	096 149.940.000,00
	Total aumentar Título:	205 149.940.000,00
	Título: 206	
	MINISTERIO DE HACIENDA	
	Programa: 132-00	
	ACTIVIDADES CENTRALES	
	Registro Contable: 206-132-00	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.500.000.000,00
	606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	1.500.000.000,00
60602 280 1320 1112	REINTEGROS O DEVOLUCIONES	1.500.000.000,00
	(PARA ATENDER EL PAGO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ENTRE LAS CUALES SE INCLUYEN LOS PAGOS ADEUDADOS A LA CCSS, LO ANTERIOR CUMPLIENDO CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO).	
	Total aumentar Programa:	132 1.500.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 134-00	
	ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS	
	Subprograma: 03	
	GESTIÓN ADUANERA	
	Registro Contable: 206-134-03	
	5 BIENES DURADEROS	76.822.390,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	76.822.390,00
50106 942 2210 1112	EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN (RECURSOS DE SUPERÁVIT ESPECÍFICO TRASLADADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS (ICD), SEGÚN ARTÍCULOS No. 85 Y 87 DE LA LEY No. 8204 “LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO”).	76.822.390,00
	Total aumentar Subprograma: 03	76.822.390,00
	Total aumentar Programa: 134	76.822.390,00
	Programa: 139-00	
	HACIENDA DIGITAL PARA EL BICENTENARIO.	
	Registro Contable: 206-139-00	
	1 SERVICIOS	31.659.475.800,00
	101 ALQUILERES	429.989.000,00
10103 539 1120 1143	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	429.989.000,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	2.979.823.770,00
10302 539 1120 1143	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.044.873.270,00
10307 539 1120 1143	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	1.934.950.500,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	25.584.959.770,00
10404 539 1120 1143	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES (PARA ATENDER LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LAS CIENCIAS ECONÓMICAS, PARA LA REVISIÓN, MEJORAS Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA (MH) DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE HACIENDA DIGITAL PARA EL BICENTENARIO).	16.076.367.305,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
10405	539	1120	1143		SERVICIOS INFORMÁTICOS	9.508.592.465,00
					(PARA ATENDER EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES O TÉCNICOS PARA EL ELABORACIÓN DE PLANES, DISEÑOS, DIAGNÓSTICOS Y ESTUDIOS DIVERSOS EN EL ÁREA INFORMÁTICA, ASIMISMO, INCLUYE DESARROLLOS INFORMÁTICOS DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE HACIENDA DIGITAL PARA EL BICENTENARIO).	
					107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	<u>2.664.703.260,00</u>
10701	539	1120	1143		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	2.664.703.260,00
					(PARA ATENDER CAPACITACIONES EN MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES EN LA ADMINISTRACIÓN DE GASTO PÚBLICO, ORIENTACIÓN AL CLIENTE, ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA, ADEMÁS DE GESTIÓN DEL CAMBIO, ENTRE OTROS DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE HACIENDA DIGITAL PARA EL BICENTENARIO).	
					5 BIENES DURADEROS	<u>64.559.777.000,00</u>
					501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	<u>20.203.340.300,00</u>
50103	539	2210	1143		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	743.266.700,00
50105	539	2210	1143		EQUIPO DE CÓMPUTO	19.460.073.600,00
					599 BIENES DURADEROS DIVERSOS	<u>44.356.436.700,00</u>
59903	539	2240	1143		BIENES INTANGIBLES	44.356.436.700,00
					Total aumentar Programa: 139	<u>96.219.252.800,00</u>
					Total aumentar Título: 206	<u>97.796.075.190,00</u>

Título: 208

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa: 215-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 208-215-00

					0 REMUNERACIONES	<u>254.257.469,00</u>
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	<u>84.305.925,00</u>
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	84.305.925,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	<u>118.286.366,00</u>
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	41.409.570,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	IP.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	46.294.289,00
00303	001	1111	2111		DECIMOTERCER MES	17.986.741,00
00304	001	1111	2111		SALARIO ESCOLAR	12.595.766,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						16.292.910,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	15.457.376,00
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	15.457.376,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	835.534,00
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	835.534,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						35.372.268,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	8.117.977,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	8.117.977,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.290.310,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.290.310,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	4.580.621,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.580.621,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	20.383.360,00
00505	001	1112	2111	200	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MEIC (ASEMEIC). (PARA CUMPLIR CON EL APORTE PATRONAL SEGÚN LEY No. 6970). Céd-Jur: 3-002-602639	----- 20.383.360,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.773.972,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						----- 2.773.972,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.773.972,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 2.356.205,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	417.767,00
Total aumentar Programa: 215						----- 257.031.441,00

Programa: 219-00

DIRECCIÓN GENERAL PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Registro Contable:

208-219-00

0 REMUNERACIONES						801.895.451,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						----- 275.725.798,00
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	275.725.798,00
08 INCENTIVOS SALARIALES						----- 408.361.481,00
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	139.270.783,00
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	167.862.180,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	IP.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00303	001	1111	2111		DECIMOTERCER MES	54.167.987,00
00304	001	1111	2111		SALARIO ESCOLAR	47.060.531,00
04	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					<u>60.488.173,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>57.373.646,00</u>
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>57.373.646,00</u>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>3.114.527,00</u>
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	<u>3.114.527,00</u>
05	CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					<u>57.319.999,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>30.682.720,00</u>
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>30.682.720,00</u>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>8.879.093,00</u>
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>8.879.093,00</u>
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>17.758.186,00</u>
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	<u>17.758.186,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.277.633,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	10.277.633,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	10.277.633,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	8.729.797,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.547.836,00
Total aumentar Programa:						219 ----- 812.173.084,00

Programa: 224-00

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE APOYO (COPROCOM)

Registro Contable: 208-224-00

					0 REMUNERACIONES	228.530.906,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	77.849.750,00
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	77.849.750,00
					08 INCENTIVOS SALARIALES	116.318.505,00
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	41.538.598,00
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	46.218.053,00
00303	001	1111	2111		DECIMOTERCER MES	14.936.020,00
00304	001	1111	2111		SALARIO ESCOLAR	13.625.834,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
04	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					<u>17.561.128,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>16.651.738,00</u>
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>16.651.738,00</u>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>909.390,00</u>
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	<u>909.390,00</u>
05	CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					<u>16.801.523,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>9.015.142,00</u>
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>9.015.142,00</u>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>2.595.460,00</u>
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>2.595.460,00</u>
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>5.190.921,00</u>
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>5.190.921,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						139.219.853,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.975.256,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.975.256,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.527.175,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	448.081,00
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						136.244.597,00
60601	001	1320	2111		INDEMNIZACIONES (PARA ATENDER EL PAGO DE RESARCIMIENTO ECONÓMICO POR EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO POR LA INSTITUCIÓN A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, INCLUYENDO LAS COSTAS JUDICIALES O CUALQUIER GASTO SIMILAR, RESPALDADAS EN SENTENCIAS JUDICIALES O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS).	136.244.597,00
Total aumentar Programa:						224 367.750.759,00
Total aumentar Título:						208 1.436.955.284,00
Título: 209						
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES						
Programa: 327-00						
ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL						
Registro Contable: 209-327-00						
1 SERVICIOS						470.815.200,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						470.815.200,00
10403	517	2120	2151		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	338.928.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(PARA FORTALECIMIENTO EN LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN VIAL A TRAVÉS DE CONSULTORÍAS EN GESTIÓN DE ACTIVOS Y PLANIFICACIÓN DE REDES VIALES CANTONALES, GESTIÓN DEL CICLO DE PROYECTOS, GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DE PROYECTOS Y SEGURIDAD VIAL).	
10404	517	2120	2151		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	131.887.200,00
					(PARA LA CONTRATACIÓN DE FIRMAS Y CONSULTORÍAS INDIVIDUALES PARA LA ELABORACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS, EVALUACIÓN E IMPACTO DEL PROGRAMA, APOYO LOGÍSTICO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA).	
					5 BIENES DURADEROS	4.641.564.929,90
					502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	4.641.564.929,90
50202	517	2120	2151		VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	4.641.564.929,90
					(PARA EL DESARROLLO Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN CRÉDITO BID N°4507/OC-CR, PARA FINANCIAR EL PROGRAMA RED VIAL CANTONAL II (PIV2), LEY N°8982).	
					Total aumentar Programa:	327 5.112.380.129,90
					Programa: 331-00	
					TRANSPORTE TERRESTRE	
					Subprograma: 04	
					CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO (CTP)	
					Registro Contable: 209-331-04	
					1 SERVICIOS	1.110.594.943,77
					1B SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	62.332.700,68
10307	945	1120	2190		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	62.332.700,68
					1A SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	1.048.262.243,09
10499	945	1120	2190		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	1.048.262.243,09

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA EL PAGO DE LA CONTINUIDAD DE LAS SIGUIENTES CONTRATACIONES: - 2017CD0000740008600001, POR ¢23.236.416,00 PARA IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE MONITOREO CENTRALIZADO QUE PERMITA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS QUE INGRESAN DIARIAMENTE A LA INSTITUCIÓN. - 2017CD0001130008600001, POR ¢446.512.629,60 PARA EL SERVICIO DE LOCALIZACIÓN, MONITOREO Y ALQUILER DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA GPS, DEBIDAMENTE INSTALADOS EN LOS VEHÍCULOS QUE PERMITA EL MONITOREO DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA PARA EL REGISTRO DE PARÁMETROS OPERATIVOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS. - 2017LA0000100008600001 POR ¢33.916.950,00 PARA IMPLEMENTAR UN CENTRO DE LLAMADAS CALL CENTER MEDIANTE EL CUAL LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO PUEDAN REALIZAR LAS DENUNCIAS RESPECTIVAS EN CUANTO A LA CALIDAD DEL SERVICIO QUE RECIBEN DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO. - 2017CD0001250008600001 POR ¢214.596.247,49 PARA CONTAR CON UN SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y VIGILANCIA EXTERNA EN CARRETERA. -2019LN-000002-000860000 POR ¢330.000.000,00 PARA REALIZAR UN ESQUEMA OPERATIVO QUE LE PERMITA AL CTP RENOVAR LAS CONCESIONES DE RUTA REGULAR 2021-2028).	
					5 BIENES DURADEROS	217.867.717,23
					501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	139.772.917,23
50102	945	2210	2190		EQUIPO DE TRANSPORTE	22.600.000,00
50103	945	2210	2190		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.060.000,00
50104	945	2210	2190		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	28.043.693,69
50105	945	2210	2190		EQUIPO DE CÓMPUTO	86.031.223,54
50106	945	2210	2190		EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	1.078.000,00
50199	945	2210	2190		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	960.000,00
					599 BIENES DURADEROS DIVERSOS	78.094.800,00
59903	945	2240	2190		BIENES INTANGIBLES	78.094.800,00
					Total aumentar Subprograma:	04 1.328.462.661,00
					Total aumentar Programa:	331 1.328.462.661,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Total aumentar Título: 209	6.440.842.790,90
	Título: 210	
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	
	Programa: 550-00	
	DEFINICIÓN Y PLANIF. DE LA POLITICA EDUC.	
	Registro Contable: 210-550-00	
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000.000.000,00
601	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1.000.000.000,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.000.000.000,00
60103	280 1310 3480 232 UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL (UTN).	1.000.000.000,00
	(PARA EL PROGRAMA BECAS, SEGÚN LEY No. 8638 DEL 14/05/2008 Y LOS ARTÍCULOS No. 22, 23 y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).	
	Céd-Jur: 3-007-556085	
	Total aumentar Programa: 550	1.000.000.000,00
	Total aumentar Título: 210	1.000.000.000,00
	Título: 211	
	MINISTERIO DE SALUD	
	Programa: 632-00	
	PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (CEN CINAI)	
	Registro Contable: 211-632-00	
1	SERVICIOS	170.000.000,00
103	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	50.000.000,00
10306	280 1120 3230 COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	50.000.000,00
	(PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA SICOP PARA LOS COMITÉS DE CEN CINAI)	
104	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	15.000.000,00
10402	280 1120 3230 SERVICIOS JURÍDICOS	15.000.000,00
	(PARA ATENDER RECLAMOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS A LOS COMITÉS DE CEN CINAI Y SERVICIOS DE APOYO A LA AUDITORÍA INTERNA).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						<u>95.000.000,00</u>
10501	280	1120	3230		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	15.000.000,00
10502	280	1120	3230		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	80.000.000,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						<u>10.000.000,00</u>
10601	280	1120	3230		SEGUROS	10.000.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						<u>20.000.000,00</u>
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						<u>15.000.000,00</u>
20101	280	1120	3230		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	15.000.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						<u>5.000.000,00</u>
29905	280	1120	3230		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	5.000.000,00
5 BIENES DURADEROS						<u>472.000,00</u>
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>472.000,00</u>
50103	280	2210	3230		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	472.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>109.528.000,00</u>
603 PRESTACIONES						<u>109.528.000,00</u>
60301	280	1320	3230		PRESTACIONES LEGALES	109.528.000,00
Total aumentar Programa: 632						----- 300.000.000,00

Programa: 637-00

INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

Registro Contable: 211-637-00

5 BIENES DURADEROS						<u>602.568.159,77</u>
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>1.638.500,00</u>
50103	901	2210	3230		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	169.500,00
50105	901	2210	3230		EQUIPO DE CÓMPUTO	1.469.000,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						<u>361.588.315,00</u>
50201	901	2110	3230		EDIFICIOS	361.588.315,00

(PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL EN TABACO, ALCOHOL Y OTRAS DROGAS, DE LIBERIA Y REMODELACIONES EN EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES).

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						<u>239.341.344,77</u>
59903	901	2240	3230		BIENES INTANGIBLES	239.341.344,77
					Total aumentar Programa:	637 602.568.159,77
					Total aumentar Título:	211 902.568.159,77

Título: 212

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Programa: 729-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 212-729-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						33.680.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>33.680.000.000,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	33.680.000.000,00
60103	280	1310	3524	236	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS). (PARA CUBRIR LAS PENSIONES DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO, SEGÚN LEY 7983, DEL 16/02/2000). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>23.532.100.000,00</u>
60103	280	1310	3530	237	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) (PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ALBERGUES Y CENTROS DE ATENCIÓN EN LOS QUE SE UBICAN LA PERSONAS MENORES DE EDAD A CARGO DEL PANI, SEGÚN LEY 7648 DEL 20 DICIEMBRE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-007-042039	9.947.900.000,00
60103	280	1310	3530	241	INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAMU) (PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS ALBERGUES DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, SEGÚN LEY 7801 DEL 18 DE MAYO DEL 1998 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-007-075876	200.000.000,00
					Total aumentar Programa:	729 33.680.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Programa: 732-00	
	EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
	Programa: 00	
	EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
	Registro Contable: 212-732-00	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000.000.000,00
	603 PRESTACIONES	1.000.000.000,00
60399 280 1320 3450	OTRAS PRESTACIONES	1.000.000.000,00
	(PARA OTORGAR BECAS DE FORMACIÓN TÉCNICA A JÓVENES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD).	
	Total aumentar Programa: 00	1.000.000.000,00
	Total aumentar Programa: 732	1.000.000.000,00
	Total aumentar Título: 212	34.680.000.000,00
	Título: 213	
	MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	
	Programa: 749-00	
	ACTIVIDADES CENTRALES	
	Registro Contable: 213-749-00	
	5 BIENES DURADEROS	926.105.012,68
	502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	926.105.012,68
50201 001 2110 3320	EDIFICIOS	926.105.012,68
	(PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA I PARTE DE I FASE DE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL "PARQUE PARA EL DESARROLLO HUMANO", A CARGO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD EN EL DISTRITO DE SAN FELIPE DE ALAJUELITA).	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40.000.000,00
	602 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS	40.000.000,00
60202 280 1320 3320	BECAS A TERCERAS PERSONAS	40.000.000,00
	Total aumentar Programa: 749	966.105.012,68

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Programa: 758-00	
	PROMOCIÓN DE LAS ARTES	
	Subprograma: 01	
	CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA	
	Registro Contable: 213-758-01	
	5 BIENES DURADEROS	1.804.366.231,20
	502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	1.804.366.231,20
50201 001 2110 3320	EDIFICIOS	1.804.366.231,20
	(PARA LA CONTINUACIÓN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA, PROYECTO REGISTRADO EN EL BANCO DE PROYECTOS DEL MIDEPLAN BAJO EL No. 001531 Y CON EL MEMORANDO DE ACUERDO APROBADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA).	
	Total aumentar Subprograma:	01 1.804.366.231,20
	Subprograma: 04	
	TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR	
	Registro Contable: 213-758-04	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	240.000.000,00
	602 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS	240.000.000,00
60299 280 1320 3320	OTRAS TRANSFERENCIAS A PERSONAS	240.000.000,00
	(PARA LA CONVOCATORIA ANUAL PROARTES DECRETO N°33925-C, PREMIOS NACIONALES DE CULTURA LEYN°9211, LAB ESCENA 2021, CREANDO ESCENA, CONCURSO DRAMARTUGIA, FESTIVAL NACIONAL DE DANZA Y PRODUCCIÓN INTERNACIONAL Y OTRAS CONVOCATORIAS PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL, SOSTENIBILIDAD O REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR Y SUS ESPACIOS EN EL PAÍS).	
	Total aumentar Subprograma:	04 240.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Subprograma: 05						
CENTRO COSTARRICENSE DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA						
Registro Contable: 213-758-05						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						40.000.000,00
602 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS						40.000.000,00
60299	280	1320	3320		OTRAS TRANSFERENCIAS A PERSONAS	40.000.000,00
<p>(PARA EL PAGO DE PREMIOS EDICIÓN CRFIC, PREMIOS ARMANDO CÉSPEDES Y CUBRIR EL FONDO PARA EL FOMENTO CINEMATOGRAFICO AUDIOVISUAL Y OTRAS CONVOCATORIAS PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL, SOSTENIBILIDAD O REACTIVACIÓN ECONOMICA DEL SECTOR Y SUS ESPACIOS EN EL PAÍS).</p>						
Total aumentar Subprograma: 05						40.000.000,00
Total aumentar Programa: 758						2.084.366.231,20
Total aumentar Título: 213						3.050.471.243,88
Título: 214						
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ						
Programa: 789-00						
ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL						
Programa: 00						
ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL						
Registro Contable: 214-789-00						
5 BIENES DURADEROS						4.217.954.601,22
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						4.217.954.601,22
50201	953	2110	1330		EDIFICIOS	4.217.954.601,22

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(INCORPORACIÓN DEL SUPERÁVIT ESPECÍFICO DE AÑOS ANTERIORES DEL PATRONATO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES PARA FINANCIAR LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA QUE SE DETALLAN: -PLANTA DE TRATAMIENTO CAI JORGE ARTURO MONTERO (PROYECTO TERRAZAS), ¢94.279.194,29. -FINALIZACIÓN EDIFICIO ADMINISTRATIVO CAI VILMA CURLING RIVERA, ¢135.111.013,95. -ACOMETIDAS ELÉCTRICAS CAI NELSON MANDELA SAN CARLOS, ¢212.045.897,20. -ACOMETIDAS ELÉCTRICAS CAI SAN JOSÉ, ¢1.071.970.000,00. -ACOMETIDAS ELÉCTRICAS CENTRO DE ATENCIÓN ADULTO MAYOR (ESCUELA DE CAPACITACIÓN), ¢200.287.327,80. -MÓDULOS MEDIANA CONTENCIÓN CAI JORGE DE BRAVO CARTAGO, CAI LIBERIA, CAI 26 DE JULIO PUNTARENAS, CAI NELSON MANDELA SAN CARLOS Y CAI ANTONIO BASTIDA DE PAZ PÉREZ ZELEDÓN, ¢799.250.000,00. -REMODELACIÓN COCINA CAI LIBERIA, ¢573.100.000,00. -REMODELACIÓN COCINA CAI 26 DE JULIO, ¢514.214.222,00. -CONSTRUCCIÓN PUESTO DE INGRESO ROTONDA CAI JORGE ARTURO MONTERO, ¢204.000.000,00. -MÓDULOS PENITENCIARIOS POBLACIÓN FEMENINA CAI 26 DE JULIO PUNTARENAS, ¢413.696.945,98).	
	Total aumentar Programa:	00 4.217.954.601,22
	Total aumentar Programa:	789 4.217.954.601,22
	Total aumentar Título:	214 4.217.954.601,22

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Título: 230	
	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
	Programa: 825-00	
	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
	Registro Contable: 230-825-00	
	8 AMORTIZACIÓN	109.856.466.226,41
	801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES	109.856.466.226,41
80102	AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	109.856.466.226,41
80102 001 3310 1170 280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	109.856.466.226,41
	Total aumentar Programa:	825 109.856.466.226,41
	Total aumentar Título:	230 109.856.466.226,41
	Título: 231	
	REGÍMENES DE PENSIONES	
	Programa: 743-00	
	REGÍMENES DE PENSIONES	
	Registro Contable: 231-743-00	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.436.955.284,00
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1.436.955.284,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.436.955.284,00
60103 280 1310 3520 203	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CUOTA PATRONAL POR CONCEPTO DE SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.436.955.284,00
	Total aumentar Programa:	743 1.436.955.284,00
	Total aumentar Título:	231 1.436.955.284,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					Título: 301	
					PODER JUDICIAL	
					Programa: 928-00	
					SERVICIO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL	
					Registro Contable: 301-928-00	
					1 SERVICIOS	52.484.195,00
					104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	52.484.195,00
10403	942	1120	1320		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	52.484.195,00
					(RECURSOS DE SUPERÁVIT ESPECÍFICO TRASLADADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS (ICD), SEGÚN ARTÍCULOS No. 85 Y 87 DE LA LEY No. 8204 "LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO" PARA ESTUDIOS PRELIMINARES PARA LA CONSTRUCCIÓN, PLANOS CONSTRUCTIVOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DEL EDIFICIO DONDE SE UBICARÁ EL INCINERADOR PARA LA DESTRUCCIÓN DE DROGA Y AL PERSONAL A CARGO DE OPERAR Y DAR MANTENIMIENTO AL MISMO) .	
					5 BIENES DURADEROS	722.515.805,00
					502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	722.515.805,00
50201	942	2110	1320		EDIFICIOS	559.791.530,00
					(RECURSOS DE SUPERÁVIT ESPECÍFICO TRASLADADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS (ICD), SEGÚN ARTÍCULOS No. 85 Y 87 DE LA LEY No. 8204 "LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO" PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO EN DONDE SE UBICARÁ EL PERSONAL A CARGO DE OPERAR Y DAR MANTENIMIENTO AL INCINERADOR DE DROGAS).	
50202	942	2120	1320		VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	162.724.275,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(RECURSOS DE SUPERÁVIT ESPECÍFICO TRASLADADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS (ICD), SEGÚN ARTÍCULOS No. 85 Y 87 DE LA LEY No. 8204 “LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO” PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ACCESOS PARA LLEGAR AL EDIFICIO, DONDE SE UBICARÁ EL INCINERADOR PARA DROGAS).	
					Total aumentar Programa:	928 775.000.000,00
					Total aumentar Título:	301 775.000.000,00
					Título: 401	
					TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
					Programa: 850-00	
					TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
					Subprograma: 01	
					TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
					Registro Contable: 401-850-01	
					1 SERVICIOS	74.183.000,00
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	74.183.000,00
10801	280	1120	1190		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	16.732.000,00
10804	280	1120	1190		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	4.587.500,00
10805	280	1120	1190		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	23.468.000,00
10806	280	1120	1190		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	8.059.000,00
10807	280	1120	1190		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	6.789.000,00
10808	280	1120	1190		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	7.438.500,00
10899	280	1120	1190		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	7.109.000,00
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	95.366.771,00
					204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	31.439.000,00
20401	280	1120	1190		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	21.070.000,00
20402	280	1120	1190		REPUESTOS Y ACCESORIOS	10.369.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	IP.	CONCEPTO	MONTO EN €
10804	280	1120	1190		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	28.545.000,00
10805	280	1120	1190		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1.500.000,00
10806	280	1120	1190		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	10.224.000,00
10807	280	1120	1190		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	86.505.000,00
10808	280	1120	1190		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	374.128.500,00
10899	280	1120	1190		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	1.513.000,00
199 SERVICIOS DIVERSOS						9.000.000,00
19999	280	1120	1190		OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	<u>9.000.000,00</u>
(SERVICIO DE SEGURIDAD PERIMETRAL, CENTRO DE DATOS ALTERNO Y CENTRO DE CUIDO).						
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						99.675.500,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						1.456.000,00
20199	280	1120	1190		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	<u>1.456.000,00</u>
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						6.165.000,00
20399	280	1120	1190		OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	<u>6.165.000,00</u>
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						11.755.000,00
20401	280	1120	1190		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	<u>2.033.000,00</u>
20402	280	1120	1190		REPUESTOS Y ACCESORIOS	9.722.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						80.299.500,00
29901	280	1120	1190		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	<u>17.281.500,00</u>
29902	280	1120	1190		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	7.729.000,00
29904	280	1120	1190		TEXTILES Y VESTUARIO	1.932.500,00
29905	280	1120	1190		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	16.843.500,00
29906	280	1120	1190		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	6.030.000,00
29907	280	1120	1190		ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	602.000,00
29999	280	1120	1190		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	<u>29.881.000,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
5 BIENES DURADEROS						472.547.932,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>472.547.932,00</u>
50101	280	2210	1190		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	347.500,00
50102	280	2210	1190		EQUIPO DE TRANSPORTE	10.934.000,00
50104	280	2210	1190		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	334.589.432,00
50199	280	2210	1190		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	126.677.000,00
Total aumentar Subprograma: 02						1.679.309.500,00
Total aumentar Programa: 850						<u>1.888.205.771,00</u>
Total aumentar Título: 401						<u>1.888.205.771,00</u>
TOTAL AUMENTAR:						<u>265.631.434.551,18</u>

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO
RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS

Código Objeto		Detalle de los Puestos	Cuota	Cuota
Clase	Gasto		Mensual	Anual
AUMENTAR				
Título:	208 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO			
00101	101	PARA CUBRIR EL PAGO POR DIFERENCIAS SALARIALES GENERADAS POR APELACIONES AL MANUAL DE PUESTOS, PREVIO ESTUDIO Y ACUERDO DE DIRECTORIO		437.881.473,00
00302	103	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		129.322.612,00
00302	115	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		131.051.910,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		222.218.951,00
			Total aumentar Título:	920.474.946,00
			TOTAL AUMENTAR:	920.474.946,00

AUMENTAR

1.1.1.1.206.000-MINISTERIO DE HACIENDA

Programa 139

HACIENDA DIGITAL PARA EL BICENTENARIO.

Unidad Ejecutora

UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROYECTO(UCP).

MISIÓN

Ser el instrumento que permita la modernizar y digitalizar los sistemas del Ministerio de Hacienda, con el propósito de facilitar el pago de impuestos, reducir la evasión fiscal, mejorar la eficiencia del gasto y facilitar la gestión de la deuda y convertir la cultura institucional para que se trate a los ciudadanos como un cliente.

OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA DEL PNDIP

1. Reducir el déficit mediante una combinación de incremento en los ingresos y eficiencia en el gasto, para contribuir con el desarrollo del país.
2. Incrementar la carga tributaria mediante estrategias de gestión integral de riesgos, digitalización y promoción de reformas legales para contribuir en la reducción del déficit fiscal.

PRODUCTOS

#	Producto	Usuarios (as)			
PF.01.	Servicio tecnológico.	Ciudadanía y Usuarios Internos del Ministerio de Hacienda.			
Movimiento	Unidad de Medida	Cantidad	2021	2022	2023
Aumentar	Sistemas tecnológicos modernizados y digitalizados.		0.2	1	3
Aumentar	Evaluación efectuada.		5	3	2

Fuente de datos: Unidad Ejecutora del Proyecto Hacienda Digital.

Notas Técnicas: La implementación de los sistemas se realizará con base a la estrategia de implementación basada en implementación por etapas, brindando prioridad a los módulos core o básicos, posterior continúan los módulos gerenciales, analítica de datos e inteligencia de negocios.

#	Producto	Usuarios (as)			
PI.01.01.	Actividades de formación y capacitación.	Ciudadanía y Usuarios Internos del Ministerio de Hacienda.			
Movimiento	Unidad de Medida	Cantidad	2021	2022	2023
Aumentar	Usuarios capacitados.		750	750	3000

Aumentar	Cursos impartidos.		20	100	150
----------	--------------------	--	----	-----	-----

Fuente de datos: Unidad Ejecutora del Proyecto Hacienda Digital.

INDICADORES DE GESTIÓN

#	Tipo		Dimensión	Indicador	Indicador			
	Línea Base				2021	2022	2023	2024
PF.01.01.	Gestión	Eficacia		Porcentaje en la reducción de los costos operativos de los ingresos tributarios y de la administración aduanera.	-	-	1,00	1,00

Fuente de datos: Unidad Ejecutora del Proyecto Hacienda Digital.

Notas Técnicas: Los planes de trabajo relacionados con este indicador están sujetos a la participación de las áreas usuarias en las actividades que correspondan (pruebas, aprobaciones, etc.) Se tiene como meta que los ahorros sean 1%.

PF.01.02.	Gestión	Eficacia		Porcentaje en la reducción en la evasión del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB).	-	-	-	100,00
-----------	---------	----------	--	---	---	---	---	--------

Fuente de datos: Unidad Ejecutora del Proyecto Hacienda Digital.

Notas Técnicas: Los planes de trabajo relacionados con este indicador están sujetos a la participación de las áreas usuarias en las actividades que correspondan (pruebas, aprobaciones, etc.).

PF.01.03.	Gestión	Calidad		Reducción del tiempo promedio para el despacho de aduana.	72,00	-	36,00	36,00
-----------	---------	---------	--	---	-------	---	-------	-------

Fuente de datos: Unidad Ejecutora del Proyecto Hacienda Digital.

Notas Técnicas: Los planes de trabajo relacionados con este indicador están sujetos a la participación de las áreas usuarias en las actividades que correspondan (pruebas, aprobaciones, etc.).

PF.01.04.	Gestión	Eficacia		Porcentaje de Instituciones que ejecutan el presupuesto a través de la línea de base del Sistema de Administración Financiera.	32,00	-	100,00	-
-----------	---------	----------	--	--	-------	---	--------	---

Fuente de datos: Unidad Ejecutora del Proyecto Hacienda Digital.

Notas Técnicas: Los planes de trabajo relacionados con este indicador están sujetos a la participación de las áreas usuarias en las actividades que correspondan (pruebas, aprobaciones, etc.).

PF.01.05.	Gestión	Calidad		Reducción del tiempo promedio de generación de estadísticas de deuda.	45,00	-	7,00	7,00
-----------	---------	---------	--	---	-------	---	------	------

Fuente de datos: Unidad Ejecutora del Proyecto Hacienda Digital.

Notas Técnicas: Los planes de trabajo relacionados con este indicador están sujetos a la participación de las áreas usuarias en las actividades que correspondan (pruebas, aprobaciones, etc.).

PF.01.06.	Gestión	Eficacia		Cantidad de servicios de contribuyentes disponibles en aplicaciones móviles.	-	-	25,00	25,00
-----------	---------	----------	--	--	---	---	-------	-------

Fuente de datos: Unidad Ejecutora del Proyecto Hacienda Digital.

Notas Técnicas: Los planes de trabajo relacionados con este indicador están sujetos a la participación de las áreas usuarias en las actividades que correspondan (pruebas, aprobaciones, etc.).

PI.01.01.01.	Gestión	Eficacia	Porcentaje de actividades de capacitación realizadas.			
	-		100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente de datos: Unidad Ejecutora del Proyecto Hacienda Digital.

PI.01.01.02.	Gestión	Eficacia	Porcentaje de usuarios externos e internos capacitados.			
	-		100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente de datos: Unidad Ejecutora del Proyecto Hacienda Digital.

Artículo 3°: Modifícase el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, Ley No. 9926 publicada en el Alcance 318 a la Gaceta N° 284 del 02 de diciembre de 2020 en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN €
Título: 201						
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
Programa: 024-00						
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS						
Subprograma: 02						
TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL						
Registro Contable: 201-024-02						
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						200.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						200.000,00
29902	001	1120	1320		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	200.000,00
Total rebajar Subprograma: 02						200.000,00
Total rebajar Programa: 024						200.000,00
Total rebajar Título: 201						200.000,00
Título: 202						
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA						
Programa: 034-00						
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR						
Registro Contable: 202-034-00						
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						125.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						125.000,00
20301	001	1120	1111		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	125.000,00
Total rebajar Programa: 034						125.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 041-00	
	DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL	
	Registro Contable: 202-041-00	
	1 SERVICIOS	5.000.000,00
	105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	<u>5.000.000,00</u>
10502 001 1120 1310	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	<u>5.000.000,00</u>
	Total rebajar Programa: 041	5.000.000,00
	Total rebajar Título: 202	5.125.000,00
	Título: 203	

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

	Programa: 044-00	
	ACTIVIDAD CENTRAL	
	Registro Contable: 203-044-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	700.000,00
	201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	<u>500.000,00</u>
20101 001 1120 1360	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	<u>500.000,00</u>
	204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	<u>200.000,00</u>
20402 001 1120 1360	REPUESTOS Y ACCESORIOS	<u>200.000,00</u>
	Total rebajar Programa: 044	700.000,00
	Programa: 049-00	

DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

	Registro Contable: 203-049-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	5.000.000,00
	201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	<u>5.000.000,00</u>
20101 001 1120 3160	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	<u>5.000.000,00</u>
	Total rebajar Programa: 049	5.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 051-00	
	PROGRAMACION PUBLICITARIA	
	Registro Contable: 203-051-00	
	1 SERVICIOS	125.000,00
	102 SERVICIOS BÁSICOS	<u>125.000,00</u>
10204 001 1120 3330	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	125.000,00
	Total rebajar Programa: 051	125.000,00
	Total rebajar Título: 203	5.825.000,00
	Título: 204	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

	Programa: 081-00	
	SERVICIO EXTERIOR	
	Registro Contable: 204-081-00	
	1 SERVICIOS	113.000.000,00
	106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	<u>113.000.000,00</u>
10601 001 1120 1113	SEGUROS	113.000.000,00
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	74.382.081,00
	606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	<u>74.382.081,00</u>
60601 001 1320 1113	INDEMNIZACIONES	74.382.081,00
	(PARA PAGO POR RESARCIMIENTO ECONÓMICO POR EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO POR LA INSTITUCIÓN).	
	Total rebajar Programa: 081	187.382.081,00

	Programa: 082-00	
	POLÍTICA EXTERIOR	
	Registro Contable: 204-082-00	
	1 SERVICIOS	13.300.000,00
	101 ALQUILERES	<u>1.300.000,00</u>
10103 001 1120 1113	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1.300.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	12.000.000,00
10499 001 1120 1113	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	<u>12.000.000,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	(PARA CONTRATACIÓN DE IMÁGENES DE SATÉLITE QUE SIRVAN PARA PROBAR POSICIONES Y MONITOREAR LA SITUACIÓN EN LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES, PARA SERVICIOS DE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y SIMULTÁNEA, ENTRE OTROS).	
	Total rebajar Programa:	082 <u>13.300.000,00</u>
	Total rebajar Título:	204 <u>200.682.081,00</u>
	Título: 205	

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Programa: 095-00

SERVICIO DE SEGURIDAD AÉREA

Registro Contable: 205-095-00

	1 SERVICIOS	<u>5.000.000,00</u>
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	<u>5.000.000,00</u>
10806	001 1120 1310 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	2.500.000,00
10899	001 1120 1310 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	2.500.000,00
	Total rebajar Programa:	095 <u>5.000.000,00</u>

Programa: 097-00

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y REPRESIÓN DEL NARCOTRÁFICO

Registro Contable: 205-097-00

	1 SERVICIOS	<u>9.675.000,00</u>
	106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	<u>9.675.000,00</u>
10601	001 1120 1310 SEGUROS	9.675.000,00
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>14.325.000,00</u>
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	<u>14.325.000,00</u>
29903	001 1120 1310 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	5.400.000,00
29906	001 1120 1310 ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	8.925.000,00
	Total rebajar Programa:	097 <u>24.000.000,00</u>
	Total rebajar Título:	205 <u>29.000.000,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Título: 206	
	MINISTERIO DE HACIENDA	
	Programa: 132-00	
	ACTIVIDADES CENTRALES	
	Registro Contable: 206-132-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	300.000,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	300.000,00
29903 001 1120 1112	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	300.000,00
	(INCLUYE RECURSOS CORRESPONDIENTES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (DAF) ¢4,7 MILLONES, DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC) ¢5,0 MILLONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN HACENDARIA (CIFH) ¢1,2 MILLONES).	
	Total rebajar Programa:	132 300.000,00
	Programa: 134-00	
	ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS	
	Programa: 00	
	ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS	
	Registro Contable: 206-134-00	
	1 SERVICIOS	1.396.100,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	300.000,00
10304 001 1120 1310	TRANSPORTE DE BIENES	300.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	644.100,00
10406 001 1120 1310	SERVICIOS GENERALES	644.100,00
	(PARA ATENDER EL PAGO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS DE LA POLICÍA DE CONTROL FISCAL UBICADAS EN EL EDIFICIO MIRA, BARRIO ESCALANTE, PUESTO DE CONTROL EL BRUJO, PAGO DE PARQUEOS PRIVADOS PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES Y RECARGA DE EXTINTORES).	
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	452.000,00
10805 001 1120 1310	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	113.000,00
10806 001 1120 1310	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	63.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢	
10807	001	1120	1310		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	100.000,00	
10808	001	1120	1310		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	63.000,00	
10899	001	1120	1310		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	113.000,00	
Total rebajar Programa:						00	1.396.100,00
Subprograma:						04	-----

RECAUDACIÓN DE ADEUDOS Y GESTIÓN DE INCENTIVOS

Registro Contable: 206-134-04

1 SERVICIOS						836.400,00	
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						836.400,00	
10301	001	1120	1112		INFORMACIÓN	836.400,00	
Total rebajar Subprograma:						04	836.400,00
Total rebajar Programa:						134	2.232.500,00
Programa:						135-00	-----

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROVERSIAS FISCALES

Subprograma: 01

ATENCIÓN DE CONTROVERSIAS TRIBUTARIAS

Registro Contable: 206-135-01

1 SERVICIOS						18.000.000,00	
101 ALQUILERES						18.000.000,00	
10101	001	1120	1320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	18.000.000,00	
Total rebajar Subprograma:						01	18.000.000,00
Total rebajar Programa:						135	18.000.000,00
Total rebajar Título:						206	20.532.500,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN €

Título: 209

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 326-00

ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Registro Contable: 209-326-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS			8.929.295,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS			2.901.765,00
20101	001 1120 2156	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.901.765,00
20104	001 1120 2156	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	1.000.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO			72.780,00
20304	001 1120 2156	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	72.780,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS			973.701,00
20401	001 1120 2156	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	289.993,00
20402	001 1120 2156	REPUESTOS Y ACCESORIOS	683.708,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS			4.981.049,00
29901	001 1120 2156	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	259.037,00
29903	001 1120 2156	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	2.700.000,00
29905	001 1120 2156	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.950.000,00
29906	001 1120 2156	ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	72.012,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			5.917.000,00
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO			5.917.000,00
60601	001 1320 2156	INDEMNIZACIONES	5.917.000,00
(PARA CUBRIR EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES POR PROCESOS EN SEDE JUDICIAL).			
Total rebajar Programa:			326 14.846.295,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Programa: 327-00						
ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL						
					Registro Contable:	209-327-00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						16.004.889,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						400.000,00
20102	280	2120	2151		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	400.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						2.991.439,00
20301	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	2.780.000,00
20306	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	211.439,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						3.728.400,00
20401	280	2120	2151		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	3.728.400,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						8.885.050,00
29901	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	1.750.000,00
29902	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	412.050,00
29903	280	2120	2151		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1.323.000,00
29905	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	2.100.000,00
29906	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	3.300.000,00
					Total rebajar Programa:	327 16.004.889,00
Programa: 333-00						
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CTAC)						
					Registro Contable:	209-333-00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						393.652.540,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						393.652.540,00
20402	001	1120	2151		REPUESTOS Y ACCESORIOS	393.652.540,00
					Total rebajar Programa:	333 393.652.540,00
					Total rebajar Título:	209 424.503.724,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 211						
MINISTERIO DE SALUD						
Programa: 636-00						
INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD						
					Registro Contable:	211-636-00
0 REMUNERACIONES						23.073.946,00
08 INCENTIVOS SALARIALES						13.861.403,00
00301	001	1111	3230		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	8.561.403,00
00399	001	1111	3230		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	5.300.000,00
04 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						4.606.272,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.370.053,00
00401	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.370.053,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	236.219,00
00405	001	1112	3230	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	236.219,00
05 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						4.606.271,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.480.300,00
00501	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.480.300,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	IP.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.417.314,00
00502	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 1.417.314,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	708.657,00
00503	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 708.657,00
5 BIENES DURADEROS						27.520.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						27.520.000,00
50105	280	2210	3230		EQUIPO DE CÓMPUTO	27.520.000,00
Total rebajar Programa: 636						----- 50.593.946,00

Programa: 637-00

INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

Registro Contable:

211-637-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS						68.114.000,00
202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS						750.000,00
20203	001	1120	3230		ALIMENTOS Y BEBIDAS	750.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						67.364.000,00
29903	001	1120	3230		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	64.260.000,00
29999	001	1120	3230		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	3.104.000,00
5 BIENES DURADEROS						11.164.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						11.164.000,00
50103	280	2210	3230		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	10.764.000,00
50104	280	2210	3230		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	400.000,00
Total rebajar Programa: 637						----- 79.278.000,00
Total rebajar Título: 211						----- 129.871.946,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN €

Título: 212

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Programa: 731-00

ASUNTOS DEL TRABAJO

Registro Contable: 212-731-00

1 SERVICIOS

1.000.000,00

104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO

1.000.000,00

10406 001 1120 2112

SERVICIOS GENERALES

1.000.000,00

(PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA).

Total rebajar Programa: 731

1.000.000,00

Programa: 732-00

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Programa: 00

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Registro Contable: 212-732-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

2.027.916,60

603 PRESTACIONES

2.027.916,60

60399 661 1320 3530

OTRAS PRESTACIONES

2.027.916,60

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	(PARA SUBSIDIOS TEMPORALES POR DESEMPLEO EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA POR COVID-19 SEGÚN EL DECRETO EJECUTIVO N°42227-MP-S, Y EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PROTEGER DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA RESGUARDAR LA INTEGRIDAD Y CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS, QUE SE HAN VISTO MAYORMENTE AFECTADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS SARS-COV-2. LA ENTREGA DE ESTE SUBSIDIO SE HARÁ EFECTIVA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO QUE ESTABLEZCA LA METODOLOGÍA OFICIAL EN LA QUE SE DEFINA EL JERARCA O JERARCAS RESPONSABLES DEL PROGRAMA, CARACTERÍSTICAS Y MONTO DEL SUBSIDIO, INSTITUCIÓN O INSTITUCIONES QUE REALIZAN EL PAGO, REQUISITOS PARA SU ENTREGA, PERFIL DE LAS PERSONAS O FAMILIAS BENEFICIARIAS, PARÁMETROS DE SELECCIÓN, LISTAS DE DISTRIBUCIÓN, FORMA DE ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS, MECANISMOS Y RESPONSABLES DEL CONTROL Y DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, ASÍ COMO DE LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS. SERÁ RESPONSABILIDAD DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES QUE REALIZAN EL PAGO, EFECTUAR ESTUDIOS UNA VEZ AL MES, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS, EN LOS QUE SE EVALÚE LA GESTIÓN Y ENTREGA DEL SUBSIDIO, LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y LA IDENTIFICACIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES. LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA TENDRÁ ACCESO A DICHA INFORMACIÓN EN EL MOMENTO QUE ASÍ LO DISPONGA, PARA EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES COMO ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA HACIENDA PÚBLICA).	
	Total rebajar Programa:	00 2.027.916,60
	Total rebajar Programa:	732 2.027.916,60

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Programa: 733-00						
TRIBUNAL ADM.DE LA SEG.SOCIAL						
					Registro Contable:	212-733-00
5 BIENES DURADEROS						250.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>250.000,00</u>
50104	280	2210	3522		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	250.000,00
Total rebajar Programa:						733 ----- 250.000,00 -----
Programa: 734-00						
PENSIONES Y JUBILACIONES						
					Registro Contable:	212-734-00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						5.167.603,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						<u>4.506.206,00</u>
20104	001	1120	3522		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	4.506.206,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						<u>209.397,00</u>
20402	001	1120	3522		REPUESTOS Y ACCESORIOS	209.397,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						<u>452.000,00</u>
29901	001	1120	3522		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	30.000,00
29903	001	1120	3522		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	391.000,00
29905	001	1120	3522		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	31.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						3.989.631,00
603 PRESTACIONES						<u>3.989.631,00</u>
60301	001	1320	3522		PRESTACIONES LEGALES	1.948.191,00
60399	001	1320	3522		OTRAS PRESTACIONES	2.041.440,00
(PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES).						
Total rebajar Programa:						734 ----- 9.157.234,00 -----
Total rebajar Título:						212 ----- 12.435.150,60 -----

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Título: 213	
	MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	
	Programa: 755-00	
	SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS	
	Registro Contable: 213-755-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	14.300.000,00
	203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	1.300.000,00
20303	001 1120 3320 MADERA Y SUS DERIVADOS	300.000,00
20306	001 1120 3320 MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	1.000.000,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	13.000.000,00
29903	001 1120 3320 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	12.000.000,00
29904	001 1120 3320 TEXTILES Y VESTUARIO	1.000.000,00
	Total rebajar Programa: 755	14.300.000,00
	Total rebajar Título: 213	14.300.000,00

Título: 214

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa: 790-00

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL

	Registro Contable: 214-790-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	5.880.524,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	5.880.524,00
29906	001 1120 1320 ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	775.864,00
29999	001 1120 1320 OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	5.104.660,00
	5 BIENES DURADEROS	3.335.491,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	3.335.491,00
50103	280 2210 1320 EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.335.491,00
50104	280 2210 1320 EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	2.000.000,00
	Total rebajar Programa: 790	9.216.015,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					Programa: 794-00	
					REGISTRO NACIONAL	
					Registro Contable: 214-794-00	
					1 SERVICIOS	4.737.252,00
					102 SERVICIOS BÁSICOS	<u>3.498.252,00</u>
10202	001	1120	1143		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3.498.252,00
					105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	<u>1.239.000,00</u>
10501	001	1120	1143		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	239.000,00
10502	001	1120	1143		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1.000.000,00
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	18.744.625,00
					201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	<u>5.744.625,00</u>
20102	001	1120	1143		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	405.624,00
20104	001	1120	1143		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	5.339.001,00
					204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	<u>3.000.000,00</u>
20402	001	1120	1143		REPUESTOS Y ACCESORIOS	3.000.000,00
					299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	<u>10.000.000,00</u>
29903	001	1120	1143		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	10.000.000,00
					Total rebajar Programa: 794	23.481.877,00
					Programa: 799-00	
					TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO	
					Registro Contable: 214-799-00	
					0 REMUNERACIONES	500.000,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	<u>500.000,00</u>
00304	001	1111	1320		SALARIO ESCOLAR	500.000,00
					Total rebajar Programa: 799	500.000,00
					Total rebajar Título: 214	33.197.892,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN €

Título: 215

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Programa: 811-00

PROYECCIÓN DE LA COMUNIDAD

Registro Contable: 215-811-00

1 SERVICIOS				1.330.000,00	
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS				<u>1.330.000,00</u>	
10307	001	1120	3120	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	1.330.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS				50.000,00	
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS				<u>50.000,00</u>	
29901	001	1120	3120	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	50.000,00
5 BIENES DURADEROS				2.500.000,00	
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS				<u>2.500.000,00</u>	
59903	280	2240	3120	BIENES INTANGIBLES	2.500.000,00
Total rebajar Programa:				811	

				3.880.000,00	

Programa: 815-00

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Registro Contable: 215-815-00

1 SERVICIOS				150.000,00	
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE				<u>150.000,00</u>	
10502	001	1120	3120	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	150.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS				80.000,00	
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS				<u>80.000,00</u>	
29901	001	1120	3120	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	80.000,00
Total rebajar Programa:				815	

				230.000,00	

Total rebajar Título:				215	

				4.110.000,00	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Título: 218						
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES						
Programa: 893-00						
COORDINACIÓN Y DES. CIENTÍF.Y TECNOLÓGICO						
					Registro Contable:	218-893-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						78.663.154,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						38.155.301,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	38.155.301,00
60103	001	1310	1160	210	CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (CONICIT). (PARA GASTOS OPERATIVOS SEGÚN LEY No. 5048 DEL 9/8/1972 Y SEGÚN LOS ARTÍCULOS No. 22, 23 Y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018). Céd-Jur: 3-007-045446-07	6.513.243,00
60103	001	1310	1160	211	CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (CONICIT). (PARA EL FONDO DE INCENTIVOS, EMPRESAS PRODUCTIVAS DE BIENES Y SERVICIOS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS Y UNIVERSIDADES ESTATALES SEGÚN LEY No. 7169 DEL 26/6/1990 Y SEGÚN LOS ARTÍCULOS No. 22, 23 Y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018). Céd-Jur: 3-007-045446-07	829.315,00
60103	001	1310	1160	212	CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (CONICIT). (PARA FONDO CONCURSABLE PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA PYMES Y GASTOS OPERATIVOS SEGÚN LEY No. 8262 DEL 2/5/2002 Y SEGÚN LOS ARTÍCULOS No. 22, 23 Y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018). Céd-Jur: 3-007-045446-07	30.812.743,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
607	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	<u>40.507.853,00</u>
60701	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>40.507.853,00</u>
60701	001 1330 1160 200 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CUOTA ANUAL ORDINARIA DEL PRESUPUESTO REGULAR SEGÚN LEY No. 3440 DEL 26/10/1964). Céd-Jur: 2-100-098311	<u>40.507.853,00</u>
	Total rebajar Programa: 893	<u>78.663.154,00</u>
	Programa: 899-00	

RECTORÍA DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES

Registro Contable: 218-899-00

6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>29.300.000,00</u>
607	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	<u>29.300.000,00</u>
60701	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>29.300.000,00</u>
60701	001 1330 2161 200 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT). (PAGO PARCIAL DE CUOTA ANUAL ORDINARIA SEGÚN LEY No. 8100 ARTÍCULO 1 DEL 04/04/2002). Céd-Jur: 2-100-042014	<u>29.300.000,00</u>
	Total rebajar Programa: 899	<u>29.300.000,00</u>
	Total rebajar Título: 218	<u>107.963.154,00</u>
	Título: 219	

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Programa: 898-00

GEOLOGÍA Y MINAS

Registro Contable: 219-898-00

1	SERVICIOS	<u>8.210.000,00</u>
104	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	<u>6.210.000,00</u>
10403	001 1120 2141 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	<u>6.210.000,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE MAPAS GEOLÓGICOS DEL PAÍS, SERVICIO DE ANÁLISIS QUÍMICOS-FÍSICOS Y SERVICIOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA GEOLOGÍA DE HOJAS TOPOGRÁFICAS).	
106					SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	<u>2.000.000,00</u>
10601	001	1120	2141		SEGUROS	<u>2.000.000,00</u>
					Total rebajar Programa:	898 8.210.000,00
					Total rebajar Título:	219 8.210.000,00
					Título: 231	
					REGÍMENES DE PENSIONES	
					Programa: 743-00	
					REGÍMENES DE PENSIONES	
					Registro Contable: 231-743-00	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>310.600.663,00</u>
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	<u>62.549.568,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	62.549.568,00
60103	001	1310	3520	203	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	<u>62.549.568,00</u>
					(CUOTA PATRONAL POR CONCEPTO DE SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					603 PRESTACIONES	<u>248.051.095,00</u>
60302					PENSIONES Y JUBILACIONES CONTRIBUTIVAS	<u>248.051.095,00</u>
60302	280	1320	3520	605	PENSIONES DE HACIENDA Y PODER LEGISLATIVO.	248.051.095,00
					(SEGÚN LEY N° 148 DEL 23/08/1943 Y SUS REFORMAS).	
					Total rebajar Programa:	743 310.600.663,00
					Total rebajar Título:	231 310.600.663,00
					TOTAL REBAJAR:	<u>1.306.557.110,60</u>

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 201						
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
Programa: 024-00						
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS						
Subprograma: 01						
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL						
Registro Contable:					201-024-01	
1 SERVICIOS						96.101.527,00
101 ALQUILERES						96.101.527,00
10101	280	1120	1141		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	96.101.527,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						89.400.000,00
603 PRESTACIONES						89.400.000,00
60301	280	1320	1141		PRESTACIONES LEGALES	89.400.000,00
Total aumentar Subprograma:					01	185.501.527,00
Subprograma: 02						
TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL						
Registro Contable:					201-024-02	
1 SERVICIOS						200.000,00
101 ALQUILERES						200.000,00
10103	001	1120	1320		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	200.000,00
Total aumentar Subprograma:					02	200.000,00
Total aumentar Programa:					024	185.701.527,00
Total aumentar Título:					201	185.701.527,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Título: 202	
	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	
	Programa: 034-00	
	ADMINISTRACIÓN SUPERIOR	
	Registro Contable: 202-034-00	
	1 SERVICIOS	125.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	<u>125.000,00</u>
10406 001 1120 1111	SERVICIOS GENERALES	<u>125.000,00</u>
	(PARA PAGO DE SERVICIOS DE CONFECCIÓN DE RÓTULOS PARA VEHÍCULOS Y PAGO DE PARQUEOS PÚBLICOS).	
	Total aumentar Programa: 034	125.000,00
	Programa: 041-00	
	DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL	
	Registro Contable: 202-041-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	5.000.000,00
	201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	<u>5.000.000,00</u>
20101 001 1120 1310	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	<u>5.000.000,00</u>
	Total aumentar Programa: 041	5.000.000,00
	Total aumentar Título: 202	5.125.000,00
	Título: 203	
	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	
	Programa: 044-00	
	ACTIVIDAD CENTRAL	
	Registro Contable: 203-044-00	
	1 SERVICIOS	700.000,00
	105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	<u>700.000,00</u>
10502 001 1120 1360	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	<u>700.000,00</u>
	Total aumentar Programa: 044	700.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Programa: 049-00	
	DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	
	Registro Contable: 203-049-00	
	1 SERVICIOS	5.000.000,00
	105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	5.000.000,00
10501	001 1120 3160 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	1.000.000,00
10502	001 1120 3160 VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	4.000.000,00
	Total aumentar Programa: 049	5.000.000,00
	Programa: 051-00	
	PROGRAMACION PUBLICITARIA	
	Registro Contable: 203-051-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	125.000,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	125.000,00
29903	001 1120 3330 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	125.000,00
	Total aumentar Programa: 051	125.000,00
	Total aumentar Título: 203	5.825.000,00
	Título: 204	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

	Programa: 079-00	
	ACTIVIDAD CENTRAL	
	Registro Contable: 204-079-00	
	0 REMUNERACIONES	7.500.000,00
	001 REMUNERACIONES BÁSICAS	7.500.000,00
00105	001 1111 1113 SUPLENCIAS	7.500.000,00
	1 SERVICIOS	191.987.081,00
	1A SERVICIOS BÁSICOS	1.500.000,00
10299	001 1120 1113 OTROS SERVICIOS BÁSICOS	1.500.000,00
	(PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES).	
	1B SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	18.800.073,00
10301	001 1120 1113 INFORMACIÓN	1.000.000,00
10307	001 1120 1113 SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	17.800.073,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						24.300.000,00
10503	001	1120	1113		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	13.300.000,00
10504	001	1120	1113		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	11.000.000,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						113.000.000,00
10601	001	1120	1113		SEGUROS	113.000.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						34.387.008,00
10801	001	1120	1113		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	2.070.570,00
10804	001	1120	1113		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	937.815,00
10805	001	1120	1113		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1.000.000,00
10806	001	1120	1113		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	5.000.000,00
10808	001	1120	1113		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	25.078.623,00
10899	001	1120	1113		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	300.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						1.195.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						1.195.000,00
29901	001	1120	1113		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	185.000,00
29905	001	1120	1113		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.010.000,00
Total aumentar Programa:						079 200.682.081,00
Total aumentar Título:						204 200.682.081,00

Título: 205

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Programa: 095-00

SERVICIO DE SEGURIDAD AÉREA

Registro Contable: 205-095-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS						5.000.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						2.500.000,00
20301	001	1120	1310		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	500.000,00
20302	001	1120	1310		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	IP.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
20304	001	1120	1310		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	500.000,00
20306	001	1120	1310		MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	500.000,00
20399	001	1120	1310		OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	500.000,00
299					ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	2.500.000,00
29905	001	1120	1310		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	2.500.000,00
Total aumentar Programa:						095 5.000.000,00
Programa: 097-00						

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y REPRESIÓN DEL NARCOTRÁFICO

Registro Contable: 205-097-00

9 CUENTAS ESPECIALES						24.000.000,00
901 CUENTAS ESPECIALES DIVERSAS						24.000.000,00
90101	001	1120	1310		GASTOS CONFIDENCIALES	24.000.000,00
(PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y REPRESIÓN DEL NARCOTRÁFICO).						
Total aumentar Programa:						097 24.000.000,00
Total aumentar Título:						205 29.000.000,00
Título: 206						

MINISTERIO DE HACIENDA

Programa: 132-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 206-132-00

5 BIENES DURADEROS						300.000,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						300.000,00
59903	001	2240	1112		BIENES INTANGIBLES	300.000,00
(INCLUYE RECURSOS CORRESPONDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC) ¢1.695,9 MILLONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN HACENDARIA (CIFH) ¢2,6 MILLONES).						
Total aumentar Programa:						132 300.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Programa: 134-00	
	ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS	
	Programa: 00	
	ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS	
	Registro Contable: 206-134-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	63.945.668,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	63.945.668,00
29906 001 1120 1310	ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	63.945.668,00
	Total aumentar Programa: 00	63.945.668,00
	Subprograma: 04	-----
	RECAUDACIÓN DE ADEUDOS Y GESTIÓN DE INCENTIVOS	
	Registro Contable: 206-134-04	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	836.400,00
	201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	686.400,00
20101 001 1120 1112	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	686.400,00
	204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	150.000,00
20402 001 1120 1112	REPUESTOS Y ACCESORIOS	150.000,00
	Total aumentar Subprograma: 04	836.400,00
	Total aumentar Programa: 134	64.782.068,00
	Programa: 135-00	-----
	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROVERSIAS FISCALES	
	Subprograma: 02	
	ATENCIÓN DE CONTROVERSIAS ADUANERAS	
	Registro Contable: 206-135-02	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.000.000,00
	603 PRESTACIONES	18.000.000,00
60301 001 1320 1320	PRESTACIONES LEGALES	18.000.000,00
	Total aumentar Subprograma: 02	18.000.000,00
	Total aumentar Programa: 135	18.000.000,00
	Total aumentar Título: 206	83.082.068,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Título: 209						
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES						
Programa: 326-00						
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR						
Registro Contable: 209-326-00						
1 SERVICIOS						13.846.295,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						13.846.295,00
10502	001	1120	2156		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	13.846.295,00
5 BIENES DURADEROS						1.000.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						1.000.000,00
50104	001	2210	2156		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	400.000,00
50106	001	2210	2156		EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	600.000,00
Total aumentar Programa:						326 14.846.295,00
Programa: 327-00						
ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL						
Registro Contable: 209-327-00						
1 SERVICIOS						16.004.889,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						16.004.889,00
10502	280	2120	2151		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	16.004.889,00
Total aumentar Programa:						327 16.004.889,00
Programa: 333-00						
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CTAC)						
Registro Contable: 209-333-00						
1 SERVICIOS						376.916.540,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						318.088.912,00
10701	001	1120	2151		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	318.088.912,00

(PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN COMO VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL, PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO PARA EL PERSONAL INSPECTOR, ENTRENAMIENTO PARA CONTROLADORES AÉREOS, ENTRE OTROS PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA DE ACUERDO CON EL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN).

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						<u>35.556.668,00</u>
10801	001	1120	2151		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	6.310.720,00
10802	001	1120	2151		MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	21.496.100,00
10804	001	1120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	2.346.400,00
10805	001	1120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	2.288.240,00
10806	001	1120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.382.408,00
10899	001	1120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	1.732.800,00
199 SERVICIOS DIVERSOS						<u>23.270.960,00</u>
19901	001	1120	2151		SERVICIOS DE REGULACIÓN	22.830.960,00
					(PARA PAGO DE CANON DE ARESEP POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL).	
19902	001	1120	2151		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	40.000,00
					(PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A INTERESES EN PROCESOS JUDICIALES POR EXPROPIACIONES).	
19905	001	1120	2151		DEDUCIBLES	400.000,00
5 BIENES DURADEROS						<u>16.736.000,00</u>
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						<u>16.736.000,00</u>
59903	001	2240	2151		BIENES INTANGIBLES	16.736.000,00
Total aumentar Programa: 333						<u>393.652.540,00</u>
Total aumentar Título: 209						<u>424.503.724,00</u>

Título: 211

MINISTERIO DE SALUD

Programa: 636-00

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

Registro Contable: 211-636-00

1 SERVICIOS						<u>27.520.000,00</u>
1B SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						<u>9.000.000,00</u>
10307	280	1120	3230		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	9.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					14 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	<u>4.500.000,00</u>
10499	280	1120	3230		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	<u>4.500.000,00</u>
					(PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ACREDITACIÓN (SEGUIMIENTO) BAJO LA NORMA INTE-ISO/IEC 17025:2017 Y LA NORMA INTE-ISO/IEC 17043:2010, CON LO QUE CUENTA INCIENSA ACTUALMENTE QUE SON 13 ENSAYOS ACREDITADOS BAJO LA NORMA 17025 Y 1 PEA ACREDITADO BAJO LA NORMA 17043, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RESGUARDO DE DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA UNIDAD DE ARCHIVO CENTRAL, REVISIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS, SE VA MODIFICAR EL PLAN DE CALIBRACION DE INSTRUMENTOS, DE ACUERDO A LOS RECURSOS MINIMOS REQUERIDOS, DANDO PRIORIDAD A LOS QUE SE UTILIZAN PARA LA REALIZACION DE ENSAYOS ACREDITADOS, SE CAMBIARÁ LA PERIODICIDAD Y A LO INTERNO SE ESTA HABILITANDO UN LABORATORIO DE METROLOGIA LO QUE LE PERMITIRA AL METROLOGO ATENDER EL PLAN EN LO CUANTO EL ALCANCE, CONTRATACION CONTROL DE PLAGAS).	
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	<u>14.020.000,00</u>
10899	280	1120	3230		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	<u>14.020.000,00</u>
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>23.073.946,00</u>
					603 PRESTACIONES	<u>23.073.946,00</u>
60301	001	1320	3230		PRESTACIONES LEGALES	23.073.946,00
					Total aumentar Programa: 636	<u>50.593.946,00</u>

Programa: 637-00

INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

Registro Contable: 211-637-00

					1 SERVICIOS	<u>74.232.000,00</u>
					1B SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	<u>11.400.000,00</u>
10307	001	1120	3230		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	11.400.000,00
					14 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	<u>46.162.973,00</u>
10406	001	1120	3230		SERVICIOS GENERALES	<u>2.344.889,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(PARA LAVADO DE ROPA DE PERSONAS MENORES DE EDAD INTERNADAS, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE LA MISMA. MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES COMO PREVENCIÓN EN CASO DE INCENDIO O CONATO DE INCENDIO.PARA PARQUEO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS OFICIALES EN LOS LUGARES QUE SE REQUIERA.SERVICIOS GENERALES. COPIA DE LLAVES. PARA COPIA DE LLAVES DE LAS OFICIALES Y MOBILIARIO INSTITUCIONAL. SERVICIOS GENERALES-PROYECTO AVPM. SERVICIOS LIMPIEZA OFICINAS REGIONALES DE PREVENCIÓN - PROYECTO CAID"S. SERVICIOS LIMPIEZA OFICINAS CAID"S CENTRO MENORES. SERVICIOS LIMPIEZA CASA JAGUAR. PROYECTO CLÍNICAS CESACIÓN DE CONSUMO DE TABACO).	
10499	001	1120	3230		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	43.818.084,00
					(PARA PAGO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LÚDICAS A LOS MENORES DE INTERNADOS EN CASA JAGUAR. PARA PAGO DE RTV DE LA FLOTILLA INSTITUCIONAL. PARA PAGO DE SERVICIOS DE FUMIGADOS DE OFICINAS CENTRALES, CASA JAGUAR, OFICINAS REGIONALES Y CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y OTRAS DROGAS. PARA EL PAGO DE MONITOREO DE NOTICIAS EN RADIO Y TELEVISIÓN RELACIONADAS CON LA TEMÁTICA DROGAS. PARA MANTENIMIENTO, ALQUILER, MEJORAS Y OPERACIÓN DE LA SALA DE PREVENCIÓN ASOCIADA AL PROGRAMA APRENDO A VALERME POR MÍ. PARA PAGO DE SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONAL EXPERTO EN EL CUIDO Y ATENCIÓN DE PACIENTES QUE BRINDAN LOS ASISTENTES DE PACIENTES Y ENFERMERÍA).	
					105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	10.342.620,00
10501	001	1120	3230		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	768.620,00
10502	001	1120	3230		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	3.456.000,00
10502	280	1120	3230		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	6.118.000,00
					107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	6.326.407,00
10701	001	1120	3230		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	6.326.407,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(PARA PAGO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y COMPRA ARTÍCULOS DIVERSOS PARA ENTREGAR A APROXIMADAMENTE 30 MIL ESTUDIANTES PARTICIPANTES DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN APRENDO A VALERME POR MÍ MISMO Y PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN TEMPRANA Y EMPRESA, APROXIMADAMENTE 20 FESTIVALES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD CON COMUNIDADES EN COORDINACIÓN CON MUNICIPALIDADES Y REDES QUE SE REALIZAN EN LA 7 PROVINCIAS DEL PAÍS).	
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	5.046.000,00
					299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	5.046.000,00
29902	280	1120	3230		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	400.000,00
29904	280	1120	3230		TEXTILES Y VESTUARIO	4.646.000,00
					Total aumentar Programa:	637 79.278.000,00
					Total aumentar Título:	211 129.871.946,00
					Título: 212	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Programa: 731-00

ASUNTOS DEL TRABAJO

Registro Contable: 212-731-00

					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	1.000.000,00
					299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	1.000.000,00
29905	001	1120	2112		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.000.000,00
					Total aumentar Programa:	731 1.000.000,00
					Programa: 733-00	

TRIBUNAL ADM.DE LA SEG.SOCIAL

Registro Contable: 212-733-00

					1 SERVICIOS	30.000,00
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	30.000,00
10807	280	1120	3522		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	30.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	220.000,00
201					PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	80.000,00
20102	280	1120	3522		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	30.000,00
20104	280	1120	3522		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	50.000,00
299					ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	140.000,00
29901	280	1120	3522		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	70.000,00
29903	280	1120	3522		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	35.000,00
29905	280	1120	3522		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	35.000,00
					Total aumentar Programa:	733
					Programa: 734-00	250.000,00
					PENSIONES Y JUBILACIONES	
					Registro Contable: 212-734-00	
0					REMUNERACIONES	3.989.631,00
001					REMUNERACIONES BÁSICAS	1.964.400,00
00101	001	1111	3522		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.964.400,00
003					INCENTIVOS SALARIALES	1.416.627,00
00301	001	1111	3522		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	76.224,00
00302	001	1111	3522		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.080.420,00
00303	001	1111	3522		DECIMOTERCER MES	259.983,00
004					CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	304.302,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	288.697,00
00401	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	288.697,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	15.605,00
00405	001	1112	3522	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	15.605,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	<u>304.302,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>163.855,00</u>
00501	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>163.855,00</u>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>93.631,00</u>
00502	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>93.631,00</u>
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>46.816,00</u>
00503	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>46.816,00</u>
					1 SERVICIOS	<u>5.167.603,00</u>
					102 SERVICIOS BÁSICOS	<u>280.500,00</u>
10204	001	1120	3522		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	280.500,00
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	<u>4.887.103,00</u>
10808	001	1120	3522		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	4.887.103,00
					Total aumentar Programa:	734 9.157.234,00
					Total aumentar Título:	212 10.407.234,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN €

Título: 213

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Programa: 755-00

SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS

Registro Contable: 213-755-00

1 SERVICIOS			14.300.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO			<u>14.300.000,00</u>
10406	001 1120 3320	SERVICIOS GENERALES	14.300.000,00
(PARA PAGO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA).			
Total aumentar Programa: 755			14.300.000,00
Total aumentar Título: 213			14.300.000,00

Título: 214

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa: 790-00

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL

Registro Contable: 214-790-00

1 SERVICIOS			9.216.015,00
1E SERVICIOS BÁSICOS			<u>1.800.000,00</u>
10204	001 1120 1320	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	1.800.000,00
1B SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS			<u>691.673,00</u>
10303	001 1120 1320	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	691.673,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE			<u>3.663.742,00</u>
10502	001 1120 1320	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	328.251,00
10502	280 1120 1320	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	3.335.491,00
1F CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO			<u>2.335.600,00</u>
10701	001 1120 1320	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	2.335.600,00
(PARA ATENDER EL CONTRATO DE CATERING SERVICE SUSCRITO CON EL VICEMINISTERIO DE PAZ).			

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
18 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						<u>725.000,00</u>
10805	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	725.000,00
Total aumentar Programa:						790
Programa: 794-00						9.216.015,00
REGISTRO NACIONAL						
					Registro Contable:	214-794-00
5 BIENES DURADEROS						<u>23.481.877,00</u>
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						<u>23.481.877,00</u>
59903	001	2240	1143		BIENES INTANGIBLES	23.481.877,00
Total aumentar Programa:						794
Programa: 799-00						23.481.877,00
TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO						
					Registro Contable:	214-799-00
1 SERVICIOS						<u>500.000,00</u>
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						<u>100.000,00</u>
10301	001	1120	1320		INFORMACIÓN	100.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>400.000,00</u>
10406	001	1120	1320		SERVICIOS GENERALES	400.000,00
						(PARA FINANCIAR CONTRATOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA).
Total aumentar Programa:						799
Total aumentar Título:						214
						33.197.892,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Título: 215	
	MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	
	Programa: 814-00	
	ACTIVIDADES CENTRALES	
	Registro Contable: 215-814-00	
	1 SERVICIOS	1.480.000,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	1.330.000,00
10301 001 1120 3160	INFORMACIÓN	1.330.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	150.000,00
10499 001 1120 3160	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	150.000,00
	(PARA PAGO DE SERVICIO DE GPS).	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	130.000,00
	201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	50.000,00
20199 001 1120 3160	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	50.000,00
	204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	80.000,00
20401 001 1120 3160	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	80.000,00
	5 BIENES DURADEROS	2.500.000,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	2.500.000,00
50105 280 2210 3160	EQUIPO DE CÓMPUTO	2.500.000,00
	Total aumentar Programa: 814	4.110.000,00
	Total aumentar Título: 215	4.110.000,00

Título: 218

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Programa: 893-00

COORDINACIÓN Y DES. CIENTÍF.Y TECNOLÓGICO

Registro Contable: 218-893-00

	0 REMUNERACIONES	6.429.637,00
	001 REMUNERACIONES BÁSICAS	4.320.600,00
00101 001 1111 1160	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.320.600,00
	08 INCENTIVOS SALARIALES	1.135.475,00
00301 001 1111 1160	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	715.932,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	IP.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00303	001	1111	1160		DECIMOTERCER MES	419.543,00
04 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						491.062,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>465.879,00</u>
00401	001	1112	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCION PATRONAL SEGURO SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>465.879,00</u>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>25.183,00</u>
00405	001	1112	1160	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	<u>25.183,00</u>
05 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						482.500,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>255.856,00</u>
00501	001	1112	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCION PATRONAL SEGURO PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>255.856,00</u>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>151.096,00</u>
00502	001	1112	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>151.096,00</u>
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>75.548,00</u>
00503	001	1112	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	<u>75.548,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
1 SERVICIOS						75.449.911,00
101 ALQUILERES						<u>33.906.911,00</u>
10101	001	1120	1160		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	33.906.911,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>29.300.000,00</u>
10404	001	1120	1160		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	15.300.000,00
					(PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL CON ENFOQUE A PROCESOS. MICITT, NORMA ISO 9001:2015).	
10405	001	1120	1160		SERVICIOS INFORMÁTICOS	14.000.000,00
					(CONTINUACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (SINCYT); PARA LA DIAGRAMACIÓN Y PUBLICACIÓN DIGITAL DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER OFICIAL; PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO Y SOPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE INDICADORES; PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DATOS ABIERTOS).	
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						<u>12.243.000,00</u>
10806	001	1120	1160		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	383.000,00
10808	001	1120	1160		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	11.860.000,00
5 BIENES DURADEROS						26.000.000,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						<u>26.000.000,00</u>
59903	001	2240	1160		BIENES INTANGIBLES	26.000.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						83.606,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>83.606,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	83.606,00
60103	001	1310	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	<u>71.015,00</u>
					(CONTRIBUCION ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGUN LEY NO. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO NO. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1160	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	12.591,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	(CONTRIBUCION ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGUN LEY NO. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO NO. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103 001 1310 1160 210	CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (CONICIT). (PARA GASTOS OPERATIVOS SEGÚN LEY No. 5048 DEL 9/8/1972 Y SEGÚN LOS ARTÍCULOS No. 22, 23 Y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018). Céd-Jur: 3-007-045446-07	
	Total aumentar Programa:	893 107.963.154,00
	Total aumentar Título:	218 107.963.154,00

Título: 219

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Programa: 898-00

GEOLOGÍA Y MINAS

Registro Contable: 219-898-00

	5 BIENES DURADEROS	8.210.000,00
	599 BIENES DURADEROS DIVERSOS	8.210.000,00
59903 001 2240 2141	BIENES INTANGIBLES	8.210.000,00
	Total aumentar Programa:	898 8.210.000,00
	Total aumentar Título:	219 8.210.000,00

Título: 230

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Programa: 825-00

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Registro Contable: 230-825-00

	8 AMORTIZACIÓN	2.027.916,60
	801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES	2.027.916,60
80102	AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	2.027.916,60
80102 661 3310 4000 280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	2.027.916,60

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Total aumentar Programa:	825 ----- 2.027.916,60
					Total aumentar Título:	230 ----- 2.027.916,60
					Título: 231	-----
					REGÍMENES DE PENSIONES	
					Programa: 743-00	
					REGÍMENES DE PENSIONES	
					Registro Contable: 231-743-00	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	62.549.568,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	62.549.568,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	62.549.568,00
60103	280	1310	3520	203	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CUOTA PATRONAL POR CONCEPTO DE SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 62.549.568,00
					Total aumentar Programa:	743 ----- 62.549.568,00
					Total aumentar Título:	231 ----- 62.549.568,00
					TOTAL AUMENTAR:	1.306.557.110,60

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO

RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
REBAJAR				
Título:	211 MINISTERIO DE SALUD			
00399	110	RETRIBUCION POR LA APLICACION DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS LEY 6836 DEL 22/12/86 Y RESOLUCION DG-106-2008 EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL		5.300.000,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDOS MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		8.561.403,00
			Total rebajar Título:	13.861.403,00
			TOTAL REBAJAR:	13.861.403,00

Código Objeto		Detalle de los Puestos	Cuota	Cuota
Clase	Gasto		Mensual	Anual
AUMENTAR				
Título:	204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO			
	00105	133 PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCION POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE		7.500.000,00
			Total aumentar Título:	7.500.000,00
Título:	212 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		1.080.420,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		76.224,00
	00101	180 PARA DAR FINANCIAMIENTO A RESOLUCIONES DE REASIGNACIONES ASIGNACIONES Y REAJUSTES DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA D.G.S.C, AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, LOS PODERES Y SUS ORGANOS AUXILIARES, T.S.E., PRODUCTO DE ESTUDIOS INDIVIDUALES DE PUESTOS Y REESTRUCTURACIONES INSTITUCIONALES (A DISTRIBUCION POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA APROBADA POR LA D.G.P.N.)		1.964.400,00
			Total aumentar Título:	3.121.044,00
Título:	218 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES			
	TOTAL SALARIO BASE			4.116.600,00
	13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1	343.050,00
		00101	25 DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO SALARIO BASE DE PERIODOS ANTERIORES	204.000,00
		00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82	715.932,00
			Total aumentar Título:	5.036.532,00
			TOTAL AUMENTAR:	15.657.576,00

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República al día 11 del mes de febrero del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

**ESTE PROYECTO
PASA A LA
COMISIÓN
PERMANENTE DE
HACENDARIOS**

1 vez.—Solicitud N°249993.—(IN2021526946).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0013-IT-2021

San José, a las 15:45 horas del 11 de febrero de 2021

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA CUARTA ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RE-0063-IT-2020 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020, PUBLICADA EN EL ALCANCE N°321 A LA GACETA N°287 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2020, RELACIONADA CON EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD AUTOBÚS A NIVEL NACIONAL.

EXPEDIENTE ET-001-2020

RESULTANDOS:

- I. Mediante resolución RE-0063-IT-2020 del 02 de diciembre del 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 07 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte resolvió establecer un incremento de 2,38% sobre las tarifas a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, para el primer semestre del 2020 (folios 1403 al 1603).
- II. La resolución RE-0063-IT-2020, en el Por tanto III dispuso establecer un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha resolución en el Diario La Gaceta, con el fin de que la Intendencia proceda a revisar nuevamente todas las obligaciones legales estipuladas en el apartado E. del informe IN-0279-IT-2020 del 02 de diciembre de 2020 con el objetivo de conceder el ajuste tarifario a los concesionarios o permisionarios que no lo obtuvieron y que se identifique que se encuentran al día al finalizar dicho plazo.
- III. Mediante resolución RE-0072-IT-2020 del 10 de diciembre del 2020, publicada en el Alcance N°328 a La Gaceta N°293 del 15 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte resolvió la Primera Adición a la resolución RE-0063-IT-2020 del 02 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 07 de diciembre de 2020, relacionada con el ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús a nivel nacional (folios 1839 a 1869).

- IV.** Mediante resolución RE-0075-IT-2020 del 18 de diciembre del 2020, publicada en el Alcance N°334 a La Gaceta N°298 del 22 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte resolvió la Segunda Adición a la resolución RE-0063-IT-2020 del 02 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 07 de diciembre de 2020, relacionada con el ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús a nivel nacional (folios 1904 a 1912).
- V.** Mediante resolución RE-0005-IT-2020 del 26 de enero del 2021, publicada en el Alcance N°18 a La Gaceta N°20 del 29 de enero de 2021, la Intendencia de Transporte resolvió la Tercera Adición a la resolución RE-0063-IT-2020 del 02 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 07 de diciembre de 2020, relacionada con el ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús a nivel nacional (folios 2054 a 2089).
- VI.** Mediante oficios OF-0061-IT-2021 del 01 de febrero de 2021 y OF-0089-IT-2021 del 10 de febrero de 2021, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección de Finanzas el detalle de cumplimiento de los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús con el pago del canon de regulación a la fecha de corte (folio 2298 y 2536).
- VII.** La Dirección de Finanzas por medio de los oficios OF- 0218-DF-2021 y OF-0278-DF-2021 remitió el detalle de cumplimiento de los operadores con el pago del canon de regulación a la fecha de corte (folios 2337 al 2338 y 2547).
- VIII.** La Intendencia de Transporte en virtud de lo establecido en el Por Tanto III de la resolución RE-0063-IT-2020, procedió a revisar la información aportada al expediente por los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, así como la información contenida en el oficio OF-0218-DF-2021, la información estadística remitida al Sistema de Información Regulatoria (SIR) y verificó mediante el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital (Ley 9428, estado de cumplimiento con la CCSS, Póliza de Riegos de Trabajo y estado de cumplimiento con Fodesaf) el cumplimiento de obligaciones legales; luego de lo cual procedió a emitir el informe IN-0036-IT-2021 del 11 de febrero de 2021, el cual corre agregado al expediente administrativo.
- IX.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.

- X. Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I. Posterior a la publicación de la resolución RE-0063-IT-2020 en La Gaceta, y de acuerdo a lo dispuesto en el Por Tanto III de dicha resolución, algunos prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que no recibieron el ajuste del 2,38% otorgado en la resolución de marras, por no cumplir al momento del dictado de la misma con alguna de las obligaciones legales establecidas, presentaron al expediente administrativo ET-001-2020 documentación con la que indican que ya cumplen con las obligaciones legales y consecuentemente solicitan el ajuste tarifario correspondiente.
- II. Mediante resoluciones RE-0072-IT-2020, RE-0075-IT-2020 y RE-0005-IT-2021 la Intendencia de Transporte aprobó la primera, segunda y tercera adición a la resolución RE-0063-IT-2020 para cumplir con lo establecido en el Por Tanto III de dicha resolución, quedando una última revisión del cumplimiento de obligaciones por parte de los prestadores del servicio con fecha de corte al 1 de febrero de 2021, fecha en la que vencía el plazo otorgado para que los operadores cumplieran con sus obligaciones legales pendientes.
- III. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0036-IT-2021 del 11 de febrero de 2021, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

B. Análisis

La Intendencia de Transporte en concordancia con lo establecido en el Por Tanto III de la resolución RE-0063-IT-2020, y en virtud de la información aportada por los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que acreditaban estar al día en el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas, procedió a verificar el estado de cumplimiento de aquellos operadores que no fueron considerados en el ajuste tarifario extraordinario a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2020. La verificación se realizó según el siguiente detalle:

a) Título habilitante por parte del Consejo de Transporte Público (CTP):

SI	<i>Indica que cumple con tener título habilitante otorgado por parte del CTP. En caso de ser concesionaria, su contrato debe contar con el refrendo de la Aresep. En caso de permiso solo se requiere acuerdo de autorización de prestación del servicio bajo esta figura, dado por el CTP.</i>
No	<i>Indica que no cumple con tener título habilitante. En caso de ser concesionaria, el título habilitante es el contrato debidamente firmado y refrendado por la ARESEP. No contar con ese requisito hace que se incumpla con un requerimiento de la metodología extraordinaria.</i>

b) Canon de Aresep:

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del canon de regulación de Aresep al 01 de febrero de 2021.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del canon de regulación de Aresep al 01 de febrero de 2021.</i>

c) Pago de cargas sociales de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>

d) Pago del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de Fodesaf.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de Fodesaf.</i>

e) Pago del impuesto a las personas jurídicas (Ley 9428):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas.</i>
-----------	--

No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas</i>
-----------	---

f) Póliza del Instituto Nacional de Seguros (INS):

SI	<i>Indica que cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>
No	<i>Indica que no cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>

g) Pago de impuesto en materia tributaria (Tributación del Ministerio de Hacienda):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado tributario, morosidad y omiso con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>

h) Presentación de informes estadísticos mensuales:

SI	<i>Indica que consta en el Sistema de Información Regulatoria en línea la presentación de los informes estadísticos mensuales del periodo comprendido entre enero 2020 a diciembre de 2020</i>
No	<i>Indica que no han sido presentados los informes estadísticos mensuales al Sistema de Información Regulatoria en línea en forma total o parcial para el periodo comprendido entre enero 2020 a diciembre de 2020.</i>

i) Cumplimiento de las condiciones impuestas en las resoluciones tarifarias anteriores:

SI	<i>Indica que se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.</i>
No	<i>Indica que no se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.</i>

Cumplimiento para el ajuste tarifario:

SI	<i>Indica que cumple con todas las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la i).</i>
No	<i>Indica que no cumple con una o más de las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la i).</i>

La verificación de cada uno de los ítems descritos puede observarse en la hoja de cálculo tarifario (archivo en formato Excel) que sustenta el presente informe, en la pestaña denominada: “3. Verificación de obligaciones”. En cada caso, basta ubicar la ruta y la empresa y revisar el cumplimiento de cada una de las obligaciones. Esta verificación se realizó tomando en consideración las respectivas fechas de corte y demás estipulaciones señaladas en la resolución RE-0063-IT-2020, incluyendo la fecha de la resolución RE-0113-DGAU del 24 de marzo de 2020, respecto a la suspensión de las audiencias públicas.

Es importante indicar que la Intendencia de Transporte revisó la información aportada por las empresas de transporte al expediente administrativo ET-001-2020 sobre cumplimiento de las obligaciones, la cual se detalla a continuación y se señala en cada caso los folios en los que se encuentra:

Folio Inicial	Folio Final	Prestador
2341	2341	Autotransportes Moravia, S.A.
2535	2535	Transterrano, S.A.

Dicha información fue corroborada mediante la revisión de la información remitida por los operadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR) referente a los informes estadísticos mensuales y a la verificación de las obligaciones legales ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) en el sistema del Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital y la validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros así como la consulta a la Dirección de Finanzas de la Aresep sobre el cumplimiento del canon de regulación indicada mediante los oficios OF-0218-DF-2021 del 2 de febrero de 2021 y el OF-0278-DF-2021 del 10 de febrero de 2021, en donde se verificó que los siguientes operadores sí cumplen con las obligaciones legales para obtener el ajuste tarifario a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2020:

Cédula	Prestador	Ruta
3-101-054596	Autotransportes Moravia, S.A.	40-41-42
3-101-054120	Transportes Paracito, S.A.	43
3-101-072996	Transportes Unidos La Cuatrocientos, S.A.	400
3-101-072996	Transportes Unidos La Cuatrocientos, S.A.	402-421
3-102-067347	Transportes La Fortaleza, Limitada	414

Cédula	Prestador	Ruta
3-102-032885	Transportes Barveños, Limitada	422
3-101-224235	Transportes Arnoldo Ocampo Sociedad Anónima	436
3-102-028716	Autotransportes Miramar-San Jose, S.A.	602
3-101-072757	Autotransportes Cuatro Por Tres, S.A.	620
3-101-072757	Autotransportes Cuatro Por Tres, S.A.	626
3-101-072757	Autotransportes Cuatro Por Tres, S.A.	627
3-102-028716	Autotransportes Miramar-San Jose, S.A.	656
3-101-054596	Autotransportes Moravia, S.A.	1-2
3-101-389050	Transterrano S. A.	270

Con fundamento en lo arriba señalado lo procedente es ajustar las tarifas de estas rutas en un 2,38% según se detalla:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
I-2	GUADALUPE - MORAVIA - LA VALENCIA	GUADALUPE - MORAVIA - LA VALENCIA	360	0
40-41-42	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-SAN BLAS-SAN RAFAEL	410	0
40-41-42	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-LA ISLA	410	0
40-41-42	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-LOS SITIOS	410	0
40-41-42	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO-ROMILIOS	410	0
40-41-42	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-DULCE NOMBRE DE CORONADO	410	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	SAN JOSE-LA AURORA x LA PISTA	440	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	SAN JOSE-BARREAL-AURORA	375	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	SAN JOSE-URBANIZACION SANTA CECILIA	375	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	HEREDIA-LAGUNILLA-BARREAL	295	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	TARIFA MINIMA	290	0
40-41-42	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-JARDINES	360	0
40-41-42	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-SAN RAFAEL	360	0
40-41-42	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO	360	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-PARACITO	355	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-LA TRINIDAD	355	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-SAN JERONIMO	375	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-PLATANARES	375	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-LA LEGUA	630	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-ENTRADA A CATARATA	480	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-SANTA ROSA	405	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-LOS ANGELES	365	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-TAPEZCO	315	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-LAGUNA	315	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	SAN JOSE-HEREDIA	465	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA URUCA	350	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA PISTA	350	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	SAN JOSE-LOS LAGOS	350	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-POASITO	1235	620
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-VARA BLANCA	1055	530
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-LOS CARTAGOS	935	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-LA GIRALDA	800	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-LA CONCORDIA	670	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-CINCO ESQUINAS	650	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-CHAHUITES-BAJO CACHOS-CARRIZAL	525	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-SANTO DOMINGO-EL ROBLE	465	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-SAN BOSCO	390	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	PUENTE SALAS-BIRRI-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS	390	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	SANTA BARBARA-EL ROBLE-CHAHUITES-BAJO CACHOS	390	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-BIRRI	390	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-EL BOSQUE	315	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-SAN PABLO-LA ARMONIA	315	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-PUENTE SALAS	315	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	TARIFA MINIMA	310	0
422	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-URBANIZACION SAN BARTOLOME-CALLE EL TRIUNFO-BARVA, ARMONIA-SANTA PAULA Y VICEVERSA	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	210	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN	HEREDIA-MONTECILLOS (CHORRERAS)	620	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA			
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-MONTE DE LA CRUZ	620	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-BRASILIA	460	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-KITIMAR	460	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-LOS ANGELES	365	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-SAN ISIDRO	425	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-CONCEPCIÓN (IGLESIA)	410	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA			
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	460	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN RAFAEL-BRASILIA	325	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN RAFAEL-KITIMAR	325	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	280	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN JOSE-CONCEPCION DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	480	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x SANTA ELENA	480	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x LOS ANGELES	455	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA			
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN JOSECITO	455	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SANTA ELENA	455	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-SAN ISIDRO	325	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-SAN FRANCISCO	295	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-SAN PABLO	295	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-LOS ANGELES-SAN MIGUEL	305	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-SAN LUIS	305	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-SAN PABLO	295	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN ISIDRO DE HEREDIA-SANTA ELENA	295	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	210	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-SAN PABLO	290	0
602	SAN JOSE-MIRAMAR DE PUNTARENAS	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	2550	1915
602	SAN JOSE-MIRAMAR DE PUNTARENAS	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)	2550	1915
656	MIRAMAR-BAJO CALIENTE-PALMITAL-CEDRAL CON EXTENSION A CORAZON DE JESUS Y OJO DE AGUA	MIRAMAR-OJO DE AGUA	1900	950
656	MIRAMAR-BAJO CALIENTE-PALMITAL-CEDRAL CON EXTENSION A CORAZON DE JESUS Y OJO DE AGUA	MIRAMAR-CORAZON DE JESUS	1900	950
656	MIRAMAR-BAJO CALIENTE-PALMITAL-CEDRAL CON EXTENSION A CORAZON DE JESUS Y OJO DE AGUA	MIRAMAR-CEDRAL	1370	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
656	MIRAMAR-BAJO CALIENTE-PALMITAL-CEDRAL CON EXTENSION A CORAZON DE JESUS Y OJO DE AGUA	MIRAMAR-PALMITAL	1015	0
656	MIRAMAR-BAJO CALIENTE-PALMITAL-CEDRAL CON EXTENSION A CORAZON DE JESUS Y OJO DE AGUA	MIRAMAR-LAGUNA	635	0
656	MIRAMAR-BAJO CALIENTE-PALMITAL-CEDRAL CON EXTENSION A CORAZON DE JESUS Y OJO DE AGUA	MIRAMAR-TAJO ALTO	505	0
656	MIRAMAR-BAJO CALIENTE-PALMITAL-CEDRAL CON EXTENSION A CORAZON DE JESUS Y OJO DE AGUA	MIRAMAR-BAJO CALIENTE	1415	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-INVU-BARRANCA	410	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-PLAYON	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-RIOJALANDIA	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-JUANITO MORA	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-EL ROBLE	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CARRIZAL	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE	PUNTARENAS-CHACARITA	420	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA			
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-EL COCAL	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CARMEN LYRA	455	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	440	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA	405	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	440	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA	405	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	PUNTARENAS-MIRAMAR	705	355
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	495	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	PUNTARENAS-BARRANCA	340	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	PUNTARENAS-EL ROBLE	340	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	PUNTARENAS-HOSPITAL	295	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	PUNTARENAS-CARRIZAL	285	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	PUNTARENAS-CHACARITA	285	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	MIRAMAR-CARRIZAL	485	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	MIRAMAR-EL ROBLE	450	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	MIRAMAR-HOSPITAL	450	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	MIRAMAR-BARRANCA	305	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	MIRAMAR-RECOPE	295	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	MIRAMAR-CUATRO CRUCES	220	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	MIRAMAR-SAN ISIDRO	200	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	MIRAMAR-LAS DELICIAS	200	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	TARIFA MINIMA	200	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)	705	355
627	MIRAMAR-INGENIO EL PALMAR	MIRAMAR-INGENIO EL PALMAR	405	0

(...)"

- IV. Conforme con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es adicionar la resolución RE-0063-IT-2020 y ajustar las tarifas para las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0036-IT-2021 del 11 de febrero de 2021 y fijar las tarifas para las siguientes rutas de transporte público, modalidad autobús, que se encuentran al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones legales, según el siguiente detalle:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
I-2	GUADALUPE - MORAVIA - LA VALENCIA	GUADALUPE - MORAVIA - LA VALENCIA	360	0
40-41-42	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-SAN BLAS-SAN RAFAEL	410	0
40-41-42	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-LA ISLA	410	0
40-41-42	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-LOS SITIOS	410	0
40-41-42	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO-ROMILIOS	410	0
40-41-42	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-DULCE NOMBRE DE CORONADO	410	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	SAN JOSE-LA AURORA x LA PISTA	440	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	SAN JOSE-BARREAL-AURORA	375	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	SAN JOSE-URBANIZACION SANTA CECILIA	375	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	HEREDIA-LAGUNILLA-BARREAL	295	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	TARIFA MINIMA	290	0
40-41-42	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-JARDINES	360	0
40-41-42	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-SAN RAFAEL	360	0
40-41-42	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO	360	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-PARACITO	355	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-LA TRINIDAD	355	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-SAN JERONIMO	375	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-PLATANARES	375	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-LA LEGUA	630	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-ENTRADA A CATARATA	480	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-SANTA ROSA	405	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-LOS ANGELES	365	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-TAPEZCO	315	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-LAGUNA	315	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	SAN JOSE-HEREDIA	465	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA URUCA	350	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA PISTA	350	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	SAN JOSE-LOS LAGOS	350	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-POASITO	1235	620
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-VARA BLANCA	1055	530
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-LOS CARTAGOS	935	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-LA GIRALDA	800	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-LA CONCORDIA	670	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-CINCO ESQUINAS	650	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-CHAHUITES-BAJO CACHOS-CARRIZAL	525	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-SANTO DOMINGO-EL ROBLE	465	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-SAN BOSCO	390	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	PUENTE SALAS-BIRRI-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS	390	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	SANTA BARBARA-EL ROBLE-CHAHUITES-BAJO CACHOS	390	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-BIRRI	390	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-EL BOSQUE	315	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-SAN PABLO-LA ARMONIA	315	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-PUENTE SALAS	315	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	TARIFA MINIMA	310	0
422	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-URBANIZACION SAN BARTOLOME-CALLE EL TRIUNFO-BARVA, ARMONIA-SANTA PAULA Y VICEVERSA	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	210	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL –	HEREDIA-MONTECILLOS (CHORRERAS)	620	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA			
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-MONTE DE LA CRUZ	620	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-BRASILIA	460	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-KITIMAR	460	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-LOS ANGELES	365	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-SAN ISIDRO	425	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-CONCEPCIÓN (IGLESIA)	410	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	460	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA			
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN RAFAEL-BRASILIA	325	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN RAFAEL-KITIMAR	325	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	280	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN JOSE-CONCEPCION DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	480	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x SANTA ELENA	480	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x LOS ANGELES	455	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN JOSECITO	455	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SANTA ELENA	455	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-SAN ISIDRO	325	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-SAN FRANCISCO	295	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-SAN PABLO	295	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-LOS ANGELES-SAN MIGUEL	305	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y	SAN ISIDRO-SAN LUIS	305	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA			
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-SAN PABLO	295	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN ISIDRO DE HEREDIA-SANTA ELENA	295	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	210	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCION DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCION – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-SAN PABLO	290	0
602	SAN JOSE-MIRAMAR DE PUNTARENAS	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	2550	1915
602	SAN JOSE-MIRAMAR DE PUNTARENAS	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)	2550	1915
656	MIRAMAR-BAJO CALIENTE-PALMITAL-CEDRAL CON EXTENSION A CORAZON DE JESUS Y OJO DE AGUA	MIRAMAR-OJO DE AGUA	1900	950
656	MIRAMAR-BAJO CALIENTE-PALMITAL-CEDRAL CON EXTENSION A CORAZON DE JESUS Y OJO DE AGUA	MIRAMAR-CORAZON DE JESUS	1900	950
656	MIRAMAR-BAJO CALIENTE-PALMITAL-CEDRAL CON EXTENSION A CORAZON DE JESUS Y OJO DE AGUA	MIRAMAR-CEDRAL	1370	0
656	MIRAMAR-BAJO CALIENTE-PALMITAL-CEDRAL CON EXTENSION A CORAZON DE JESUS Y OJO DE AGUA	MIRAMAR-PALMITAL	1015	0
656	MIRAMAR-BAJO CALIENTE-PALMITAL-CEDRAL CON EXTENSION A CORAZON DE JESUS Y OJO DE AGUA	MIRAMAR-LAGUNA	635	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
656	MIRAMAR-BAJO CALIENTE-PALMITAL-CEDRAL CON EXTENSION A CORAZON DE JESUS Y OJO DE AGUA	MIRAMAR-TAJO ALTO	505	0
656	MIRAMAR-BAJO CALIENTE-PALMITAL-CEDRAL CON EXTENSION A CORAZON DE JESUS Y OJO DE AGUA	MIRAMAR-BAJO CALIENTE	1415	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-INVU-BARRANCA	410	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-PLAYON	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-RIOJALANDIA	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-JUANITO MORA	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-EL ROBLE	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CARRIZAL	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CHACARITA	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE	PUNTARENAS-EL COCAL	420	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA			
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CARMEN LYRA	455	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA	420	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	440	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA	405	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	440	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA	405	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	PUNTARENAS-MIRAMAR	705	355
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	495	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	PUNTARENAS-BARRANCA	340	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	PUNTARENAS-EL ROBLE	340	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	PUNTARENAS-HOSPITAL	295	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	PUNTARENAS-CARRIZAL	285	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	PUNTARENAS-CHACARITA	285	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	MIRAMAR-CARRIZAL	485	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	MIRAMAR-EL ROBLE	450	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	MIRAMAR-HOSPITAL	450	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	MIRAMAR-BARRANCA	305	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	MIRAMAR-RECOPE	295	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	MIRAMAR-CUATRO CRUCES	220	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	MIRAMAR-SAN ISIDRO	200	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	MIRAMAR-LAS DELICIAS	200	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	TARIFA MINIMA	200	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)	705	355
627	MIRAMAR-INGENIO EL PALMAR	MIRAMAR-INGENIO EL PALMAR	405	0

II. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario La Gaceta.

Indicar que al haberse cumplido con el plazo de 30 días hábiles establecido en el Por Tanto III de la resolución RE-0063-IT-2020, la presente resolución se constituye en la última adición a la resolución de fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I semestre del 2020; Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transporte.—1 vez.—
Solicitud N° 250074.—(IN2021527038).

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0008-IE-2021 del 12 de febrero de 2021

**LINEAMIENTOS REGULATORIOS DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE
LA CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO**

OT-230-2019

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el Decreto N° 26425-MEIC, publicado en La Gaceta N° 213 del 5 de noviembre de 1997, se publica el Reglamento para surtidores de combustibles líquidos.
- II. Que el 21 de mayo de 2002, se publicó en La Gaceta N° 96, la Ley N° 8279, "*Ley del Sistema Nacional para la Calidad*", mediante la cual se estableció el marco en materia de evaluación y conformidad, incluida la metrología, para nuestro país.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (*Aresep*), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 inciso d) de la Ley 7593, el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfalto, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfalto, gas y naftas destinados al consumidor final, es un servicio público regulado por la *Aresep*.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5) de la Ley 7593, corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía (*Minae*) otorgar la autorización para prestar el servicio público relacionado con el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos destinado a abastecer la demanda nacional al consumidor final.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7593, corresponde a la *Aresep*, entre otras funciones, [...] d) *Formular y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima, los servicios públicos sujetos a su autoridad [...].*

- VII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7593, la Aresep tiene, entre otras obligaciones, [...] b) *Realizar inspecciones técnicas de las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar el servicio público, cuando lo estime conveniente para verificar la calidad, confiabilidad, continuidad, los costos, precios y las tarifas del servicio público [...].*
- VIII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7593, es obligación de los prestadores de los servicios públicos:
- [...] a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos.*
- b) Mantener instalaciones y equipos en buen estado, de manera que no constituyan peligro para personas ni propiedades, y no causen interrupción del servicio.*
- c) Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio. [...]*
- f) Permitir a la Autoridad Reguladora el acceso a sus instalaciones y equipos, así como la comunicación con el personal, para cumplir con esta ley y su reglamento. [...]*
- j) Brindar el servicio en condiciones adecuadas y con la regularidad y seguridad que su naturaleza, la concesión o el permiso indiquen [...]*
- k) Prestar el servicio a sus clientes en condiciones de igualdad y cobrarles un precio justo y razonable por el servicio prestado.*
- IX.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7593, es obligación de los prestadores de los servicios públicos suministrar información: [...] *A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores. [...]*
- X.** Que la Ley 7593 en sus artículos 38 y 41, faculta a la Aresep a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en las circunstancias ahí descritas, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.
- XI.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)", le corresponde a la Intendencia de Energía, [...] *Regular y fiscalizar la*

calidad, la cantidad, la confiabilidad, la continuidad y la oportunidad necesaria para prestar en forma óptima los servicios públicos bajo su competencia, [...] Evaluar el cumplimiento de los reglamentos técnicos, normativa y otras disposiciones que especifican aspectos tales como: estándares, condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima con que deben suministrarse los servicios públicos, [...] Realizar, cuando sea conveniente, inspecciones técnicas de las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar el servicio público, para verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones de los prestadores [...] Según sea necesario, de oficio o a solicitud, someter a pruebas de confiabilidad y exactitud, los instrumentos y sistemas de medición o conteo por medio de los cuales se brindan los servicios públicos, [...] Velar por el cumplimiento de las condiciones del título habilitante [...]

- XII.** Que la Intendencia de Energía, con el fin de cumplir las funciones asignadas por la Junta Directiva, adoptó desde su creación una organización por procesos sustentada en la orientación a los usuarios, la planificación estratégica, el monitoreo y el seguimiento, la gestión por resultados, la transparencia y la rendición de cuentas, como principios para la transformación de la cultura institucional y el desarrollo de las funciones que sustentan las actividades de regulación económica y de la calidad aplicables en el sector hidrocarburos y en el sector eléctrico.
- XIII.** Que para el desarrollo de funciones, competencias y atribuciones referidas, la Aresep inició en el año 2001 la implementación del Programa de Evaluación de la Calidad de los Hidrocarburos en Estaciones de Servicio y en el año 2005 en el Programa de Evaluación de la Calidad en Planteles de Recope.
- XIV.** Que la ejecución de evaluaciones e inspecciones para verificar la calidad, cantidad, continuidad y precio del servicio público de suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, es fiscalizada por la Intendencia de Energía, siendo la responsable de aprobar los protocolos aplicables, procesar la información generada, llevar las estadísticas de comportamiento de las mediciones realizadas, tramitar procesos correctivos o procedimientos administrativos si se detectan incumplimientos a la normativa vigente; así como preparar los informes anuales para realizar la divulgación de los resultados obtenidos por tratarse de información regulatoria de interés público.
- XV.** Que el 24 de octubre de 2005, el 19 de enero de 2011, el 2 de julio de 2014 y el 16 de diciembre de 2020 mediante los siguientes Decretos Ejecutivos se aprobaron los Reglamentos Técnicos Centroamericanos tendientes a las especificaciones de la calidad de los combustibles y productos asfálticos, de conformidad con los siguientes decretos:

Reglamento Técnico Centroamericano para el Producto de Petróleo	RTCA N°	Aprobado según Decreto N°
Diésel	75.02.17:13	38669-COMEX-MINAE-MEIC del 2 de julio de 2014
Reducción de Azufre en el Diésel	NA	36372-MINAET del 19 de enero de 2011
Gasolina Regular	75.01.20:19	42646-COMEX-MEIC-MINAE del 16 de diciembre de 2020
Gasolina Superior	75.01.20:19	42646-COMEX-MEIC-MINAE del 16 de diciembre de 2020
Gases Licuados de Petróleo, Propano - Butano y sus Mezclas	75.01.21:05	32921-COMEX-MINAE-MEIC 24 de octubre de 2005

NA: No aplica

- XVI.** Que además de lo indicado, la Norma ISO 17025 “Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración” e ISO 17020 “Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección”, también forman parte del marco normativo que en materia de suministro de combustibles derivados de hidrocarburos rigen en el servicio público regulado.
- XVII.** Que con base en la información suministrada en las verificaciones de calidad en estaciones de servicio, desde el año 2011 a la fecha y en atención a observaciones realizadas por los Laboratorios contratados, se determinó la necesidad de actualizar los lineamientos que operativizan los programas de verificación de calidad en Estaciones de Servicio y fortalecer la evaluación de la calidad, simplificar la presentación de documentos relacionados por parte de los regulados, y ampliar el alcance de los controles de verificación de calidad en Estaciones de Servicio.
- XVIII.** Que el 22 de marzo de 2019, se publicó en La Gaceta N° 64 la resolución RE-0020-IE-2019, *“Lineamientos regulatorios del programa de evaluación de la calidad de los combustibles líquidos y asfaltos que aplican en planteles de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), las estaciones de servicio y los laboratorios contratados para este fin”*, mediante la cual la Intendencia de Energía (IE) actualizó los lineamientos regulatorios del Programa de Evaluación de la Calidad de los Hidrocarburos.
- XIX.** Que el 03 de abril de 2020, mediante Acuerdo 02-26-2020 del acta de la sesión extraordinaria 26-2020. La Junta Directiva resolvió instruir una reducción presupuestaria en los proyectos de la Intendencia de Energía.
- XX.** Que con el fin de atender las disposiciones establecidas en el acuerdo de Junta Directiva 02-26-2020, y para avanzar en un modelo de regulación moderno, estratégico, transparente y confiable, la Intendencia de Energía

viene realizando una revisión de las herramientas e instrumentos necesarios para cumplir sus funciones. Que mediante oficio OF-0329-RG-2020 el Regulador General solicita a las tres Intendencias “realizar la redefinición de los programas de calidad en la prestación de los servicios públicos en el marco del impacto de la pandemia provocada por el COVID-19”, con el propósito de ajustarlos al contexto regulatorio.

- XXI.** Que el artículo 15 de la Ley N° 7593 otorga potestad reglamentaria a la Autoridad Reguladora para el cumplimiento de sus objetivos fundamentales, funciones y obligaciones, facultando con ello la posibilidad de establecer la forma en que se desarrollarán las actividades regulación económica y de la calidad.
- XXII.** Que de conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es actualizar y establecer los siguientes lineamientos regulatorios del Programa de Evaluación de la Calidad de los Hidrocarburos para aplicación en las estaciones de servicio y los laboratorios contratados para este fin, bajo el esquema de Regulación Dirigida; tal y como se dispone.
- XXIII.** Que los costos asociados a las disposiciones establecidas en la presente resolución sobre lineamientos regulatorios asociados al Programa de Evaluación de la Calidad en Combustibles serán reconocidos para efectos tarifarios de conformidad con lo establecido en la metodología tarifaria que se encuentre vigente, en concordancia con los artículos 3 inciso b y 4 incisos b, c y d, de la Ley 7593 y sus reformas.

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I.** Establecer los siguientes lineamientos regulatorios del Programa de Evaluación de la Calidad que aplican en estaciones de servicio:
 - 1. Lineamientos para el Laboratorio que realice evaluaciones a Estaciones de Servicio en representación de la Autoridad Reguladora:**
 - i.** El laboratorio designado por Aresep, verificará y certificará la calidad, cantidad, continuidad y precio del servicio de suministro de combustibles que expenden las estaciones de servicio.
 - ii.** Las inspecciones y las pruebas se podrán realizar tanto mediante laboratorio fijo como mediante un laboratorio móvil, en ambos casos el laboratorio contará con equipos e instrumentos para la medición de parámetros de calidad y cantidad en la estación de servicio.

- iii.** Las pruebas que se deben realizar tanto en el laboratorio fijo como en el laboratorio móvil estarán disponibles en la página web de la Autoridad Reguladora www.aresp.go.cr en la sección combustibles/calidad/calidad estaciones de servicio y de conformidad con la normativa nacional vigente.
- iv.** El laboratorio designado por Aresep debe de tomar las muestras por triplicado cuando la inspección sea realizada tanto por el laboratorio fijo como por el laboratorio móvil, esto para cada uno de los combustibles que la estación de servicio tenga en almacenamiento para su venta al usuario final. Una de estas muestras tomadas fungirá como muestra testigo, la cual será custodiada y trasladada al laboratorio fijo para proceder a su apertura y ser analizadas cuando Aresep lo disponga.
- v.** El protocolo de toma de muestras de los combustibles tanto del laboratorio fijo como del laboratorio móvil estará disponible en la página web de la Autoridad Reguladora www.aresp.go.cr en la sección combustibles/calidad/calidad estaciones de servicio de conformidad con la normativa nacional vigente.
- vi.** Cuando la inspección sea realizada por el laboratorio móvil, se tomarán las muestras requeridas para los análisis y las muestras testigo correspondientes. Si una vez realizados los análisis, todos los resultados fuesen conformes a las normas vigentes, se considerará como cumplimiento del producto, por lo que el laboratorio debe devolver las muestras testigo a la disposición de la estación de servicio.
- vii.** En las inspecciones se efectuarán tomas de muestra testigo de los productos, las cuales serán custodiadas y trasladadas para ser analizadas en el laboratorio fijo en los casos en que en la primera muestra se evidencie algún resultado fuera de especificación de las normas vigentes. Se le aclara al laboratorio y a las estaciones de servicio que podrán ser marchamados surtidores, que sean detectados como no conformes, por parte de la unidad de inspección de la Intendencia de Energía.
- viii.** Para todos los casos de inspecciones, realizada tanto mediante laboratorio fijo como laboratorio móvil, deberán de realizarse inspecciones visuales en la estación de servicio a todos los combustibles mediante los métodos acreditados. En caso de determinarse la presencia de agua libre o sedimentos, deberán de marchamarse todas las mangueras de los productos que presenten la no conformidad en el momento de la inspección.

- ix.** Los métodos con que se realizarán los análisis fisicoquímicos tanto en el laboratorio fijo como en el móvil son los establecidos en los Reglamentos Técnicos vigentes y lineamientos regulatorios establecidos en la presente resolución.
- x.** El laboratorio debe marchamar internamente cada uno de los surtidores de la estación visitada y anotar los números correspondientes en el acta de inspección. Para los casos en que ya se encuentran marchamos colocados, deberán realizar la revisión correspondiente e informar mediante el acta de inspección cuando existe alguna anomalía o remoción en los marchamos. De haber marchamos internos colocados por terceros, se deberán sustituir por marchamos propios del laboratorio.
- xi.** Las pruebas volumétricas y el respectivo marchamado en surtidores se efectuarán tanto en las inspecciones efectuadas por el laboratorio fijo como las efectuadas por el laboratorio móvil, según lo establecido en el Reglamento N° 26425-MEIC, o en el que su momento se encuentre vigente. Que, para el caso de las pruebas volumétricas, se deberán de realizar según lo establecido en el Reglamento N° 26425-MEIC, artículo 12.1.3 Prueba a caudal máximo.
- xii.** La referencia de numeración de cada manguera y surtidor a ser verificado en las pruebas volumétricas deberá indicarse en las actas utilizadas por el laboratorio al momento de la visita.
- xiii.** Cuando en el país se vendan gasolinas mezcladas con etanol anhidro se realizará el análisis de contenido de etanol en gasolina de conformidad con la norma vigente en su momento; para lo cual las muestras de gasolina serán analizadas por el método infrarrojo y solo para aquellas que estén fuera de especificación, la muestra testigo se analizará mediante el método de cromatografía de gases o bien el método establecido en la normativa vigente.
- xiv.** Cuando alguna muestra no cumpla con la normativa nacional, el laboratorio debe informar a la estación de servicio y a la Aresep sobre el resultado no conforme en un máximo de 1 día hábil desde la constatación del resultado, para lo cual deberá remitir a Aresep el certificado original de análisis correspondiente. El laboratorio debe analizar la muestra testigo que mantiene en custodia, según la Aresep se lo indique.
- xv.** De conformidad con lo establecido en el Por Tanto número 8 inciso i. de la Resolución RCR-628-2011: El resultado de la muestra testigo es el oficial y definitivo.
- xvi.** De encontrarse surtidores fuera de uso en la inspección de cada estación, el laboratorio deberá de indicar en el acta y certificado de inspección el número de los surtidores que se encuentren en esta situación y las razones de ello.

- xvii.** La verificación volumétrica se debe realizar con aforadores volumétricos debidamente identificados y con su respectivo control metrológico vigente. El laboratorio deberá de realizar la verificación volumétrica a todas las mangueras que se encuentren disponibles para la venta al consumidor final, según lo establecido en el apartado de Lineamientos para Estaciones en el Por Tanto numeral 2 inciso xxxiii. Cuando en una medición se identifique que una manguera se encuentra fuera de la tolerancia establecida en la reglamentación nacional, el laboratorio deberá de realizar a esa manguera, dos mediciones adicionales. En el acta de inspección se deberá de consignar las 3 mediciones que realiza con el aforador y el promedio de las 3 lecturas. La no conformidad volumétrica se establece cuando el promedio obtenido se encuentre fuera de lo establecido en la normativa. Por su parte, de presentarse una no conformidad volumétrica, el laboratorio deberá de marchamar la manguera correspondiente, anotar en el acta las mediciones, el número de aforador, así como el número de los marchamos utilizados.
- xviii.** En los casos en que el laboratorio identifique un marchamo en una manguera de estación colocado por un tercero, deberá reportar en el acta de inspección el estado del marchamo, el respectivo consecutivo y la razón por la cual fue colocado, para lo cual deberá consultar al personal de la estación la razón por la cual fue colocado.
- xix.** El laboratorio dará seguimiento a las estaciones que se encuentren con surtidores fuera de los límites de tolerancia establecidos en un período no mayor a 15 días hábiles. Para lo cual el laboratorio deberá indicar en el acta de la visita de seguimiento, si la estación de servicio rompió el marchamo de la manguera, así como el marchamo interno, debe anotar en el acta de inspección de los números correspondientes de los marchamos retirados y los nuevos colocados, y si se presentó por parte de la estación de servicio, la respectiva acta de sustitución de marchamos según lo estipulado en el Por Tanto numeral 2 inciso vii. de la presente resolución, que confirme la reparación del surtidor que estaba fuera de tolerancia por parte de un profesional responsable. Posterior a la verificación del acta de sustitución de marchamo presentada por parte de la estación, el laboratorio deberá de sustituir el marchamo interno de manera que el surtidor quede con el respectivo marchamo del laboratorio.
- xx.** El laboratorio debe de procurar que el acta de inspección sea firmada por un funcionario que la Estación de Servicio designe. Ante la negativa de ser firmado por parte de algún funcionario, deberá de consignarse en el acta respectiva la situación presentada. La negativa de firmar el acta por parte de algún funcionario de la estación, no invalida ni el proceso de inspección ni los resultados obtenidos.

2. Lineamientos para las Estaciones de Servicio:

- i.** Es obligación de las estaciones de servicio permitir el acceso de los funcionarios de Aresep y/o el laboratorio, que la Autoridad designe para realizar las labores de fiscalización de la calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio público regulado. Por tal razón, deben tomar las medidas para que siempre se encuentre disponible una persona responsable que acompañe las inspecciones que para tal efecto se realicen.
- ii.** Las estaciones de servicio deben velar por la seguridad de los funcionarios que se encuentren realizando las labores de inspección y ofrecer las medidas de seguridad pertinentes. A su vez, durante las inspecciones se debe de cerrar la venta de combustibles en la isla que se esté en inspeccionando en el momento.
- iii.** De conformidad con lo establecido en el Por Tanto *I.* inciso *1.b.iii.* de la Resolución RE-0020-2019: las estaciones de servicio deben tomar las medidas necesarias para atender de manera oportuna a los funcionarios que efectúen los trabajos de inspección. Las unidades de inspección del laboratorio y/o Aresep, podrán dar un plazo prudencial de 15 minutos para ser atendidos o que se solventen los problemas de seguridad detectados, de lo contrario, la inspección se suspenderá y se tramitará como un incumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios públicos establecidos en la ley 7593 y sus reformas.
- iv.** En caso necesario los funcionarios del laboratorio y de la Aresep, podrán hacerse acompañar de funcionarios de la fuerza pública.
- v.** De conformidad con lo establecido en el Por Tanto *I.* inciso *1.b.v.* de la Resolución RE-0020-2019: si por alguna razón al momento de la visita no cuentan con algún producto, y por lo tanto no se pueda tomar la muestra de este, será considerada como un incumplimiento a la continuidad del servicio y se procederá con la valoración de la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio. Se exceptúa a las estaciones que hubiesen notificado previo a la visita, la justificación correspondiente de la falta de producto, dicha notificación deberá realizarse de manera digital al correo estaciones@aresep.go.cr y solo tendrán validez las justificaciones presentadas por el representante legal de la estación de servicio con la correspondiente firma digital.
- vi.** Los representantes legales de estaciones de servicio deberán notificar, de manera digital (con la correspondiente firma digital), cualquier proceso de

cierre programado de sus instalaciones, adjuntando copia de la respectiva autorización de la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible (DGTCC) del MINAE, utilizando para ello el correo estaciones@aresep.go.cr.

- vii.** En caso de presentarse interrupciones temporales del servicio por motivo de reparación, mantenimiento, realización de pruebas de hermeticidad o similares, limpieza de tanques, así como imprevistos o circunstancias de fuerza mayor, entre otros, las estaciones de servicio deberán de remitir de manera digital copia de la notificación realizada a la DGTCC, utilizando para ello el correo estaciones@aresep.go.cr.
- viii.** En los casos de cierres programados o interrupciones temporales del servicio, las estaciones de servicio deberán de indicar a los usuarios, por medio de un elemento visual como rótulos o carteles, el período de tiempo en el que se dará la suspensión del servicio.
- ix.** En los casos de surtidores marchamados por no conformidades de cantidad, los marchamos solo podrán ser retirados para el ajuste o reparación correspondiente por parte de profesionales responsables debidamente capacitados. El profesional deberá ser contratado directamente por la Estación para proceder con el ajuste, para lo cual deben de confeccionar un acta de sustitución de marchamos en la que se indique el motivo por el cual se removió el marchamo. El formato para la respectiva acta de sustitución de marchamos, con la información mínima requerida por esta Autoridad Reguladora, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Reguladora www.aresep.go.cr en la sección combustibles/calidad/calidad estaciones de servicio bajo el nombre "Formato para acta de sustitución de marchamos".
- x.** En los casos de surtidores marchamados por no conformidades de cantidad, la estación de servicio tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para realizar el ajuste o reparación de los surtidores no conformes, con lo que el representante de la estación deberá remitir el acta firmada en forma digital por el técnico correspondiente al correo estaciones@aresep.go.cr. En caso de que el acta remitida no cumpla con los requisitos mínimos indicados en el lineamiento anterior, no se considerará la misma como válida y el representante de la estación deberá de remitir correctamente el acta en un período máximo de 48 horas.
- xi.** En los casos en que se detecten no conformidades de calidad, y las mismas sean constatadas a través de la apertura de la muestra testigo, las estaciones de servicio deberán de ejecutar un proceso de corrección de la no conformidad de calidad detectada, de acuerdo con lo dispuesto en el Por Tanto numeral 2 inciso x. de la presente resolución. En caso de que las estaciones de servicio no cumplan con lo establecido en el presente

lineamiento, los prestadores se exponen a las multas y sanciones definidas en los artículos 38 y 41 de la Ley 7593. Así mismo, la Aresep podrá ordenar las medidas cautelares adecuadas y necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del procedimiento y la efectividad de la resolución, así como la adecuada prestación del servicio.

- xii.** El proceso de corrección de la no conformidad, mencionado en el lineamiento anterior, comienza con la remisión, en un plazo máximo de 48 horas contadas a partir de la notificación del resultado de la muestra testigo por parte de la Intendencia de Energía. La siguiente documentación deberá ser remitida al correo estaciones@aresep.go.cr:
- a. Con el fin de que la estación de servicio realice los procesos de corrección del producto siguiendo las normas y principios de calidad y seguridad establecidas en la reglamentación nacional, el proceso deberá de ser realizado únicamente por un profesional responsable según lo dispuesto por la Ley 8412 y debidamente colegiados al Colegio Profesional correspondiente. El profesional responsable deberá ser contratado directamente por la Estación para proceder con el proceso de corrección de producto, para lo cual deberá de confeccionar un informe técnico que consigne las actividades realizadas. El formato para el respectivo informe técnico, con la información mínima requerida por esta Autoridad Reguladora, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Reguladora www.aresep.go.cr en la sección combustibles/calidad/calidad estaciones de servicio bajo el nombre “Formato para informe técnico de proceso de corrección de la no conformidad”.
 - b. Un certificado de análisis emitido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) debidamente acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) en la norma INTE/ISO/IEC 17025, que a su vez cumpla con la respectiva condición de que sea de tercera parte, indicada en el Por Tanto numeral 3. En el certificado se debe indicar si el combustible que se va a disponer para la venta al usuario final cumple con la normativa vigente, con lo cual se evidencia que la no conformidad fue subsanada. Estos certificados deberán cumplir con las normas técnicas y jurídicas vigentes, además debe cumplir con lo establecido en la Ley No. 8412 (o vigente), Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, con lo cual deberá de contar con el respectivo refrendo. El certificado de análisis deberá corresponder a una muestra tomada directamente del surtidor en donde fue detectada la no conformidad por parte del laboratorio designado por ARESEP. Los análisis por realizar por parte del OEC, deberán de ser parte de su alcance de acreditación, indicándose como tal en el

certificado de análisis. La indicación de los métodos de análisis según ASTM y los parámetros según las normativas nacionales y lineamientos regulatorios, requeridos para presentar esta documentación estarán definidos en el la lista de pruebas y en el protocolo de toma de muestra, establecidos por la Intendencia de Energía, los cuales estarán disponibles en la página web de la Autoridad Reguladora www.aresp.go.cr en la sección combustibles/calidad/calidad estaciones de servicio y de conformidad con la normativa nacional vigente.

- xiii.** La corrección en la nos conformidades detectadas tanto de calidad, cantidad, precio, continuidad o seguridad, no exime el hecho de que se ha evidenciado la respectiva no conformidad. Por lo que se procederá con el respectivo estudio de apertura de proceso administrativo sancionatorio de la no conformidad detectada.
- xiv.** Los marchamos colocados en los surtidores en casos de no conformidades de calidad o cantidad por parte de ARESEP o el laboratorio que se designe para esto, también podrán ser removidos o sustituidos por funcionarios de la unidad de inspección de la Intendencia de Energía en los casos que sea requerida una intervención según el caso de la no conformidad de cada estación de servicio, esto mediante acta de inspección en sitio.
- xv.** Las estaciones de servicio deberán verificar la calibración de los dispensadores por tal razón, deberán de realizar la verificación volumétrica de sus surtidores cuando se requiera (por lo menos una vez cada semestre), su periodicidad dependerá principalmente de las condiciones específicas de cada estación. Esta verificación deberá de llevarse a cabo por parte de un Organismo de Inspección (OI) de tipo A, debidamente acreditado en la norma INTE/ISO/IEC 17020 ante el ECA. Los certificados de verificación deben de contener al menos la siguiente información:
 - a. El formato para el respectivo certificado de verificación, con la información mínima requerida por esta Autoridad Reguladora, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Reguladora www.aresp.go.cr en la sección combustibles/calidad/calidad estaciones de servicio bajo el nombre “Formato para certificado de verificación de surtidores”.
 - b. Los certificados de inspección deben ser remitidos por parte del OI al correo estaciones@aresp.go.cr, o bien mediante el sistema que la Intendencia de Energía defina mediante oficio para estos efectos. Los documentos deberán ser firmados de forma digital por parte de los representantes de la OI y remitir una copia a la estación de servicio. De presentarse una no conformidad deberá detallar respectivamente tanto en el documento como en el intitulado del mensaje de remisión. Se indica que Aresep no

recibirá de forma física dichos certificados a partir de la publicación de esta resolución.

- c. En los casos en que se informe sobre alguna no conformidad, las estaciones de servicio deberán de manera inmediata suspender el suministro de combustible a través de la(s) manguera(s) fuera de especificación y seguir lo estipulado en el Por Tanto numeral 2 inciso vii. para reestablecer la venta del producto sin que esto afecte la continuidad y cantidad del servicio público.

xvi. Las Estaciones de Servicio deben mantener limpios los tanques de almacenamiento de combustibles, por tal razón, deben de controlar periódicamente que estén libres de agua y sedimentos. Las estaciones de servicio deberán de realizar la limpieza de tanques cuando se requiera (por lo menos una vez cada semestre), su periodicidad dependerá principalmente de las condiciones climáticas o geográficas de dónde se encuentren las instalaciones. Una vez finalizado el proceso de limpieza de cada tanque, la estación de servicio deberá remitir la siguiente información:

- a. Una vez finalizado el proceso de limpieza de cada tanque la estación de servicio deberá verificar la calidad del primer lote de cada producto dispensado mediante una verificación por parte de un OEC debidamente acreditado en la norma INTE/ISO/IEC 17025 ante el ECA, que cumpla con la condición de que sea de tercera parte, indicado en el Por tanto numeral 3.
- b. Los certificados de análisis deberán ser remitidos por parte del OEC al correo estaciones@aresep.go.cr, o bien mediante el sistema que la Intendencia de Energía defina mediante oficio para estos efectos, los documentos deberán ser firmados de forma digital por parte de los representantes de la OEC y remitir una copia a la estación de servicio. Se indica que Aresep no recibirá de forma física dichos certificados a partir de la publicación de esta resolución.
- c. Los certificados de análisis deberán contener la información de las pruebas mínimas necesarias por cada producto según el protocolo de toma de muestra y el listado de pruebas a los combustibles establecido por la Intendencia de Energía el cual estará disponible en la página web de la Autoridad Reguladora www.aresep.go.cr en la sección combustibles/calidad/calidad estaciones de servicio y de conformidad con la normativa nacional vigente. Estos certificados deberán cumplir con las normas técnicas y jurídicas vigentes, además debe cumplir con lo establecido en la Ley No. 8412 (o vigente), Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica. Los análisis por realizar por parte del OEC, deberán de ser parte de su alcance de acreditación, indicándose como tal en el certificado de análisis.

- d. En los casos en que se informe sobre alguna no conformidad, las estaciones de servicio deberán de manera inmediata seguir lo estipulado en el Por Tanto numeral 2 inciso x. para reestablecer la venta del producto sin que esto afecte la continuidad y cantidad del servicio público.
- e. Los certificados de limpieza de tanques deberán estar disponibles en la estación de servicio para cuando el laboratorio lo solicite en cada inspección, por lo que no debe ser remitido física ni digitalmente a la Aresep. El certificado deberá ser incorporado por medio electrónico a la Aresep a través del Sistema de Información Regulatoria (SIR) cuando este módulo se encuentre a disposición, lo cual la Aresep comunicará de manera formal a los regulados. Se indica que Aresep no recibirá de forma física dichos certificados a partir de la publicación de esta resolución.

xvii. Las estaciones de servicio tendrán períodos máximos diferenciados para la presentación semestral ante la Intendencia de Energía, tanto de los certificados de calibración de surtidores, así como de los certificados de análisis del producto posterior a las limpiezas de tanques, esta división se realiza en función de la densidad geográfica de estaciones de servicio según las provincias del país:

Provincia	Fecha Máxima I Semestre	Fecha Máxima II Semestre
San José	Mayo	Noviembre
Alajuela	Mayo	Noviembre
Puntarenas	Agosto	Febrero
Guanacaste	Agosto	Febrero
Heredia	Agosto	Febrero
Limón	Agosto	Febrero
Cartago	Agosto	Febrero

xviii. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Surtidores de combustibles líquidos, decreto N° 26425-MEIC, o reglamento vigente, las estaciones de servicio deben realizar verificaciones diarias de los dispensadores de combustibles, con aforadores volumétricos, de acero inoxidable o aluminio, aptos para el caudal de sus surtidores y con la debida calibración por el método gravimétrico por un ente acreditado, la cual debe mantenerse vigente.

xix. ARESEP, o los laboratorios que esta designe, podrán tomar muestra directa de los tanques de la estación o de los surtidores en cualquier momento del horario de prestación del servicio, por lo que es obligación de las estaciones contar siempre con el personal necesario, así como las llaves o materiales necesarios para facilitar el acceso requerido para la toma de muestras.

- xx.** Las Estaciones de Servicio periódicamente deben verificar de manera visual el producto que dispensan por las mangueras, con el fin de evitar la dispensa de producto contaminado con agua y/o sedimentos, u otros elementos que puedan afectar al consumidor. En caso de identificar alguna anomalía deberá suspender de inmediato la venta del producto y efectuar limpieza del tanque según lo estipulado en el Por Tanto numeral 2 inciso xiv.
- xxi.** Las Estaciones de Servicio deben suspender la venta de combustibles de los tanques en los que se esté realizando la descarga de producto, así como dar un tiempo prudencial (mínimo 15 minutos) para el reposo de estos, antes de continuar con la venta del respectivo producto.
- xxii.** Antes de la descarga de producto del camión cisterna a los respectivos tanques de almacenamiento de la estación, el personal de cada estación, en apego a un plan de descarga de producto, deberá verificar que todos los sellos (marchamos) que se colocaron a la salida del Plantel de Recope se encuentren inalterados y en óptimas condiciones.
- xxiii.** Una vez verificado los marchamos y certificado de calidad de Recope, las estaciones de servicio deben controlar en forma visual el color del combustible y que el mismo esté libre de agua y/o sedimentos. Así mismo, antes de proceder con la descarga a los tanques de almacenamiento se debe de verificar cuál es el producto que se está depositando en el respectivo tanque.
- xxiv.** Para la descarga de los productos del camión cisterna a los tanques de almacenamiento de la estación, se debe de utilizar de manera exclusiva una manguera para las gasolinas y otra para el diésel.
- xxv.** Las estaciones de servicio deben contar con un procedimiento estricto para la descarga de los productos, en la cual se consideren los lineamientos indicados anteriormente en esta resolución, y nombrar un responsable de la descarga de productos, dada la cantidad de casos en que el combustible aparece contaminado por falta de controles.
- xxvi.** Si tras los análisis efectuados por el laboratorio designado por Aresep, se determina una no conformidad en uno de los productos, Aresep convocará al Representante Legal de la Estación al análisis de la Muestra Testigo (la cual será custodiada por el laboratorio), para lo cual el Representante Legal (o quien él le otorgue poder suficiente para que lo represente en el acto) si lo considera conveniente podrá asistir a presenciar la realización de dicha prueba. Para lo cual en este acto deberá presentarse una copia de la resolución con la concesión vigente otorgada por el MINAE y la Personería Jurídica o documento idóneo que certifique la representación de la persona o Razón Social concesionaria de la Estación de Servicio.

- xxvii.** De conformidad con lo establecido en el Por Tanto número 8 inciso r. de la Resolución RCR-628-2011: No se permitirá la presencia visual de agua y/o sedimentos en los combustibles, y si se detectan se establece como contaminación del producto. De comprobarse la existencia de agua y/o sedimentos en la muestra testigo por inspección visual, será considerado como incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos establecidos en la ley 7593 y sus reformas. Por este incumplimiento se abrirá un procedimiento sancionatorio y se aplicará la sanción que corresponda.
- xxviii.** Toda vez que el combustible que Recope vende directamente al sector pesquero no deportivo tiene un fin específico según la Ley 7384 y sus reformas, y tienen un color que permite su caracterización y diferenciación de los combustibles destinados para otros usos. De comprobarse, por inspección visual, la existencia de combustible subsidiado y exonerado en Estaciones de Servicio para la venta a usuarios finales distintos del sector pesquero no deportivo en la muestra testigo, será considerado como incumplimiento y se abrirá un procedimiento sancionatorio, aplicándose la sanción que corresponda.
- xxix.** En caso de las estaciones de servicio que cuenten con equipos dispensadores nuevos, las mismas deben contar con los certificados de calibración de los dispensadores nuevos, expedida por personal competente.
- xxx.** Es responsabilidad de las estaciones de servicio mantener y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a sus instalaciones y equipos, incluida la verificación periódica del estado de los dispensadores, tanques de almacenamiento y los respectivos dispositivos de seguridad.
- xxxi.** La numeración e identificación de los dispensadores de combustible debe estar en un lugar visible. Además, debe de mantenerlos en buenas condiciones de tal forma que la pantalla muestre claramente el precio vigente en colones por litro, el volumen servido en litros y el precio total por pagar en colones. Únicamente se permite que se muestren las unidades de medida en litros y las unidades de moneda en colones.
- xxxii.** En caso de que una manguera o el dispensador se encuentra fuera de servicio, los encargados de la estación de servicio deberán distinguirlos con un rótulo visible a los usuarios que indique "Fuera de servicio". Además, debe colocarse un marchamo externo en la o las mangueras que se encuentran fuera de servicio. De no ser así, el equipo se considera que se encuentra en funcionamiento y será evaluado por parte de Aresep, o el Laboratorio que esta designe.

- xxxiii.** De conformidad con lo establecido en el Por Tanto número 8 inciso bb. de la Resolución RCR-628-2011, las estaciones de servicio deben contar con dispensadores en buenas condiciones y cuando requieran adquirir o sustituir dispensadores, deben hacerlo por dispensadores nuevos, no reconstruidos.
- xxxiv.** De conformidad con lo establecido en el Por Tanto número 8 inciso cc. de la Resolución RCR-628-2011, no se permitirán surtidores fuera de uso, por lo tanto, los surtidores deben ser reparados oportunamente, de lo contrario, si un mismo surtidor es reportado en al menos dos ocasiones consecutivas, se debe retirar, sin perjuicio de los procedimientos administrativos sancionatorios y medidas de orden cautelar, que así disponga esta Autoridad.
- xxxv.** Se indica a todas las estaciones de servicio que la información relacionada con su quehacer no debe ser remitidas en físico, sino que debe estar disponible en la misma estación para la verificación por parte de Aresep, o el Laboratorio que esta designe , y a su vez deberá ser incorporada de manera digital en el Sistema de Información regulatorio (SIR), cuando el mismo cuente con el respectivo módulo en que se pueda integrar esta información, para lo cual Aresep le informará de manera oportuna a cada regulado.
- xxxvi.** De conformidad con el decreto 30131-MINAE-S, las estaciones de servicio deben suscribir y mantener vigentes los contratos con Recope para la compra de combustible mientras opere. Por lo que, cuando se tenga indicio de un posible incumplimiento de los requisitos de calidad al adquirir el combustible a partir de otras fuentes que no sean las autorizadas por el MINAE, y según las obligaciones establecidas en los titulo habilitantes, la Aresep podrá solicitar información adicional al prestador para fiscalizar que el abastecimiento de producto se realice en las condiciones adecuadas.
- xxxvii.** La regla de decisión utilizada para la declaración de conformidad de la calidad de los productos corresponderá al valor del parámetro establecido en las normas técnicas de calidad vigente contemplando la incertidumbre de la medición, tras la ejecución del respectivo método de ensayo. Con lo cual se declarará la no conformidad cuando el resultado obtenido está fuera de los límites de los valores establecidos en dichas normas de calidad, contemplando la incertidumbre. Para los parámetros establecidos en las normativas vigentes, en que corresponde una situación de pasa o falla, al no poderse aplicar el criterio de incertidumbre, se declarará la conformidad según el resultado obtenido.
- xxxviii.** Las estaciones de servicio deberán de presentar cada dos años, una evaluación del nivel de riesgo de incendio y seguridad humana de las instalaciones. Dicho informe deberá de ser elaborado por el Benemérito

Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, como ente rector en materia de prevención de incendios y seguridad humana, y el mismo deberá de estar enfocado en una evaluación de cumplimiento normativo, en función de la normativa vigente aplicable en el país.

- xxxix.** Las estaciones de servicio que cuenten con un informe de evaluación del nivel de riesgo de incendio y seguridad humana de las instalaciones, realizada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, efectuado hace más de 2 años, deberán de gestionar uno nuevo.
- xl.** Las estaciones de servicio nuevas, construidas en un período mayor a dos años de antigüedad, y que no cuenten con una evaluación del nivel de riesgo de incendio y seguridad humana de las instalaciones, realizada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, deberán de presentar el informe solicitado en el lineamiento.
- 3. Sobre los Organismos de Evaluación de Conformidad para ser considerado de tercera parte** (en adelante OEC de tercera parte) debe cumplir con:
 - i. El OEC debe ser un ente independiente de las estaciones de servicio.
 - ii. En lo que corresponda con lo dispuesto en la Ley N° 8279 del Sistema Nacional para la Calidad, que organiza e integra las actividades relacionadas con normalización, reglamentación técnica, acreditación y metrología que dan sustento a los procesos de evaluación de la conformidad.
 - iii. El OEC y su personal no deben intervenir en ninguna actividad incompatible con su independencia de juicio y su integridad en lo que concierne a sus actividades de evaluación (muestreo, ensayo o inspección). En particular, no deben intervenir en el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems muestreados, ensayados o inspeccionados.
 - iv. El OEC no debe ser parte de una entidad legal que se ocupa del diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems muestreados, ensayados o inspeccionados.
 - v. El OEC no debe estar vinculado con una entidad legal separada involucrada en el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems muestreados, ensayados o inspeccionados a través de:

- a. un mismo propietario, excepto cuando los propietarios no tengan capacidad de influir en los resultados de una inspección y evaluación;
 - b. personas nominadas por un propietario común en los consejos directivos o su equivalente de las organizaciones, salvo cuando desempeñen funciones que no tengan influencia alguna en los resultados de una inspección y evaluación;
 - c. dependencia directa del mismo nivel superior de dirección, salvo cuando ello no pueda influir en los resultados de la inspección y evaluaciones;
 - d. compromisos contractuales, u otros medios que pueden tener la capacidad de influir en los resultados de una inspección y evaluación.
- II.** Indicar a las estaciones de servicio, que el no permitir la realización de las inspecciones del Programa de Calidad de los Combustibles, o incumplir con los lineamientos antes expuestos, será considerado como un incumplimiento a lo establecido en la Ley N°7593 y sus reformas.
- III.** Indicar a las Estaciones de Servicio que deben de suscribir contratos entre sus empresas y los respectivos OEC de tercera parte y/o OI tipo A. Estos contratos deberán de estar disponibles en la estación de servicio para cuando la Aresep, o el laboratorio que esta Autoridad designe, lo soliciten. Por lo que no debe ser remitido física ni digitalmente a la Aresep. El contrato deberá ser incorporado por medio electrónico a la Aresep a través del Sistema de Información Regulatoria (SIR) cuando este módulo se encuentre a disposición, lo cual la Aresep comunicará de manera formal a los regulados. Se indica que Aresep no recibirá de forma física dichos contratos a partir de la publicación de esta resolución.
- IV.** Derogar el artículo I.1 del POR TANTO de la Resolución RE-0020-IE-2019 del 18 de marzo de 2019, publicada en La Gaceta N° 64 del 22 de marzo de 2019, excepto el inciso a.xii del artículo I.1, el inciso b.iii del artículo I.1, el inciso b.v del artículo I.1, el inciso b.xix del artículo I.1, el inciso b.xxvi del artículo I.1 y el inciso b.xxvii del artículo I.1.
- V.** Comunicar la presente resolución al Ministerio de Ambiente de Energía, al Viceministerio de Ambiente y Energía y la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles de ese Ministerio.

VI. Disposiciones transitorias:

TRANSITORIO I.— La Intendencia de Energía contará con un plazo de hasta un mes, contados a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta de la presente resolución, para la incorporación en el sitio web de los formatos de actas e informes, así como los protocolos indicados en la presente resolución.

TRANSITORIO II.— La entrada en vigencia del lineamiento del *Por Tanto numeral 2 inciso xv*, referente a la presentación de certificados de inspección para los resultados de verificación de calibración, iniciará a partir del 01 de octubre de 2021.

TRANSITORIO III.— La entrada en vigencia del lineamiento del *Por Tanto numeral 2 inciso xvi*, referente a la presentación de certificados de análisis de producto luego de limpieza de tanques, iniciará a partir del 01 de junio de 2021.

TRANSITORIO IV.— La entrada en vigencia del lineamiento del *Por Tanto numeral 2 inciso xxxviii*, referente a la presentación de la evaluación del nivel de riesgo de incendio y seguridad humana de las instalaciones, iniciará a partir del 01 octubre de 2022.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Mario Mora Quirós Intendente de Energía.—1 vez.—Solicitud N° 250318.— (IN2021527369).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS TRECE HORAS DEL NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000692-0497-TR-3	Jorge Antonio Quirós Barrientos	104790381	BLH040	1HGFA15889L007948
19-005817-0497-TR-3	Patricia Alejandra Ramírez Vargas	205310117	710757	2CNBE1366T6942058
19-005817-0497-TR-3	Carlos Luis Morera Ramírez	111980160	MOT592830	LLCLPJCA2JE100097
20-003681-0497-TR-1	FLOR BONILLA BRENES	401160307	TH900	JTDBJ21E202010867
20-003681-0497-TR-1	3-101-771073 S.A.	3101771073	BMK577	MR2B29F30H1025956
20-003732-0497-TR-1	MORERA MENDEZ XINIA MAYELA	401430115	C26007	FHB23163
20-003728-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C169184	3HAMMAAR1JL098559
20-003728-0497-TR-1	ROSALES ABARCA MELANIA	107610836	MMR221	JS2ZC82S0E6103537
20-003828-0497-TR-1	GRUPO VARGAS G.V. S.A.	3101012986	GVS741	1HGCR2680FA500057
20-003820-0497-TR-1	ANA CHAVES SALAZAR	110080558	HJC621	KNDJJC736775706772
20-003820-0497-TR-1	HENRY MASIS VARGAS	104780059	CL 085834	JAANKR552F0407728
20-003847-0497-TR-4	MARTHA CASTRO VILLALOBOS	204280231	BTM091	5NPDH4AE3BH041255
20-003824-0497-TR-4	RICARDO SALAS PALACIO	402120877	MOT 711293	LXYPDNL04K0236521
20-003824-0497-TR-4	NADALY RODRIGUEZ ROJAS	112870053	FRL729	3G1J85CC6ES638214
20-003853-0497-TR-1	MORA RUIZ RUTH	602610037	CL 302101	LZWCCAGA6HE008513
20-003853-0497-TR-1	OCAÑA MENA CLARISA	800910722	BMT315	KMHCT51BAHU288280
20-003862-0497-TR-2	DIANA FRUTOS VENEGAS	115000758	BCH000	LB37122S3CH007316
20-003867-0497-TR-3	YENNY DURAN MORA	104480864	768214	JDAJ210G001084681
20-003743-0497-TR-4	EGEZU SOCIEDAD ANONIMA	3101186195	SSH008	WP1ZZZ92ZDLA20579
20-003734-0497-TR-4	ACUÑA CARRANZA MANUEL RAFAEL DE JESUS	601021136	CL 182199	YN850048537
20-003734-0497-TR-4	SANCHO BENAVIDES SILVIA MARIA	401990756	BMG527	TSMYD21S1HM280651
20-003771-0497-TR-4	VARGAS AGUILAR KATHERYN MARIA	402360983	BTH859	MALA841CALM391364
20-003807-0497-TR-4	RODRIGUEZ ALVARADO DIANA RAQUEL	205530177	BSD227	3GNCJ7CE5LL900286
20-003807-0497-TR-4	INVERSIONES LA ISLA DE SAN VITO SOCIEDAD ANONIMA	3101558163	BGN877	HZB500001149
20-003747-0497-TR-4	JIMENEZ DIAZ ESTEBAN	109760592	BMN858	LS5A3DBE2HA955185
20-003864-0497-TR-4	FERRETERIA E P A SOCIEDAD ANONIMA	3101354271	CL 253165	MPATFSS4HBH506904
20-003892-0497-TR-4	MULTIPINTURAS MADRIZ G Y M SOCIEDAD ANONIMA	3101374312	MOT 649931	LWBKA0295J1000546
20-003735-0497-TR-4	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BMT204	MA3VC41S4HA224962
20-003275-0497-TR-4	ALMENDRAS, CHOCOLATES Y POSTRES SOCIEDAD ANONIMA	3101487027	CL 415714	3N6CD33A7HK840088
20-003275-0497-TR-4	DELGADO ZAMORA EDDA LISBETH DEL CARMEN	401320028	BQY687	KL1CJ6CA2JC479885
20-003731-0497-TR-4	ALQUILERES DUAL SOCIEDAD ANONIMA	3101713032	MOT 626648	MD2A36FY8JCB00596

20-003731-0497-TR-4	RAMIREZ SANCHEZ ALVARO CARLOS PROYECTO DAZIBAO DEL COSTA	400970627	BKS428	KMJRD37FPSU194862
20-003932-0497-TR-4	RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101377060	BLR286	IJ4RR4GG4BC727709
20-003932-0497-TR-4	GUILLEN ESTRIBI MELVIN	603040844	460362	JACUBS69GP7107585
20-003944-0497-TR-4	ESPINOZA RODRIGUEZ MINOR DANILO	402060929	787780	2CNBE18U8P6901301
20-003944-0497-TR-4	GUTIERREZ AGUILAR VIVIAN ROSA	502200779	BCL227	MA3ZF62SXDA155143
20-003924-0497-TR-4	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BST955	MHKE8FF20LK003509
20-003968-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSH044	MA3WB52S3KA604605
20-003843-0497-TR-4	TIJERINO GONZALEZ HILANA	603270559	601118	JMYXRUC5W5U003197
20-003843-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLW661	VF7DD9HJCHJ507549
20-002336-0497-TR-3	BLUE SATELLITE S.A	3101609773	C133421	1FUPARYB7PL494851
20-002392-0497-TR-3	MOLBE DEL ESTE S.A	3101437683	VBT223	JTMBF9EV405000666
20-003603-0497-TR-3	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	C165019	JHDFC4JJUGXX19017
20-003611-0497-TR-3	Jimena Patricia Arias Montero	114050438	BQV014	MALBM51CAKM570325
20-003627-0497-TR-3	Nuevo Mar de la Costa S.A	3101643405	CL189089	SC442290
20-003631-0497-TR-3	Tracy Tatiana Cuadra Rodríguez	115750937	140762	CE803003165
20-003643-0497-TR-3	Marta Eugenia Chaves Marrochi	103890285	CL278115	KMFGA17PPDC216614
20-003643-0497-TR-3	Mario Serrano Zamora	401670138	BJN201	MA3VC41S4GA157942
20-003651-0497-TR-3	Comercializadora Bravo y Eduarte S.A	3101585369	CL215179	3D7KS28C57G731077
20-003671-0497-TR-3	Gisela Cecilia González Cordero	113060324	BSH896	KMHCT4AE3GU967142
20-003679-0497-TR-3	Alan Jesús Jiménez Agüero	110250732	BBH409	KNAFU411BC5541660
20-003695-0497-TR-3	Yordy Alberto Víquez Alvarado	113950026	397806	JT2EL46B6N0255359
20-003706-0497-TR-3	Transportes Alexander Rodríguez González Ltda	3102186727	C141010	1M1AA18Y3YW121390
20-003706-0497-TR-3	Jesús Daniel Gómez Rivera	186200857907	BRY692	MHKA4DE50KJ000906
20-003201-0497-TR-1	ZARATE HERNANDEZ MARIO ALBERTO	401320465	TH-000144	JTDBJ21E204004796
20-003201-0497-TR-1	AUTOTRANSPORTE HEREDIA URUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101744421	SJB-016090	LA6C1M1E3HB300035
20-003328-0497-TR-1	RODRIGUEZ CHAVARRIA GONZALO	401460833	BLH985	TSMYD21S4HM245800
20-003268-0497-TR-1	SANDI ZUÑIGA FREDDY ALBERTO	900720460	FYS444	3N1CC1AD0ZK253369
20-003304-0497-TR-1	GONZALEZ ARIAS INGRID DE LOS ANGELES	105540243	BTJ101	KNABD515BGT152458
20-003304-0497-TR-1	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	BRW905	TSMYD21S4KM490930
20-003744-0497-TR-1	MOYA MONESTEL VIRGINIA	400580797	CL 129281	1N6HD16Y3LC336350
20-003788-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CRP022	KNADN412AG6535044
20-003669-0497-TR-1	RAMOS GAMBOA ANDREY STEVEN	116110473	BLK150	KMHCT41BAHU165531
20-003417-0497-TR-1	BOLAÑOS ROBLES RODRIGO	108520818	808338	JTDBT923501352433
20-003417-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPF676	MR2B29F30J1087167

20-003513-0497-TR-1	BARAHONA SANCHEZ VIRNA MIRELLY	160400117815	HHL395	9FBHSR595HM447741
20-003792-0497-TR-1	TORRES ALVARADO MAXIMO ALFONSO	109860703	TH-000526	KMHCT41BAEU578126
20-003941-0497-TR-1	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3101680945	BLL048	MA3VC41S3HA202788
20-003917-0497-TR-1	CERDAS CAMPOS OSCAR	401200597	TH 000297	5NPDH4AE0BH010447
20-003421-0497-TR-1	VASQUEZ LEZCANO MELINDA	602340973	377146	JAACR01E5M9804297
20-003453-0497-TR-1	MENDEZ VALVERDE DAYANA DE LOS ANGELES	116710086	740768	2C1MR522X16708393
20-003449-0497-TR-1	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BNT777	MA3ZF62S4JAA89185
20-003485-0497-TR-1	YANG BIQING	115600288136	BCB033	ZFA169000C4051000
20-003549-0497-TR-1	GUERRERO CONTRERAS VICTOR MANUEL	148473575	MOT 685336	LC6PCH2G6K0002218
20-003549-0497-TR-1	BARQUERO SALAZAR DENNIS ALBERTO	501970521	BSG645	KL8CL6S08FC815910
20-003577-0497-TR-1	BOLAÑOS LORIA MARIA DE LOS ANGELES	202090907	BMF317	KMHCT4AE9CU228996
20-003665-0497-TR-1	PRIETO GARCIA FELIX LUIS	801150167	SMG258	LB37122S3HX505576
20-003673-0497-TR-1	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB 002480	9BM3840737B525016
20-003673-0497-TR-1	CAMACHO CHACON FABIO ENRIQUE	401320641	FYM194	KMHJT81BBDU665447
20-003752-0497-TR-1	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	AB 006890	9BM384078GB006331
20-001478-0369-PE-1	VARGAS ZELEDON CHRISTIAN	113390667	C 153757	JHIFYJ22H20K001272
20-001478-0369-PE-1	RUBI VILLALOBOS GEINER ELIAS	401800693	903622	KL1PD5C56BK164357
20-003897-0497-TR-1	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	KRC823	WBAKS4102E0H51004
20-003897-0497-TR-1	AZOFEIFA ARCE CHRISTIAN ALBERTO	108740916	C 168069	2FZACGBS59AAH2043
20-003949-0497-TR-1	SK UNO SEGURITEC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101693688	MOT 722837	MD2A36FY1LCF00406
20-003949-0497-TR-1	COMUNICACIONES PEPER LIMITADA	3102732098	638011	93YBB272F6J732563
20-003905-0497-TR-1	ALVARADO RIVERA TARA	111670265	CL 463051	MMM148MK0JH647764
20-003995-0497-TR-3	GRUPO HAYAT DE CENTROAMERICA	3101739196	BQK313	KL1CD6B12FC736477
20-004010-0497-TR-2	CECILIA MORERA CASTILLO	203720084	BHK188	JTEGH20V210025820
20-004010-0497-TR-2	CARLOS MESEN MESEN	104310103	SMQ009	1HGRW5830JL502376
20-003985-0497-TR-1	MOLINA MATA STEVEN	113420123	MOT465628	LAAATEKW3F2000240
20-001319-0497-TR-1	MONTERO CASTRO JEAUSTIN ANDRES	117250199	NTR200	3N1CC1AD3FK190330
20-002953-0497-TR-1	CASTRO UREÑA JORGE LUIS	112700015	MOT 178396	LZSJCMLO165003059
20-002953-0497-TR-1	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	BRN319	JN1VC4E26K9010035
20-002953-0497-TR-1	ARCE MORERA ALICIA	203970113	BNG213	MALA841CBHM244283
20-003908-0497-TR-4	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 161553	3HAMMAAR5EL786960
20-003960-0497-TR-4	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 149919	3ALACYCS28DAA5004
20-003960-0497-TR-4	ALVARADO DAVILA PABLO DAVID	900820490	KYK812	WBAXG1104DDY83952
20-003988-0497-TR-4	SANCHEZ ALFARO RODRIGO GERARDO	205640027	MOT 443426	LBPKE129XE0160278

20-003988-0497-TR-4	ROSALES MARCHENA JOSE ANGEL DE JESUS	501361309	BQQ136	KMHCT4AEXFU867862
20-003140-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQB998	MALC281CAJM262317
20-004008-0497-TR-4	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA	3101616095	BFX722	KMHCT41DAEU568695
20-004008-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 286535	KMFWBX7HAGU746949

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—Solicitud N° 249411.—
(IN2021526907).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GLR-0133-2020 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y PATRIMONIAL

CONTRA: SRA. A A J, LIC. ÁLVARO MUÑOZ FONSECA Y LIC. O A A.

EXPEDIENTE No: 19-00249-1105-ODYP

CENTRO PARA LA INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (CIPA)

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Gerencia de Logística, San José, al ser las ocho horas del veintiocho de octubre del año dos mil veinte.

SITUACIONES PREVIAS AL DICTADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Según consta en el expediente **19-00249-1105-ODYP**, el órgano director constituido por la Licda. Silva Barrios Ureña, mediante oficio CIPA-00342-20 del 24 de febrero de 2020, solicitó a la Gerencia de Logística realizar la gestión de notificación al Lic. Álvaro Muñoz Fonseca de la resolución de traslado de cargos de las 13:00 horas del 13 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Según consta en el expediente **19-00249-1105-ODYP** y así se informó al Órgano Director del procedimiento, esta Gerencia ha realizado varias gestiones para efecto de poder notificar la resolución de traslado de cargos de las 13:00 horas del 13 de diciembre de 2019, al señor Álvaro Muñoz Fonseca, resultando las mismas infructuosas al no poder localizarlo. Dentro de dichas actuaciones se realizaron las siguientes:

- 1) Se instruyó a personal de esta Gerencia para apersonarse al domicilio conocido del señor Muñoz Fonseca (San José, Moravia, del Mega Super 300 metros al este y 175 metros al sur, casa con portón café.) y notificarle la resolución de traslado de cargos suscrita por el Órgano Director, no lográndose dicho objetivo.
- 2) También se contrató los servicios de Correos de Costa Rica para efecto de que, por medio de un correo certificado, se le notificara al señor Muñoz Fonseca la citada resolución, no logrando dicha empresa localizar a Muñoz Fonseca.
- 3) Otra acción fue solicitar a la Subárea de Investigaciones notificar al señor Muñoz Fonseca en **Coopecaja**, institución en donde realiza una gestión administrativa ad honorem, no lográndose contactar al señor Muñoz Fonseca.
- 4) Ante la imposibilidad de poder localizar al Lic. Muñoz Fonseca, se informó al CIPA mediante oficio GL-0675-2020 del 13 de mayo de 2020, la posibilidad de realizar una publicación en el Diario oficial La Gaceta, según lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.
- 5) Mediante oficio GL-0814-2020 del 03 de junio de 2020, la Gerencia de Logística solicitó a la Licda. Silvia Barrio Ureña modificar la resolución de traslado de cargos dirigida al señor Muñoz Fonseca, para efecto de que se cambie el nombre de los demás procedimentados por las iniciales del nombre de estos y así resguardar su identidad ante terceros y evitar una violación al Principio de Confidencialidad o un posible conflicto, esto con el objetivo de poder gestionar la publicación correspondiente.
- 6) Mediante oficio GA-CIPA-01163-2020 del 19 de junio de 2020, la Licda. Deiris Chaves Meza, responde al oficio GL-0814-2020, sin modificar la resolución de traslado de cargos.
- 7) Mediante oficio GL-1143-2020 del 20 de julio de 2020, la Gerencia de Logística solicitó por segunda ocasión al órgano director modificar el traslado de cargos para efecto de realizar la publicación en La Gaceta.
- 8) Mediante oficio GA-CIPA-01432-2020 del 10 de agosto de 2020, el Órgano Director responde forma negativa a lo solicitado en el GL-1143-2020.

- 9) Mediante oficio GL-1836-2020 del 13 de octubre de 2020, se solicitó al órgano director un informe sobre el estado del procedimiento administrativo.
- 10) Mediante oficio GA-CIPA-01935-2020 del 19 de octubre de 2020, el órgano director la Licda. Emma Salgado Araya, presenta el informe solicitado mediante oficio GL-1836-2020.

TERCERO: Tomando en consideración que no ha sido posible notificar la resolución inicial de traslado de cargos de las 13:00 horas del 13 de diciembre de 2019, al Lic. Álvaro Muñoz Fonseca, a pesar de todas las gestiones realizadas por esta Gerencia, según consta en el expediente 19-00249-1105-ODYP, esta Administración de acuerdo a las atribuciones administrativas y legales que le competen en condición de Órgano Decisor y al amparo de lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, procede a tomar como base la resolución de traslado de cargos emitida por el Órgano Director y dictar la presente resolución de traslado de cargos, para efecto de realizar la publicación correspondiente en el Diario oficial La Gaceta y así lograr la acción de comunicación de la presente resolución al señor Álvaro Muñoz Fonseca, en relación sobre los hechos que se le imputan en el expediente administrativo **19-00249-1105-ODYP**, por lo cual se ordena la publicación de esta resolución en el Diario oficial La Gaceta por tres veces consecutivas.

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

I. Mediante el oficio GL-1440-2019 de fecha 01 de octubre del año 2019, recibido en el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (en adelante CIPA), el 30 de octubre del año 2019, oficio GL-1517-2019 del 17 de octubre del año 2019, recibido en el CIPA, el 24 de octubre del año 2019 y oficio GL-1599-2019 del 06 de noviembre del 2019, la Gerencia de Logística de la Institución, solicitó a la Licda. Maritza Cantillo Quirós, Directora a.i. del CIPA, la instauración de procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial en contra del Lic. Álvaro Muñoz Fonseca, portador de la cédula de identidad número 1-0352-0820, quien fungió como Director de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios y actualmente se encuentra pensionado y en contra de la Sra. A A J, cédula de identidad número 1-0458-0000, quien fungió como Jefatura de la Subárea de Carteles del Área de Bienes y Servicios, actualmente pensionada; lo anterior con base, a la investigación preliminar realizada con relación al concurso 2010ME-000363-1142 (ver folios 01 al 08 del expediente administrativo).

II. A través de los oficios DI-AAFIC-SCT-0144-2019 del 09 de setiembre del 2019, recibido en el CIPA, el 09 de octubre del año 2019, oficio DI-AAFIC-SCT-0171-2019 de fecha 13 de noviembre del año 2019, así como ampliación efectuada en el oficio DI-AAFIC-SCT-0173-2019, recibido en el CIPA, en fecha 19 de noviembre del año 2019, el Lic. Carlos Figueroa Araya, Jefe del Área de Aseguramiento y Fiscalización Industria y Comercio Subárea de Construcción, le solicitó a la Licda. Maritza Cantillo Quirós, Directora a.i. del CIPA, la instrucción de procedimiento disciplinario y patrimonial en contra del Lic. O A A, portador de la cédula de identidad número 1-1138-0000, quien actualmente labora como Inspector de Leyes y Reglamentos 3 de la Subárea antes citada, y quien para el momento de los hechos que se investigan se desempeñó como Analista de la Subárea de Carteles del Área de Bienes y Servicios de la Institución; de conformidad con la investigación preliminar realizada respecto al concurso 2010ME-000363-1142 (ver folios 10 al 20 del expediente administrativo).

III. En atención a las solicitudes planteadas anteriormente, la Licda. Maritza Cantillo Quirós, Directora a.i. del CIPA, mediante oficio CIPA- 02309-19 del 25 de noviembre del año 2019, nombró como Órgano Director a la Licda. Silvia Barrios Ureña, Abogada del CIPA (ver folio 74 del expediente administrativo).

IV. En virtud de lo anterior, se procede a dar inicio al presente **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** en contra de la **SRA. A A J**, cédula de identidad número 1-04589-0000, quien fungió como Jefatura de la Subárea de Carteles del Área de Bienes y Servicios (actualmente pensionada) y en contra del **LIC. ÁLVARO MUÑOZ FONSECA**, cédula de identidad número **1-0352-0820**, quien laboró como Director de la Dirección de

Aprovisionamiento de Bienes y Servicios (actualmente pensionado); asimismo, se procede a dar inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y PATRIMONIAL** en contra del **LIC. O A A**, portador de la cédula de identidad número 1-1138-0000, quien se al momento de los hechos objeto de investigación se desempeñó como Analista de la Subárea de Carteles del Área de Bienes y Servicios de la Institución y actualmente labora como Inspector de Leyes y Reglamentos 3 de la Subárea de Construcción del Área de Aseguramiento y Fiscalización Industria y Comercio, Dirección de Inspección; con fundamento en los siguientes:

HECHOS

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tiene por enlistados los siguientes hechos, en **GRADO DE PROBABILIDAD**:

PRIMERO: Al momento de los hechos objeto de investigación, la Sra. A A J, portadora de la cédula de identidad número 1-0548-0000, laboró como Jefatura de la Subárea de Carteles del Área de Bienes y Servicios, el Lic. Álvaro Muñoz Fonseca, portador de la cédula de identidad número 1-0352-0820, fungió como Director de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios y el Lic. O A A laboró como Analista de la Subárea de Carteles del Área de Bienes y Servicios de la Institución (ver folios 01, 02, 11 y 17 del expediente administrativo).

SEGUNDO: En diciembre del año 2010, la Caja Costarricense de Seguro Social, a través del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, promovió la contratación N° 2010ME-000363-1142 para la adquisición de 21000 frascos "Monitol 250 MG", al 25%, solución inyectable, frasco ampolla o ampolla con 50 ml o manitol al 20%, solución inyectable, mediante la realización de dos entregas no iguales, con 03 meses de intervalo, quedando la primera entrega con 15 días naturales máximo, para abastecer por un año. En este concurso se giró la invitación a los 7 oferentes registrados, el 9 de diciembre de 2010, estableciendo la apertura de la compra para el 13 de diciembre del mismo año. Se presentaron 2 ofertas, correspondientes a las casas comerciales: Nutrimed cuyo precio unitario es de \$3.88 y total de \$81.480 y Multipharma, con precio unitario de \$4.08 y total de \$85.680. El cartel de dicha compra señalaba respecto al tiempo de entrega y cantidades: 21.000 FA de 200 mg/ml ó 84.000 FA de 250 mg/ml, 2 entregas no iguales, con intervalo de 3 meses, estableciendo la primera entrega en 15 días naturales máximo 14000 FA para la primera entrega y los restantes 7000 para la segunda, pero menciona la orden de adquisición además "(...) *EN VISTA QUE EL CONCURSO 2010ME-000268-1142 SE DECLARO INFRUCTUOSO (COMPRA ANTERIOR), SE REALIZA ESTA COMPRA COMO PRIORITARIA, dado que la primera entrega se solicita con 15 días naturales máximo, esta administración valorará las ofertas que ofrezcan una forma de entrega diferente en cuanto a cantidad y plazo de entrega.*" (ver archivos en pdf titulado: "GL-1440-2019 ANEXO 1 (5) y GL-1440-2019 ANEXO 1 (2), contenidos en disco compacto # 1 visible a folio 09, folios 49 al 57 y archivos en pdf titulado: "INFORME INVESTIGACIÓN PRELIMINAR", "05 CERTIFICACIÓN EXP 2010ME-000363" insertado en disco compacto a folio 73 del expediente administrativo).

TERCERO: El cartel y más específicamente la Orden de Adquisición del proceso concursal N° 2010ME-000363-1142 se señaló que: "*Esta Administración valorará las ofertas que ofrezcan una forma de entrega diferente en cuanto a cantidad y plazo de entrega*" Así las cosas, la oferta No. 1 de Nutrimed señala sobre este aspecto: "*(...) dos entregas no iguales, la primera por 5.000 frasco ampollas a 15-20 días naturales máximo plazo que corre a partir del día posterior al retiro de la orden de compra. La segunda entrega por 16.000 frasco ampolla, a 75 días naturales máximo, posteriores a la primera entrega. En caso de contar con el producto antes de la fecha indicada, se entregará a sus institución (sic)*". La segunda oferta de la empresa Multipharma S.A. señaló al respecto: "*(...) 30 días naturales max. 4.000 FA, después de notificado el retiro de la orden de O.C., las 10.000 FA restantes a 90 días naturales máximo después de notificado el retiro de la OC*" La oferta No. 1 antes mencionada, resulta excluida administrativamente según el siguiente criterio administrativo emitido por el Lic. O A, analista y su Jefatura A A, a través de la "Hoja de Análisis SP04RE30" de fecha 16

de diciembre del año 2010, en los cuales se señaló en lo conducente se señaló: *“Criterio administrativo: Las Condiciones Generales que rigen para este concurso en el punto 4.5 establece (sic) lo siguiente “La comunicación del inicio del contrato coincidirá con la notificación del retiro del contrato u orden de compra por lo tanto el plazo de entrega así como el régimen de responsabilidad de las partes correrá a partir del día posterior a la misma, aun cuando el contratista no haga retiro de dicha documentación”. Fundamento Legal: la exclusión de la presente oferta se encuentra fundamentada en el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Además a la RESOLUCIÓN 87-99 del 12 de marzo de 1999 procedente de la Contraloría General de la República: establece lo siguiente: “ si la entrega es a partir del recibo de la orden de compra, el plazo no sólo es incierto, puesto que no hay fecha señalada para emitir la orden de compra y menos para que el adjudicatario pase a retirarla, por lo que se podría alargar el tiempo de entrega solicitado por el Ente licitante, en perjuicio de éste y en evidente beneficio para el oferente, si éste, por convenirlo así, no pasa a retirar la respectiva orden de compra sino hasta que lo considere oportuno. Entonces, tal señalamiento que hizo la recurrente en su propuesta constituye un incumplimiento que consideramos es trascendental y vicia la oferta, al punto de excluirla en forma legítima del concurso”.* La oferta No. 2 de Multipharma S.A, fue analizada, en apariencia no cumplía con las cantidades y tiempo de entrega, pero se valida, y se traslada a criterio del Área de Planificación de Bienes y Servicios, siendo que a través del oficio APBS-7576-2010 del 16 de diciembre del año 2010, el Ing. José Rodolfo Casares Fonseca, Planificador de Medicamentos de la Subárea de Programación del Área de Planificación de Bienes y Servicios, aceptan la propuesta de la oferta N° 02, señalando que: *“Debido a la urgencia de contar con este medicamento y a que según su nota S.A. 2010-1233 de las dos ofertas presentadas una fue excluida administrativamente, se acepta la propuesta de la oferta número dos”.* Subsiguientemente, respecto a la oferta No. 2, se continua con los actos administrativos, se supera los análisis siguientes y resulta adjudicada por el Director de Aprovechamiento de Bienes y Servicios, el Lic. Álvaro Muñoz Fonseca, mediante resolución DABS-00048-2010 de las nueve horas del 06 de enero de 2011, notificando dicho acto final el 7 de enero de 2011 (ver archivos en pdf titulado: “GL-1440-2019 ANEXO 1 (5) y GL-1440-2019 ANEXO 1 (2), contenidos en disco compacto # 1 visible a folio 09, folios 49 al 57 y archivos en pdf titulado: “INFORME INVESTIGACIÓN PRELIMINAR”, “05 CERTIFICACIÓN EXP 2010ME-000363” insertado en disco compacto a folio 73 del expediente administrativo).

CUARTO: El 13 de enero de 2011, la representación de la empresa Nutrimed presenta recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación DABS-00048-2010 de las 9:00 horas del 06 de enero del año 2011, por la exclusión administrativa de su oferta, señalando de principalmente, lo siguiente: *“...En primer lugar, es importante destacar que el análisis de nuestra oferta de fecha 16 de Diciembre del 2010 visible a folio 77 del expediente administrativo, hace una valoración indebida del fundamento legal de la oferta de mi representada, así como del alcance de los compromisos expresados en la oferta, ya que si bien mi representada por error indicó que el plazo de 15-20 días naturales de la primer entrega, empezaba a contarse desde el retiro de la orden de compra, dicho plazo no es incierto como se quiere hacer ver en el análisis, siendo que la normativa especial que rige la presente contratación, en específico el punto 4.5 de la Condiciones Generales para la Contratación Administrativa Institucional de Bienes y Servicios, publicadas en la Gaceta 73 del 16 de Abril del 2009, citado en la misma hoja de análisis, confiere certeza al plazo de nuestra oferta, en el tanto establece que el **“inicio del contrato coincidirá con la notificación del retiro del contrato u orden de compra, por lo tanto el plazo de entrega** así como el régimen de responsabilidad de las partes **correrá a partir del día posterior a la misma, aun cuando el contratista no haga retiro de dicha documentación**...”* Sobre la indebida adjudicación a la empresa Multipharma S.A., se aludió en el escrito: *“...Así las cosas, más bien existió durante el trámite del presente procedimiento de contratación administrativa, una violación al principio de igualdad que establece el artículo 5 de la Ley de Contratación Administrativa, en el tanto se hizo un interposición muy amplia del plazo y cantidad ofrecida por la adjudicataria, poniendo en una situación de desigualdad a mi representada, ya que si también se hubiese utilizado un criterio amplio en el análisis de nuestra oferta, se hubiese indicado en el análisis que el punto de partida del plazo ofrecido, sería la fecha de notificación de retiro de la orden de compra, según así lo establecen las condiciones generales para la contratación administrativa de la institución. Por lo que si igualmente se hubiesen ampliado los criterios de*

análisis de los plazos ofertados, claramente el plazo ofrecido pro mi representada resultaría menor, además que se cotizó la totalidad del objeto del contrato y lo más importante, a un precio menor, siendo éste último el punto preponderante para la toma de decisión según el cartel y la normativa vigente, por lo que la adjudicación debe recaer a favor de mi representada...”-la cursiva no es del original-(ver folio archivos en pdf titulado: “GL-1440-2019 ANEXO 1 (5) y GL-1440-2019 ANEXO 1 (2), contenidos en disco compacto # 1 visible a folio 09, folios 49 al 57 y archivos en pdf titulado: “INFORME INVESTIGACIÓN PRELIMINAR”, “05 CERTIFICACIÓN EXP 2010ME-000363” insertado en disco compacto a folio 73 del expediente administrativo).

QUINTO: Mediante resolución administrativa, DABS-0151-2011 de las 9:00 horas de fecha 20 de enero de 2011, el Lic. E C B, Director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, resolvió el recurso planteado por parte de Nutrimed S.A, rechazando de plano el recurso por improcedencia manifiesta; manteniéndose incólume el acto de adjudicación y dando por agotada a su vez, la vía administrativa. En el Considerando de la resolución en mención se consignó respecto a los alegatos de la recurrente que: *“Pese a no encontrarse legitimada para recurrir, esta administración en aras del respeto a los principios de transparencia (sic) y legalidad manifiesta: Que la oferta adjudicataria si ofertó la totalidad de los 21.000 frascos solicitados por esta administración..., lo único que dejó a valoración de la administración era que la primera entrega pudiera ser dividida en dos subentregas (de 4000 y 10.000 frasco ampollas), dejando el plazo de entrega según lo solicitado en el cartel (es decir, por los 7.000 frasco ampollas restantes en un plazo de 3 meses, tal y como lo solicitó el cartel). En otras palabras, la primera entrega será por 4000 frasco ampollas y las restantes 17.000 (10.000 de la segunda fracción de la primera entrega y 7000 de la segunda entrega), deberán ser entregadas a la administración en un plazo de noventa días naturales, situación permitida por las condiciones cartelarias imperantes, las cuales no fueron objeto de aclaración, adición u objeción por ninguno de los participantes en este concurso. Esta situación es ratificada por oficio APBS-0232-2011 suscrito por la Sub-Área de Programación del Área de Planificación de Bienes y Servicios”*-la cursiva no es del original--(ver folio archivos en pdf titulado: “GL-1440-2019 ANEXO 1 (5) y GL-1440-2019 ANEXO 1 (2), contenidos en disco compacto # 1 visible a folio 09, folios 49 al 57 y archivos en pdf titulado: “INFORME INVESTIGACIÓN PRELIMINAR”, “05 CERTIFICACIÓN EXP 2010ME-000363” insertado en disco compacto a folio 73 del expediente administrativo).

SEXTO: El 20 de junio de 2011 la Empresa Nutrimed S.A., inicia un proceso de conocimiento en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social ante el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, por la exclusión administrativa de su oferta dentro del concurso 2010ME-000363-1142, solicitando en la petitoria que: *“Con fundamento en todo lo expuesto, solicito se declaren contrarios a derecho el Acto de Adjudicación DABS-00048-2010 de las 9:00 horas del 6 de enero del 2011, la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, así como la resolución No. DABS-0151-2011 de las 9:00 horas del 20 de enero del 2011. Se condene a la Caja Costarricense del Seguro Social por responsabilidad administrativa por actuación ilegal al pago en abstracto de los daños y perjuicios ocasionados. Constituyendo los daños los montos que mi representada tuvo que invertir en la participación dentro del proceso de compra del cual hubiese resultado adjudicataria por ser la de menor plazo y precio, y los montos en honorarios de abogado que se pagaron por concepto de impugnación del acto de adjudicación; y constituyendo los perjuicios la utilidad dejada de percibir por cuanto debió ser la adjudicataria del proceso de compra. Se condene además, a la Caja Costarricense del (sic) Seguro Social, al pago de la indexación correspondiente a las sumas de daños y perjuicios, sumas que se liquidarán en el respectivo proceso de ejecución de sentencia, y por último se condene a la demandada al pago de ambas costas del presente proceso.”*-la cursiva no es del original-(ver archivo titulado: “GL-1440-2019 ANEXO 1 (3)” insertado en disco compacto a folio 09 y archivo en pdf titulado: “03 Expediente-110034801027CA-Completo” insertado en disco compacto a folio 73 del expediente administrativo).

SÉTIMO: Mediante resolución N° 015-2013 de las 16:30 horas del 27 de febrero de 2013, el Tribunal Contencioso Administrativo declaró parcialmente con lugar, la demanda solicitada por el accionante (Nutrimed), se declaró disconformes con el ordenamiento el acto de adjudicación DABS-0048-2010

de las 09:00 horas del 6 de enero de 2011, emitida por la Dirección de Aprovechamiento de Bienes y Servicios, así como la resolución DABS-0151-2011 de fecha 20 de enero de 2011, emitida por el Lic. E C B, Director a.i de dicha dirección, se condenó a la CCSS a pagar la utilidad efectiva que la actora, Nutrimed S.A., hubiera percibido de quedar adjudicataria, indicando sobre el fondo de la demanda que: *“Es criterio de mayoría de este órgano jurisdiccional que aún cuando resulte respetable la posición de la Contraloría General de la República que fuera en definitiva el sustento del acto administrativo, lo cierto es que no es compartida. Inicialmente, debe recordarse que es la Administración y no el adjudicatario el llamado a proceder a notificar conforme con la normativa vigente la orden de compra. En el ordenamiento nacional (Ley de Contratación Administrativa o su reglamento) no es posible ubicar una obligación de la parte victoriosa de comparecer ante la administración promotora para ser notificada del acto correspondiente. De manera que en todos los casos el inicio del plazo ofreció está en manos del ente público quien basta que cumpla con el procedimiento legal de notificación para que determine el inicio del cómputo del lapso y ponga en mora a su contraparte. La supuesta indeterminación temporal que el órgano contralor detecta se sustenta en una práctica administrativa, de en lugar de proceder a notificar al adjudicatario es normal comunicarse con este por medio informal para que se presente en el despacho gubernamental para el retiro del documento original, generando la notificación del mismo. En tanto práctica no es por sí ilegal, por el deber de colaborar que impera entre las partes, pero no puede ser motivo para imputar una indeterminación en el plazo cuando es la misma Administración promotora es la que tiene los medios para generar el inicio del cómputo. Para estos efectos resulta irrelevante si es el retiro de la orden de compra o la entrega, en tanto el documento sea debidamente presentado al interesado requiriendo el cumplimiento de su oferta. Por otro lado y no menos relevante, es también criterio de mayoría que desde la óptica de los principios de informalismo, libre participación e in dubio pro actione, teniendo como norte el canon sesenta y seis del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa la sola presentación de la oferta se tiene por aceptada la totalidad de las disposiciones del pliego cartelario, así como todas las disposiciones del derecho público aplicables al caso en concreto. Quien se presenta a un concurso lo hace con interés de resultar adjudicatario, por lo que en lógica pretende cumplir en la mejor manera la totalidad de las disposiciones del cartel; de manera que solo cuando resulte insostenible la posición del oferente de no ofertar en los términos y condiciones requeridos, es posible aceptar que estamos frente a un incumplimiento susceptible de generar la inadmisibilidad de la plica. Los defectos de la oferta se consideran descuidos y subsanables como regla de principio. La interpretación en la materia es restrictiva y en pro de permitir la mayor participación posible. De manera que llegar a sostener que el oferente presentó un plazo incierto en beneficio propio y en contradicción de los intereses de la Administración no puede presentar sustento alguno, es contradecir las mismas reglas propias del concurso, partiendo de la mala fe, la que como tal no se presume si no que se acredita. A lo interno del Colegio se discutió que se estaría contradiciendo la voluntad manifiesta del ofertante sobre el punto en concreto, lo que no deja de tener algún grado de verdad; pero la existencia de principios y reglas propias de la contratación administrativa que se separan de las aplicables al derecho privado el elemento determinante. Incluso, en esta última materia, estando en presencia de un contrato donde la mayor parte de sus cláusulas son adhesivas (que como se dijo es como se podría calificar la contratación administrativa), la sola firma del documento lleva implícito la aceptación de este en su integralidad, por la naturaleza no consensual del acuerdo. En uno u otro caso, la consecuencia es la misma, el sometimiento del oferente a las disposiciones del pliego cartelario. En dicho marco, abona a lo expuesto, el punto cuatro punto cinco de las Condiciones Generales para la Contratación Administrativa Institucional de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social publicada en el diario oficial La Gaceta número setenta y tres del dieciséis de abril de dos mil nueve, establece literalmente "inicio del contrato coincidirá con la notificación del retiro del contrato u orden de compra, por lo tanto el plazo de entrega así como el régimen de responsabilidad de las partes correrá a partir del día posterior a la misma, aún cuando el contratista no ha retiro de dicha documentación". De manera que la Administración misma ya había establecido una regulación en concreto para solventar el caso, en el entendido de que para los efectos de esa institución la notificación al adjudicatario para el retiro de la orden de compra (que como ya indicamos es una costumbre administrativa) da inicio al plazo para el cumplimiento. De manera que si la discusión se torna interesante al procurar un parámetro general para otras administraciones, en lo que a la*

demandada corresponde la discusión se torne esteril. La norma de detalle es sumamente clara de la forma en la cual se computa el inicio del plazo y la eficacia de la disposición es aceptada por ambas partes (sea ni siquiera es motivo de discusión entre los interesados). Teniendo una norma aplicable a la especie, entrar a discutir sobre parámetros generales resulta innecesario, cuando el asunto ya fue aceptado. Aquí nuevamente es de recordar que la sociedad actora aceptó plenamente el ordenamiento jurídico administrativo incluyendo la norma que ahora se indica, con el agravante que más bien la invoca en su beneficio. Lo que nos lleva a una discusión carente de sentido. La sola posibilidad de considerar que se estaba buscando establecer un plazo acomodado a la conveniencia de la sociedad actora es quebrar el principio de buena fe que ordena el artículo dos del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa ; véase que frente a una de la empresas que no satisfacía el plazo la Administración demandada sin mayores cuestionamientos consideró la oferta (como el cartel se lo permitía), mientras que frente a la otra que había dudas del inicio del computo no se utiliza un mecanismo semejante para arreglar la situación. En efecto y sin mayores cuestionamientos el mecanismo no se emplea en ambos casos de igual forma, aún cuando en esencia se trata del mismo supuesto. No está demás agregar que a nuestro criterio si existía duda en cuanto al cumplimiento de la normativa interna ya señalada, bien pudo recurrir la Administración a solicitar una aclaración del punto mediante la correspondiente prevención sin que pudiera decirse que estaba dando un trato desigual. A final de cuentas, el mismo pliego cartelario permitía el análisis de ofertas que no cumplieran con el plazo de entrega en caso de ser necesario a los intereses administrativos, como sí ocurrió con respecto a la otra empresa participante. Lo que por cierto, si nos parece un trato desigual entre empresas en quebranto al artículo quinto de la Ley de Contratación Administrativa y dos de su Reglamento. Siendo que la adjudicación se generó a partir del acto DABS-00048-2010 de las nueve horas del seis de enero de dos mil once, de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social, así como la resolución DABS-0151-2011 de las nueve horas del veinte de enero de dos mil once, resulta como consecuencia que ambas actuaciones son contrarias al ordenamiento jurídico, declarándolas como tal según lo solicita la empresa actora. Un aspecto que incluso una vez declarada la nulidad se torna en irrelevante (falta de interés), pero sobre el cual es pertinente algún señalamiento, es con respecto al supuesto incumplimiento de la empresa Multipharma S. A. al no cotizar la totalidad del producto requerido. Al respecto debemos rescatar que la oferta de esa empresa es clara al señalar dos entregas y "Las demás según cartel", lo que bajo los mismos principios y normas ya desarrolladas hacía la oferta admisible sin mayores cuestionamientos, en tanto el mismo pliego cartelario establecía la posibilidad de presentar plazos diversos a considerar por la C.C.S.S. De suerte que sobre esa argumentación este órgano jurisdiccional no comparte el razonamiento vertido por la actora. Retomando lo dicho, procede declarar la disconformidad con el ordenamiento de los actos DABS-00048-2010 y DABS-0151-2011 en la cuales se adjudicó la contratación 2010ME-000363-1142". Inconforme con dicha resolución, el Lic. Eder José Ramírez Segura, en calidad de Apoderado General Judicial de la Caja Costarricense de Seguro Social interpuso en fecha 12 de abril del año 2013, recurso de casación ante el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo, quien mediante resolución de las nueve horas cincuenta minutos del 11 de setiembre de 2014, rechazó de plano por informales los agravios de naturaleza sustancial y de plano por el fondo el cargo procesal, con las costas del recurso a cargo del recurrente-(ver archivo titulado: "GL-1440-2019 ANEXO 1 (3)" insertado en disco compacto # 1 a folio 09 y archivos en pdf titulados: "03 Expediente-110034801027CA-Completo" y "07 SENTENCIA 015-2013 Tribunal Contencioso Administrativo" insertados en disco compacto a folio 73 del expediente administrativo).

OCTAVO: Mediante el oficio 002-04-2019 CA de fecha 05 de abril del año 2019, el Lic. Eder Ramírez Segura, Abogado de la Dirección Jurídica en conjunto con el Lic. Mario Cajina Chavarría, MBA, Jefe del Área Gestión Judicial, comunicaron a la Gerencia de Logística, lo siguiente: "...El Tribunal Contencioso Administrativo por resolución número 245-2018 de las dieciséis horas veinte minutos del diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho, dispuso: "POR TANTO: SE DECLARA PARCIALMENTE CON LUGAR la SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, incoada por NUTRI-MED SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica N° 3-101-287684, contra la CAJA COSTARRICENSE DEL (sic) DEL SEGURO SOCIAL a pagar a favor de la actora ejecutante, la suma de trescientos cincuenta mil colones exactos (0350.000,00) por concepto de costas

procesales...”En igual sentido se indica en el oficio en mención, que la empresa demandante Nutri-Med, disconforme con lo resuelto, apeló la resolución antes citada. En razón a la apelación incoada por la empresa Nutri-Med, el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Primera, II Circuito Judicial de San José, Anexo A, mediante sentencia número 114-2019-I de las dieciséis horas del 15 de marzo de 2019, revocó la resolución apelada número 245-2018 de las dieciséis horas veinte minutos del diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho, condenando a la Institución a pagar la suma de \$65.650,02 (sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta dólares con dos centavos); resolución que se encuentra en firme, y en la cual, en su parte dispositiva se indicó: “*En lo que ha sido objeto de recurso, se revoca la resolución apelada, N°245-2018 de las dieciséis horas veinte minutos del diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho, en cuanto rechazó las partidas correspondientes a utilidad, indexación, intereses y costas personales del proceso principal y de la ejecución. En su lugar, se fija la utilidad, en la suma de sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta dólares con dos centavos (\$65.650,02) y se ordena remitir el expediente al Juez Ejecutor, para que luego del trámite de rigor, proceda a establecer los montos que correspondan por las demás partidas liquidadas. En lo que no ha sido objeto de recurso, se confirma la resolución recurrida*”-la cursiva no es del original- (ver folios 21 al 38 del expediente administrativo, ver archivo titulado: “GL-1440-2019 ANEXO 1 (1)” insertado en disco compacto # 1 visible a folio 09, archivo en pdf titulado: “01 GL-0509-2019” insertado en disco compacto visible a folio 73 del expediente administrativo).

NOVENO: En fecha 22 de julio del año 2019, la Institución realizó el depósito judicial acreditado a favor de la empresa Nutri-Med, por el monto de treinta y cinco millones cincuenta y cinco mil, setecientos noventa y siete con sesenta y ocho céntimos (¢35.055.797,68), según se desprende del comprobante N° 13572204 (ver folio 72 y archivos en pdf dentro del disco compacto archivado a folio 78 del expediente administrativo).

DÉCIMO: Mediante oficio GL-0509-2018 del 30 de abril de 2019 suscrito por la Licda. Adriana Chaves Díaz, Gerente a.i de Logística, se nombró a la Licda. Sofía Espinoza Salas, Jefe Área de Regulación y Evaluación, como Órgano de Investigación Preliminar, quien rindió su informe final de conclusiones en fecha 23 de julio del año 2019, así como ampliación al informe mencionado en fecha 22 de agosto del año 2019; en el cual, la Licda. Chavez Díaz, arribó a lo siguiente: “...Presuntos responsables: Es importante señalar que desde la óptica de este órgano de investigación preliminar es la Administración presuntamente responsable respecto a la aplicación que haga de un pronunciamiento del órgano contralor a un caso concreto. Ayunando de análisis o fundamento dentro del expediente o resoluciones que motiven la exclusión y el rechazo de los recursos planteados, con fundamento en lo resuelto R.S.L. 87-99, que determinen que los casos están en una condición de paridad y por lo tanto es aplicable. Es en razón de ello, que se determinan como presuntos responsables: **1-O A A, Analista de la Subárea de Carteles. Su responsabilidad presuntamente podría radicar en que primeramente el montaje, el cartel...mismo que corresponde a parte del cartel que señala la posibilidad de la administración de revisar ofertas que incumplieran lo solicitado en cuanto a cantidad y tiempo de entrega, tema que en presunción ante una posible ventaja debió haber corregido y devuelto al solicitante. Además, al cartel adquirir firmeza con esa indicación, es sometido al análisis administrativo... mismo que el analiza y excluye la oferta de la empresa Nutri-med...2. Argentina Jara, jefatura de la Subárea de Cartes. Hoy en estado pensionada. En su caso, presuntamente, podría responsabilizarse, toda vez que ella firma en conjunto con el Lic. Arias el análisis administrativo, como parte de la supervisión a su personal a cargo, el 16 de diciembre de 2010, mismo que excluye la oferta en estudio. **3-Lic. Álvaro Muñoz Fonseca, en su condición de Director de Aprovechamiento de Bienes y Servicios. Hoy pensionado. El Lic. Muñoz, emite el acto final del procedimiento de compra 2010ME-000363-1142, acto de adjudicación de fecha 6 de enero de 2011, señalando que con base en las plantillas de control interno certifica el cumplimiento de las medidas apropiadas de la subárea de Carteles, Análisis y Adjudicaciones, es decir es este acto el que una vez revisada todas las actuaciones decide según el marco normativo vigente. **3-(sic) Lic. E C B, en su Condición de Director a.i. de Aprovechamiento de Bienes y Servicios. Por cuanto el (sic) conoció el recurso de revocatoria presentado por el representante de la empresa Nutrimed y resolvió declararlo sin lugar mediante DABS-151-2011 el 20 de enero de 2011. Careciendo de un análisis profundo de lo planteado y aun cuando se realizó en apego a una******

resolución ya mencionada de la CGR del año 1999, tal y como se indicó presuntamente no se analiza que estén bajo las mismas condiciones. Siendo en todos los casos presuntamente reprochable una responsabilidad patrimonial, que según señala la ejecución de la sentencia, el daño obedece a \$65.650.02...”-la cursiva no es del original-(ver folios 20, 49 al 54, 58 al 62, ver archivos en pdf titulados: “GL-1440-2019 ANEXO 1 (1)”, “GL-1440-2019 ANEXO 1 (2)” y “GL-1440-2019 ANEXO 1 (8)” insertados en disco compacto a folio 09, así como archivos en pdf titulados: “01 GL-0509-2019”, “02 INFORME INVESTIGACIÓN PRELIMINAR” y “08 AMPLIACION INVESTIGACIÓN PRELIMINAR” insertados a folio 73 del expediente administrativo).

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

De conformidad con los hechos antes expuestos, se imputa **EN GRADO DE PROBABILIDAD, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** a la **SRA. A A J**, portadora de la cédula de identidad número 1-0458-0000, quien fungió como Jefatura de la Subárea de Carteles del Área de Bienes y Servicios, actualmente pensionada y al **LIC. ÁLVARO MUÑOZ FONSECA**, portador de la cédula de identidad número **1-0352-0820**, quien fungió como Director de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, actualmente pensionado; **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y PATRIMONIAL**, al **LIC. O A A**, portador de la cédula de identidad número 1-1138-0000, quien fungió como Analista de la Subárea de Carteles del Área de Bienes y Servicios, y actualmente se desempeña como Inspector de Leyes y Reglamentos 3 de la Subárea de Construcción del Área de Aseguramiento y Fiscalización Industria y Comercio de la Dirección de Inspección, por lo siguiente:

EN CUANTO AL LIC. O A A:

Sobre la responsabilidad disciplinaria:

Se le imputa al **LIC. O A A**, que a pesar de que en su condición de Analista de la Subárea de Carteles del Área de Bienes y Servicios, en fecha 09 de diciembre del año 2010, elaboró y realizó el cartel o pliego de condiciones de la contratación administrativa N° 2010ME-000363-1142, para la adquisición del medicamento matinol 250 mg, en el cual, se consignó que: *“Esta Administración valorará las ofertas que ofrezcan una forma de entrega diferente en cuanto a cantidad y plazo de entrega”*, omitió al momento de realizar el análisis administrativo a través del documento: “Hoja de Análisis SP04RE30” de fecha 16 de diciembre del año 2010, del proceso concursal antes citado, aplicar para el caso en concreto, lo anteriormente consignado en el pliego cartelario, por cuanto, excluyó la oferta de NutriMed S.A., señalando el siguiente criterio administrativo: *“Las Condiciones Generales que rigen para este concurso en el punto 4.5 establece (sic) lo siguiente “La comunicación del inicio del contrato coincidirá con la notificación del retiro del contrato u orden de compra por lo tanto el plazo de entrega así como el régimen de responsabilidad de las partes correrá a partir del día posterior a la misma, aun cuando el contratista no haga retiro de dicha documentación”. Fundamento Legal: la exclusión de la presente oferta se encuentra fundamentada en el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Además a la RESOLUCIÓN 87-99 del 12 de marzo de 1999 procedente de la Contraloría General de la República: establece lo siguiente: “ si la entrega es a partir del recibo de la orden de compra, el plazo no sólo es incierto, puesto que no hay fecha señalada para emitir la orden de compra y menos para que el adjudicatario pase a retirarla, por lo que se podría alargar el tiempo de entrega solicitado por el Ente licitante, en perjuicio de éste y en evidente beneficio para el oferente, si éste, por convenirlo así, no pasa a retirar la respectiva orden de compra sino hasta que lo considere oportuno. Entonces, tal señalamiento que hizo la recurrente en su propuesta constituye un incumplimiento que consideramos es trascendental y vicia la oferta, al punto de excluirla en forma legítima del concurso”*; siendo que en dicho análisis administrativo el Lic. O A A obvió que de haber existido duda respecto al inicio del cómputo del plazo de la oferta presentada por la empresa Nutrimed S.A., en la cual esta empresa ofreció realizar dos entregas no iguales, la primera por 5000 frascos de ampollas a 15-20 días naturales máximo, plazo que corría a partir del día posterior al retiro de la orden de compra; antes de haber excluido dicha empresa, pudo haber recurrido a solicitar una aclaración mediante una prevención, sin que por ello se incurriera en un trato desigual con respecto a la oferta presentada por la empresa Multipharma S.A., dado que en caso de haber sido necesario a los intereses administrativos, el mismo pliego cartelario permitía el análisis de ofertas que no cumplieran con el plazo de entrega; sin embargo, sin mayores cuestionamientos

se consideró la oferta de la empresa Medipharma S.A., a pesar de que no cumplía ni satisfacía con el plazo estipulado en el cartel, dado que dicha oferta propuso: *“Dos entregas no iguales, la primera a 30 días naturales máximo 4.000 FA, después de notificado el retiro de la orden de compra, las 10.000 FA a 90 días naturales máximo”*; pese a ello, no se consideró la oferta presentada por la empresa Nutrimed S.A.; configurándose en un trato desigual entre las empresas participantes. En razón de lo anterior, al encontrarse excluida la oferta de la empresa Nutrimed S.A., la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios a través de la resolución DABS-00048-2010 de las 9:00 horas del 06 de enero del año 2011, adjudicó la compra N° 2010ME-000363-1142 a la empresa Multipharma S.A, ocasionando, que posteriormente ante el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Nutrimed S.A., en contra el acto de adjudicación, mediante la resolución N° DABS-0151-2011 de fecha 20 de enero de 2011, emitida por el Lic. E C B, quien fungió como Director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, el 20 de junio de 2011, la empresa Nutrimed S.A, iniciara un proceso de conocimiento en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social ante el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, solicitando que se declararan contrarios a derecho el acto de adjudicación de esa compra, así como la resolución DABS-0151-2011 de fecha 20 de enero de 2011 y además, que se condenara a la CCSS por responsabilidad administrativa por actuación ilegal al pago en abstracto de los daños y perjuicios ocasionados, siendo que mediante resolución N° 015-2013 de las 16:30 horas del 27 de febrero de 2013, el Tribunal Contencioso Administrativo declaró parcialmente con lugar la demanda solicitada por el accionante, declarando disconformes con el ordenamiento el acto de adjudicación DABS-0048-2010 de las 9:00 horas del 6 de enero de 2011, emitida por la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, así como la resolución DABS-0151-2011 de fecha 20 de enero de 2011, emitida por el Lic. E C B, Director a.i de dicha dirección, y consecuentemente mediante la resolución N° 114-2019-I de las 16:00 horas del 15 de marzo del año 2019, se condenó patrimonialmente a la Institución, por la utilidad que no percibió la empresa excluida de haber sido adjudicada en el proceso concursal N°2010ME-0100363-1142. Las conductas antes descritas, podrían ser contrarias a los deberes que le atañen como funcionario de la Caja Costarricense de Seguro Social, al presuntamente infringir lo establecido en el numeral 5 de la Ley de Contratación Administrativa, artículos 2, y 66 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículo 50 del Reglamento Interior de Trabajo. De acreditarse las conductas imputadas en su contra, podrá hacerse acreedor de una sanción según lo dispone el artículo 96 inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa; así como lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento Interior de Trabajo, el cual literalmente indica: “Las faltas en que incurran los trabajadores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias: a. Amonestación verbal; b. Amonestación escrita; c. Suspensión del trabajador sin goce de salario; d. Despido.”, según el criterio fundamentado del Órgano Decisor.

En cuanto a la responsabilidad patrimonial:

Que producto de la exclusión de la oferta presentada por la empresa Nutrimed S.A., en el proceso concursal N° 2010ME-0100363-1142, generó que dicha empresa iniciara un proceso de conocimiento en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social ante el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, teniéndose como consecuencia que el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Primera del II Circuito de San José, mediante sentencia número 114-2019-I de las 16:00 horas del 15 de marzo de 2019, revocara la resolución apelada número 245-2018 de las 16:20 horas del 17 de setiembre del 2018, condenando a la Caja Costarricense de Seguro Social a pagar la suma de **treinta y cinco millones cincuenta y cinco mil setecientos noventa y siete con sesenta y ocho céntimos (¢35.055.797,68)**; correspondiente al pago a Nutrimed S.A. a título de indemnización de la utilidad que habría percibido en caso de haber resultado adjudicataria en el concurso 2010ME-000363-1142 tramitado para la adquisición del medicamento Manitol al 20% (250 mg/ml). Dicha actuación podría en grado de probabilidad haber constituido lo establecido en el artículo 208 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que en caso de demostrarse la participación del Lic. O A A, deberá el Lic. A A, retribuir a las arcas de la Institución, dicha suma cancelada a favor de la empresa Nutrimed S.A., por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma proporcional con el grado de participación en los hechos que se le investigan en su contra, según lo establecido en el numeral 205 de la Ley General de la Administración Pública.

EN CUANTO A LA SRA. A A J:

Responsabilidad patrimonial:

Se le imputa a la **SRA. A A J**, que en su condición de Jefatura de la Subárea de Carteles del Área de Bienes y Servicios, en fecha 17 de diciembre del año 2010, firmó en conjunto con el Lic. O A A, el documento: "Hoja de Análisis SP04RE30" de fecha 16 de diciembre del año 2010, en el cual se excluyó la oferta presentada por la empresa NutriMed S.A, con base al siguiente criterio administrativo: *"Las Condiciones Generales que rigen para este concurso en el punto 4.5 establece (sic) lo siguiente "La comunicación del inicio del contrato coincidirá con la notificación del retiro del contrato u orden de compra por lo tanto el plazo de entrega así como el régimen de responsabilidad de las partes correrá a partir del día posterior a la misma, aun cuando el contratista no haga retiro de dicha documentación". Fundamento Legal: la exclusión de la presente oferta se encuentra fundamentada en el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Además a la RESOLUCIÓN 87-99 del 12 de marzo de 1999 procedente de la Contraloría General de la República: establece lo siguiente: " si la entrega es a partir del recibo de la orden de compra, el plazo no sólo es incierto, puesto que no hay fecha señalada para emitir la orden de compra y menos para que el adjudicatario pase a retirarla, por lo que se podría alargar el tiempo de entrega solicitado por el Ente licitante, en perjuicio de éste y en evidente beneficio para el oferente, si éste, por convenirlo así, no pasa a retirar la respectiva orden de compra sino hasta que lo considere oportuno. Entonces, tal señalamiento que hizo la recurrente en su propuesta constituye un incumplimiento que consideramos es trascendental y vicia la oferta, al punto de excluirla en forma legítima del concurso"*; siendo que en dicho análisis administrativo no se consideró lo establecido en el cartel o pliego de condiciones de la compra N° 2010ME-000636-1142, de la contratación administrativa N° 2010ME-000363-1142, para la adquisición de medicamento matinol 250 mg, en el cual, se consignó que: *"Esta Administración valorará las ofertas que ofrezcan una forma de entrega diferente en cuanto a cantidad y plazo de entrega"*; obviando la Sra. A J que de haber existido duda respecto al inicio del cómputo del plazo de la oferta presentada por la empresa Nutrimed S.A., en la cual, ofreció realizar dos entregas no iguales, la primera por 5000 frascos de ampollas a 15-20 días naturales máximo, plazo que corría a partir del día posterior al retiro de la orden de compra; antes de haberse excluido la participación de dicha empresa, en su calidad de Jefatura de la Subárea de Carteles del Área de Bienes y Servicios, pudo haber optado por solicitar una aclaración mediante una prevención, sin que por ello se incurriera en un trato desigual con respecto a la oferta presentada por la empresa Multipharma S.A., dado que en caso de haber sido necesario a los intereses administrativos, el mismo pliego cartelario permitía el análisis de ofertas que no cumplieran con el plazo de entrega; sin embargo, la Sra. A A J, omitió ejercer una supervisión y revisión del análisis administrativo realizado por el Lic. O A A, permitiendo que sin mayores cuestionamientos se considerara la oferta de la empresa Medipharma S.A., a pesar de que no cumplía ni satisfacía con el plazo estipulado en el cartel, dado que dicha oferta propuso que: *"Dos entregas no iguales, la primera a 30 días naturales máximo 4.000 FA, después de notificado el retiro de la orden de compra, las 10.000 FA a 90 días naturales máximo"*; pese a ello, no se consideró la oferta presentada por la empresa Nutrimed S.A.; configurándose en un trato desigual entre las empresas, en quebranto a lo dispuesto en el numeral 5 de la Ley de Contratación Administrativa, artículos 2 y 66 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En razón de lo anterior, al encontrarse excluida la oferta de la empresa Nutrimed S.A., la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios a través de la resolución DABS-00048-2010, adjudicó la compra N° 2010ME-000363-1142 a la empresa Multipharma S.A, ocasionando, que posteriormente ante el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Nutrimed S.A., en contra el acto de adjudicación, mediante la resolución N° DABS-0151-2011 de fecha 20 de enero de 2011, emitida por el Lic. E C B, quien fungió como Director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, el 20 de junio de 2011, la empresa Nutrimed S.A, iniciara un proceso de conocimiento en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social ante el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, solicitando que se declararan contrarios a derecho el acto de adjudicación de esa compra, así como la resolución DABS-0151-2011 de fecha 20 de enero de 2011 y además, que se condenara a la CCSS por responsabilidad administrativa por actuación ilegal al pago en abstracto de los daños y perjuicios ocasionados, siendo que mediante resolución N° 015-2013 de las 16:30 horas del 27 de febrero de 2013, el Tribunal Contencioso Administrativo declaró parcialmente con lugar la demanda

solicitada por el accionante, declarando disconformes con el ordenamiento el acto de adjudicación DABS-0048-2010 de las 09:00 horas del 6 de enero de 2011, emitida por la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, así como la resolución DABS-0151-2011 de fecha 20 de enero de 2011, emitida por el Lic. E C B, Director a.i de dicha dirección, y consecuentemente mediante la resolución N° 114-2019-I de las 16:00 horas del 15 de marzo del año 2019, se condenó patrimonialmente a la Institución, por la suma de **treinta y cinco millones cincuenta y cinco mil setecientos noventa y siete con sesenta y ocho céntimos (¢35.055.797,68)**; correspondiente al pago a Nutrimed S.A a título de indemnización de la utilidad que habría percibido en caso de haber resultado adjudicataria en el concurso 2010ME-000363-1142 tramitado para la adquisición del medicamento Manitol al 20% (250 mg/ml). Dicha actuación podría en grado de probabilidad haber constituido lo establecido en el artículo 208 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que en caso de demostrarse la participación de la Sra. A A J deberá retribuir a las arcas de la Institución, dicha suma cancelada a favor de la empresa Nutrimed S.A., por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma proporcional con el grado de participación en los hechos que se le investigan en su contra, según lo establecido en el numeral 205 de la Ley General de la Administración Pública.

EN CUANTO AL LIC. ÁLVARO MUÑOZ FONSECA:

Sobre la responsabilidad patrimonial:

Se le imputa al **LIC. ÁLVARO MUÑOZ FONSECA**, en su condición de Director de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, haber emitido el acto de adjudicación DABS-00048-2010 de las 9:00 horas del 06 de enero del año 2011, dentro del proceso de compra N° 2010ME-000363-1142, señalando que: *“El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios con base en las plantillas de control interno adjuntas al expediente administrativo de esta compra, certificó el cumplimiento de las medidas de control interno apropiadas y necesarias de las Subáreas de Carteles, Análisis, y Adjudicaciones, que participaron en el proceso de esta compra, a efectos de garantizar que esta adjudicación se ajusta al ordenamiento jurídico vigente”*, a pesar de ello, dicho acto de adjudicación se emitió en quebranto al principio de igualdad y libre competencia, por cuanto se fundamentó con base al análisis administrativo: “Hoja de Análisis SP04RE30” de fecha 16 de diciembre del año 2010, en el cual se excluyó la oferta presentada por la empresa NutriMed S.A, con base al siguiente criterio administrativo: *“Las Condiciones Generales que rigen para este concurso en el punto 4.5 establece (sic) lo siguiente “La comunicación del inicio del contrato coincidirá con la notificación del retiro del contrato u orden de compra por lo tanto el plazo de entrega así como el régimen de responsabilidad de las partes correrá a partir del día posterior a la misma, aun cuando el contratista no haga retiro de dicha documentación”. Fundamento Legal: la exclusión de la presente oferta se encuentra fundamentada en el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Además a la RESOLUCIÓN 87-99 del 12 de marzo de 1999 procedente de la Contraloría General de la República: establece lo siguiente: “ si la entrega es a partir del recibo de la orden de compra, el plazo no sólo es incierto, puesto que no hay fecha señalada para emitir la orden de compra y menos para que el adjudicatario pase a retirarla, por lo que se podría alargar el tiempo de entrega solicitado por el Ente licitante, en perjuicio de éste y en evidente beneficio para el oferente, si éste, por convenirlo así, no pasa a retirar la respectiva orden de compra sino hasta que lo considere oportuno. Entonces, tal señalamiento que hizo la recurrente en su propuesta constituye un incumplimiento que consideramos es trascendental y vicia la oferta, al punto de excluirla en forma legítima del concurso”*, lo anterior, por cuanto dicha exclusión se realizó sin haberse considerado que el cartel o pliego de condiciones de la compra en mención, estipulaba que: *“Esta Administración valorará las ofertas que ofrezcan una forma de entrega diferente en cuanto a cantidad y plazo de entrega”*; no obstante, dicha disposición fue aplicada y considerada con relación a la oferta presentada por la otra empresa participante, a pesar de que no cumplía ni satisfacía con el plazo estipulado en el cartel, dado que dicha oferta propuso que: *“Dos entregas no iguales, la primera a 30 días naturales máximo 4.000 FA, después de notificado el retiro de la orden de compra, las 10.000 FA a 90 días naturales máximo”*; pese a ello, no se consideró la oferta presentada por la empresa Nutrimed S.A, por cuanto ofreció realizar dos entregas no iguales, la primera por 5000 frascos de ampollas a 15-20 días naturales máximo, plazo que corría a partir del día posterior al retiro de la orden de compra; actuar realizado

en quebranto a lo dispuesto en el numeral 5 de la Ley de Contratación Administrativa, artículos 2 y 66 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En razón a lo anterior, ante el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Nutrimed S.A., en contra el acto de adjudicación, mediante la resolución N° DABS-0151-2011 de fecha 20 de enero de 2011, emitida por el Lic. E C B, quien fungió como Director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, el 20 de junio de 2011, la empresa Nutrimed S.A. inició un proceso de conocimiento en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social ante el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, solicitando que se declararan contrarios a derecho el acto de adjudicación de esa compra, así como la resolución DABS-0151-2011 de fecha 20 de enero de 2011 y además, que se condenara a la CCSS por responsabilidad administrativa por actuación ilegal al pago en abstracto de los daños y perjuicios ocasionados, siendo que mediante resolución N° 015-2013 de las 16:30 horas del 27 de febrero de 2013, el Tribunal Contencioso Administrativo declaró parcialmente con lugar la demanda solicitada por el accionante, declarando disconformes con el ordenamiento el acto de adjudicación DABS-0048-2010 de las 09:00 horas del 6 de enero de 2011, emitida por la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, así como la resolución DABS-0151-2011 de fecha 20 de enero de 2011, emitida por el Lic. E C B, Director a.i de dicha dirección, y consecuentemente mediante la resolución N° 114-2019-I de las 16:00 horas del 15 de marzo del año 2019, se condenó patrimonialmente a la Institución, por la suma de **treinta y cinco millones cincuenta y cinco mil setecientos noventa y siete con sesenta y ocho céntimos (¢35.055.797,68)**; correspondiente al pago a Nutrimed S.A a título de indemnización de la utilidad que habría percibido en caso de haber resultado adjudicataria en el concurso 2010ME-000363-1142 tramitado para la adquisición del medicamento Manitol al 20% (250 mg/ml). Dicha actuación podría en grado de probabilidad haber constituido lo establecido en el artículo 208 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que en caso de demostrarse la participación del Lic. Álvaro Muñoz Fonseca, deberá retribuir a las arcas de la Institución, dicha suma cancelada a favor de la empresa Nutrimed S.A. y cualquier otro monto que se derive de la citada demanda judicial, por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma proporcional con el grado de participación en los hechos que se le investigan en su contra, según lo establecido en el numeral 205 de la Ley General de la Administración Pública.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Desde la perspectiva jurídica, lo hechos acreditados pueden ser analizados desde los siguientes conceptos normativos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 11.- *Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”*

LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 11.- 1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

Artículo 113.- 1. *El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.*

2. *El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.*

3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia”.

Artículo 196.- En todo caso el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable e individualizable en relación con una persona o grupo

Artículo 203.-1. La Administración deberá recobrar plenariamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere.

2. La recuperación deberá incluir también los daños y perjuicios causados a la Administración por la erogación respectiva.

Artículo 208.- Cuando se condene al Estado a reconocer indemnizaciones en favor de terceros por los actos de sus funcionarios, el término de prescripción para iniciar el procedimiento administrativo en contra de sus agentes será de un año, contado a partir de la firmeza de la sentencia que fijó la cantidad por pagar. (Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 7611 de 12 de julio de 1996)

Artículo 211.- 1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.

2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.

3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia”.

Artículo 213.- A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente.

Artículo 214.- 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 96 Se impondrá la sanción de apercibimiento escrito, al funcionario que incurra en alguna de las siguientes infracciones (...) h): “Faltar al deber de diligencia esperada de sus condiciones personales y del puesto que ocupa, ya sea por culpa, imprudencia o impericia causando un daño real a los particulares o a la Administración, durante un procedimiento de contratación, siempre que la gravedad de las circunstancias y la cuantía del daño no ameriten una sanción mayor.”.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Artículo 8. Deber de Lealtad:

El servidor de la Caja debe ser leal a la Institución y al Estado. Debe ser fiel a los principios éticos expresados en el artículo 6, buscando el cumplimiento de sus fines con plena conciencia de servicio a la colectividad.

Artículo 9. Deber de eficiencia: El servidor de la Caja, debe desempeñar las funciones propias de su cargo, en forma personal, con elevada moral, profesionalismo, vocación, disciplina, diligencia, oportunidad y eficiencia para dignificar la función pública y mejorar la calidad de los servicios, sujetándose a las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas correspondientes y de acuerdo con las siguientes reglas:

- Debe utilizar el tiempo laboral responsablemente, realizando siempre el mejor esfuerzo, en la forma más productiva posible, por lo que deberá ejecutar las tareas propias del cargo con el esmero, la intensidad y el cuidado apropiado.
- Debe aportar la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más eficientes y económicas de realizar las tareas, así como para agilizar y mejorar los sistemas administrativos y de

atención a los usuarios, debiendo hacer del conocimiento de los superiores, las sugerencias y recomendaciones que proponga, así como participar activamente en la toma de decisiones.

- Debe contribuir y velar por la protección y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio institucional, estén o no bajo su custodia. El trabajador de la Caja es un simple depositario de los bienes públicos por lo que está obligado a cuidarlos responsablemente y a entregarlos cuando corresponda.

- Debe hacer uso razonable de los materiales y bienes que con motivo del desempeño de labores, reciba de la Caja Costarricense de Seguro Social, procurando el rendimiento máximo y el ahorro en el uso de esos recursos. Debe preservar la naturaleza y contribuir a la protección del medio ambiente.

Artículo 10. Deber de probidad. El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud. El trabajador de la Caja debe actuar con honradez tanto en ejercicio de su cargo como en el uso de los recursos institucionales que le son confiados por razón de su función. Debe repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción.

Artículo 11. Deber de responsabilidad. El servidor de la Caja es responsable de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función, debiendo actuar con un claro concepto del deber, para el cumplimiento del fin encomendado en la Unidad a la que sirve. Es deber de toda persona que maneja bienes o dinero, o que ha recibido la encomienda de realizar cualquier tarea por parte de otros, de responder sobre la forma en que cumple sus obligaciones, incluida la información suficiente sobre la administración de los fondos y bienes.

Artículo 15. Deber de conocer las leyes y reglamentos. El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas así como a la Constitución Política de la República, a las leyes y reglamentos emanados de autoridad competente, por lo que está obligado a realizar las acciones necesarias que le permitan conocer los preceptos legales referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones y otras acciones relacionadas con sus funciones.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Artículo 48.- Es obligación del trabajador guardar lealtad a la Institución, absteniéndose de actuaciones que puedan causar algún perjuicio moral o material a ella. El trabajador que incumpla esta obligación, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado por escrito, suspendido de sus labores hasta por ocho días, o despedido.

Artículo 50.- Es obligación del trabajador según el puesto que desempeñe y las funciones específicas que se le hayan asignado, ejecutar las labores con eficiencia, constancia y diligencia, así como efectuar cualquier clase de trabajo, dentro del mismo género de su especialización o actividad, compatible con sus aptitudes, conocimientos, estado o condición, siempre que no implique modificación de su contrato, ni perjuicio a los derechos adquiridos. La Institución asignará, cuando lo considere conveniente, la clase de labores que el trabajador está obligado a realizar y señalará los materiales a usar y los útiles, instrumentos y maquinarias para cada trabajo.

El trabajador que se niegue, sin motivo justificado, a acatar las instrucciones recibidas o a ejecutar el trabajo con eficiencia, constancia y diligencia según la gravedad de la falta podrá ser sancionado con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días o con despido

NORMATIVA DE RELACIONES LABORALES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Artículo 94. Ámbito de aplicación Las disposiciones de la presente normativa serán aplicables a los procedimientos administrativos donde se vean involucradas personas trabajadoras, exfuncionarios, cuando se pretenda en el caso de estos últimos investigar alguna clase de eventual responsabilidad civil o patrimonial. En el caso de procedimientos disciplinarios contra ex funcionarios los mismos se archivarán, excepto casos debida y ampliamente justificados, por la jefatura competente, en razón de la trascendencia y gravedad de la falta.

Artículo 118. Apertura del Procedimiento: Cuando la Administración cuente con elementos suficientes y objetivos (ya sea por denuncia o de manera oficiosa) para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos y se tengan individualizadas las personas que deban ser investigadas, o se tenga el informe de resultados de la investigación

preliminar que brinde tales elementos, el órgano decisor para efectos de determinar la verdad real de los hechos deberá ordenar la apertura del procedimiento administrativo en el plazo de un mes, independientemente de los plazos de prescripción que apliquen para cada caso concreto.

Artículo 121 bis: Solicitud de aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial El trabajador a quien por parte de su jefatura se le haya notificado el inicio de una investigación preliminar donde se presuma su participación en los hechos investigados o un traslado de cargos por un procedimiento administrativo instaurado en su contra, podrá solicitar uno de los siguientes mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

1. Suspensión del procedimiento a prueba

a) Podrá ser solicitado por el trabajador para cualquier tipo de falta, excepto las relacionadas con hostigamiento sexual y daño patrimonial.

b) El interesado deberá presentar su solicitud por escrito ante la jefatura junto con el plan de reparación del daño causado, debiéndose detallar la forma en que se ejecutará

c) Dicho plan deberá ser de satisfacción de la Administración y de la persona ofendida (si ésta existiera).

2. Reparación integral del daño

a) Podrá ser solicitado por el trabajador únicamente para faltas de tipo patrimonial.

b) Deberá el interesado presentar su solicitud por escrito ante su jefatura e incluir la forma en que éste cubrirá el daño patrimonial ocasionado.

c) Deberá haber aceptación por escrito de la jefatura y de la persona afectada (en caso de que la hubiere), de la forma en que se cubrirá dicho daño, el cual deberá ser resarcido totalmente.

3. Procedimiento Abreviado

a) Podrá ser solicitado por el trabajador para cualquier tipo de falta, excepto las relacionadas con hostigamiento sexual y daño patrimonial. En este caso la solicitud deberá hacerse por escrito ante la jefatura.

b) El trabajador debe admitir la comisión de la falta que se le atribuye

c) Debe haber manifestación de la jefatura y de la víctima u ofendido (si lo hubiere) de la aceptación en aplicar este mecanismo.

d) En éste se prescinde de la comparecencia oral.

e) Trae como consecuencia la imposición de una sanción más favorable.

f) El investigado debe admitir el hecho que se le atribuye.

4. Transacción

a) Se aplicará conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso d) de la Ley Constitutiva de la Caja.

b) Es de naturaleza sustantiva (constituye un contrato).

c) Se da mediante un acuerdo directo entre las partes, sin la intervención de un tercero; es de carácter bipolar (entre la jefatura y el trabajador).

d) Es extraprocesal.

e) Se dan concesiones recíprocas.

f) La transacción está sujeta a la nulidad sustantiva propia de los contratos.

Para tales efectos el trabajador contará con un plazo de 5 (cinco) días posteriores a la notificación del comunicado efectuado por su jefatura sobre la investigación preliminar que se pretende instaurar o de la notificación del traslado de cargos, para solicitar al órgano decisor la aplicación de uno de los mecanismos descritos.

Artículo 121 ter: Requisitos que deberán ser cumplidos para la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial Sometimiento voluntario por parte del trabajador. Para tales efectos, la jefatura deberá informar a sus trabajadores de la posibilidad de hacer uso de los mecanismos indicados en el artículo anterior.

Solicitud por escrito de la aplicación de una medida alterna al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

Señalar un lugar o medio para recibir notificaciones.

En faltas de naturaleza patrimonial solo podrá solicitarse la aplicación de la reparación integral del daño.

No haber sido sancionado, disciplinaria ni patrimonialmente, en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la solicitud de aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

No haber disfrutado en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la solicitud de aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial de uno de dichos mecanismos.

No podrá solicitarse la aplicación de los mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial cuando se trate de faltas relacionadas con hostigamiento o acoso sexual. Tampoco podrán ser solicitados cuando por los mismos hechos que se pretende investigar exista un proceso penal en curso.

En caso de procedimientos administrativos por acoso laboral, deberá de previo a autorizarse la aplicación del mecanismo solicitado, contar con la aceptación del denunciante.

En todos los casos deberá existir satisfacción de la persona afectada por la presunta falta, ya sea un particular, un funcionario de la Caja o la jefatura, en la medida adoptada.

En el supuesto de que el presunto responsable no cumpla con el mecanismo alterno aprobado, la jefatura deberá ordenar el inicio del respectivo procedimiento administrativo o disponer la continuación del procedimiento en la fase en que este hubiese sido suspendido.

Artículo 122 bis: Trámite para resolver la solicitud de aplicación de un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial La autoridad competente para determinar si se aplica o no un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, será la jefatura con facultades para ejercer la potestad disciplinaria.

En el plazo de 8 (ocho) días hábiles posteriores al recibo de la solicitud hecha por el trabajador, la jefatura del trabajador deberá resolverla, tomando en consideración los principios de oportunidad, razonabilidad, buena administración, eficiencia, eficacia y conveniencia que tenga lo solicitado para salvaguardar los intereses institucionales y la paz social, debiéndose garantizar en todo momento el interés público.

La resolución mediante la cual se resuelva la solicitud deberá estar debidamente fundamentada, describiéndose los elementos de hecho y de derecho que fueron valorados para tomar la decisión; ésta deberá notificarse al funcionario al medio señalado para tales efectos.

El rechazo de la solicitud deberá realizarse mediante resolución fundada, con indicación expresa de los recursos ordinarios dispuestos en la Ley General de la Administración Pública, que podrán ser interpuestos en el plazo de 3 (tres) días hábiles.

Si la solicitud de aplicación de un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial es autorizada por la jefatura competente, el interesado contará con tres días a partir de la notificación de la aceptación de la solicitud de aplicación de un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, para concretar su planteamiento y exponer en detalle el plan de reparación, según se trate de aspectos de naturaleza disciplinaria o patrimonial.

Recibido el planteamiento en detalle, la jefatura contará con 5 (cinco) días para determinar si procede o no la aplicación de la figura. De ser satisfactorio, para la Administración y para la persona afectada (si hubiere), el plan propuesto por el interesado, deberá acreditarse por escrito tal aceptación y los términos en que será cumplido lo pactado. Una vez recibida la resolución respectiva, el trabajador contará con el plazo de tres días para interponer los recursos ordinarios dispuestos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 122 ter: Registro institucional de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial La Administración deberá contar con un registro institucional mediante el cual se documente de forma idónea cada uno de los casos en los cuales se ha autorizado la aplicación de un mecanismo de tal naturaleza. Mientras se crea dicho registro y se oficializa, el órgano decisor deberá verificar, con la colaboración de las unidades de administración y gestión de personal del lugar de trabajo, si el solicitante en los cinco años anteriores a la petición que se formula, ha disfrutado de algún mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

Artículo 122 cuar: Criterios de exclusión y elementos necesarios por considerar en la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial Al momento de conocerse la solicitud planteada por el trabajador respecto de la

aplicación de un mecanismo alternativo al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, la jefatura deberá considerar como criterios de exclusión los siguientes elementos:

Rango Jerárquico: El funcionario está sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones opuestas al ordenamiento jurídico. En el caso de los superiores jerárquicos deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquías de sus funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocer y apreciarlo debidamente. En virtud de lo anterior, la Administración deberá analizar la pertinencia o no de aplicar un mecanismo alternativo al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, a este tipo de funcionarios, valorando evidentemente el grado de responsabilidad.

• **Proceso Penal:** En los casos en donde el funcionario tenga un proceso penal abierto en curso (mala praxis, abusos deshonestos, violación, robo, hurto, peculado, cohecho, prevaricato, abuso de autoridad, corrupción de funcionarios, etc.), no procederá la aprobación de los mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

Acoso sexual: cuando se trata de denuncias por hostigamiento o acoso sexual, no podrá aplicarse ningún mecanismo alternativo al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial

En todo caso, la decisión adoptada deberá ser conforme a los principios de oportunidad, de razonabilidad, proporcionalidad, buena administración, eficiencia y conveniencia y que el acto mediante el cual se aprueba o no el mecanismo alternativo solicitado, sea debidamente fundamentado de manera clara, concreta y precisa de los elementos de hecho y de derecho que se tomaron en cuenta para tomar la decisión.

Artículo 123. Competencias del Órgano Director: El Órgano Director será responsable de instruir el procedimiento mediante la verificación real de los hechos que sirven de motivo al acto final, por tal razón impulsará de oficio el procedimiento administrativo, con respeto a los derechos subjetivos e intereses legítimos. El Órgano Director debe observar las formalidades sustanciales del procedimiento, pues de lo contrario podrá causar nulidad de lo actuado. De conformidad con el artículo 227 de la Ley General de Administración Pública, le corresponderá resolver todas las cuestiones previas surgidas durante el curso del procedimiento. Deberá recabar toda la prueba necesaria para averiguar la verdad real de los hechos. Además, el Órgano Director presidirá y dirigirá la comparecencia, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos, ejercerá el poder de disciplina. El Órgano Director podrá solicitar asesoría legal a los abogados locales (Hospital o Dirección Regional, a la cual pertenece); o bien, a los abogados del CIPA; dicha asesoría deberá versar sobre aspectos estrictamente jurídicos procedimentales, de la cual se dejará razón en el expediente.

Artículo 124. Sobre la Prueba: El Órgano encargado de instruir el procedimiento administrativo, deberá adoptar todas las gestiones para recabar los elementos de prueba (documentales, testimoniales, periciales, además de estos podrán utilizarse otros medios de prueba, informáticos, telemáticos y cualquier otro que sea admisible por el derecho público y común) que resulten necesarios para averiguar la verdad de los hechos objeto de investigación; para lo cual podrá solicitar a las unidades de la Institución la documentación y colaboración necesarias, constituyendo esto una obligación para las mismas. La prueba ofrecida por las partes, deberá referirse directa o indirectamente al objeto de investigación y deberá ser útil para descubrir la verdad real de los hechos, así el Órgano Director deberá valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica. En el caso de que no se admita alguna prueba, tal acto deberá estar justificado y debidamente fundamentado. Además, podrá prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio, lo cual se fundamentará también. Desde el mismo momento que la persona investigada es enterada del procedimiento y mientras no haya concluido tiene derecho de proponer prueba hasta el propio día de la conclusión de la comparecencia y lograr su evacuación en 113 ese momento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 131. Conclusión de la Comparecencia: Una vez evacuada toda la prueba documental y testimonial, tal situación se consignará en un acta, donde además se establecerá la conclusión de la comparecencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley General de Administración Pública, las partes realizarán su alegato de conclusiones al finalizar la

comparecencia, lo anterior sin perjuicio de que dentro de los tres días hábiles lo presenten por escrito, en caso de no haberlo hecho durante la misma.

Artículo 133. Comunicación del Informe de Conclusiones: *El informe de conclusiones del Órgano Director debe ser notificado a la persona investigada al medio señalado. Cumplido tal requerimiento deberá ser trasladado con el expediente administrativo a la jefatura correspondiente. Contra este informe no cabe recurso alguno por ser un acto preparatorio de la propuesta disciplinaria, si es que corresponde, que sobre el particular adopte la Administración.*

LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 3º Deber de Probidad: *“El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”*

Artículo 4º—Violación al deber de probidad. *Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.*

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad disciplinaria y patrimonial tiene por finalidad establecer la **VERDAD REAL** de los hechos indicados supra, y de confirmarse su existencia y la participación de la Sra. A A J, Lic. Álvaro Muñoz Fonseca y Lic. O A A, el Órgano Decisor proceda a fijar la responsabilidad disciplinaria y patrimonial, según corresponda, conforme lo establece el artículo 79 del Reglamento Interior de Trabajo, en concordancia, en concordancia con el artículo 96 inciso h de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 208 de la Ley General de la Administración Pública.

PRUEBAS

Como medios probatorios que sirven de base a esta investigación se tienen los siguientes:

DOCUMENTAL:

OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

- Oficio GL-0509-2018 del 30 de abril de 2019 (ver folio 20).
- Oficio 002-04-2019 CA del 05 de abril de 2019 (ver folio 21).
- Resolución N° 114-2019-I de las 16:00 horas del 15 de marzo del año 2019 (ver folios 22 al 38).
- Voto N° 015-2013 de las 16:30 horas del 27 de febrero del 2013 (ver folios 39 al 48).
- Informe de Investigación Preliminar de fecha 23 de julio del 2019 (ver folios 49 al 54).
- Oficio GL-0116-2019 del 14 de agosto del 2019 (ver folios 55 al 57).
- Ampliación del Informe de Investigación Preliminar (ver folios 58 al 62).
- Oficio GL-0133-2019 del 17 de setiembre del 2019 (ver folios 63 y 64).
- Oficio GL-1402-2019 del 25 de setiembre del 2019 (ver folio 65).
- Oficio GL-1431-2019 del 30 de setiembre del 2019 (ver folio 66).

Disco compacto # 1, titulado: “GL-1440-2019”, visible a folio 009 que contiene:

Archivo en pdf titulado: “GL-1440-2019 ANEXO 1 (1)”

Archivo en pdf titulado: “GL-1440-2019 ANEXO 1 (2)”

Archivo en pdf titulado: “GL-1440-2019 ANEXO 1 (3)”

Archivo en pdf titulado: “GL-1440-2019 ANEXO 1 (4)”

Archivo en pdf titulado: “GL-1440-2019 ANEXO 1 (5)”

Archivo en pdf titulado: “GL-1440-2019 ANEXO 1 (6)”

Archivo en pdf titulado: “GL-1440-2019 ANEXO 1 (7)”

“Archivo en pdf titulado: “GL-1440-2019 ANEXO 1 (8)”

“Archivo en pdf titulado: “GL-1440-2019 ANEXO 1 (9)”

“Archivo en pdf titulado: “GL-1440-2019 ANEXO 1 (10)”

➤ Disco compacto # 2, “GL-1517-19” visible a folio 009: Se aclara que no fue posible visualizar la información de este disco compacto, por ello, se solicitó nuevamente y consta a folio 78, que en adelante se describirá.

Disco compacto titulado: “INVESTIGACIÓN PRELIMINAR” visible a folio 73, que contiene:

- Archivo en pdf titulado: “01 GL-0509-2019”
- Archivo en pdf titulado: “02 INFORME INVESTIGACIÓN PRELIMINAR”
- Archivo en pdf titulado: “03 Expediente-110034801027CA-Completo”
- Archivo en pdf titulado: “04 CERTIFICACION EPX 2010ME-000363-1142” Archivo titulado: “05 CERTIFICACIÓN EXP 2010ME-000363”
- Archivo en pdf titulado: “06 ALGL-0116-2019”
- Archivo en pdf titulado: “07 SENTENCIA 015-2013 Tribunal Contencioso Administrativo”
- Archivo en pdf titulado: “08 AMPLIACION INVESTIGACIÓN PRELIMINAR”
- Archivo en pdf titulado: “09 ALGL-0133-2019”
- Archivo en pdf titulado: “10 GL-1402-2019”

Disco compacto visible a folio 78 que contiene:

- Archivo en pdf titulado: “DEPOSITO JUDICIAL 173189”
- Archivo en pdf titulado: “DP-1167-2019”
- Archivo en pdf titulado: “GL-0464-2019 solicitud de presupuesto a dirección presu”
- Archivo en pdf titulado: “GL-0586-2019”
- Archivo en word titulado: “GL-1431-2019”
- Archivo en pdf titulado: “GL-1431-2019 FIRMA RECIBIDO COIN GERENCIA PENSIONES”
- Archivo en pdf titulado: “GL-1431-2019 FIRMA RECIBIDO DIREC INSPECCION”

PRUEBA POR RECABAR:

a) DOCUMENTAL:

- Se solicitará a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos correspondiente, certificación que indique: nombre completo, número de cédula, perfil de funciones, el tipo de nombramiento (interino o en propiedad), puesto desempeñado, permisos con o sin goce de salario, vacaciones o incapacidades registrados, de las siguientes personas: **A J A** y **Álvaro Muñoz Fonseca**, así como **O A A**, durante los meses de diciembre del año 2010 y enero del año 2011.

b) TESTIMONIAL: Se recibirá el **testimonio de:**

- **Licda. Sofia Espinoza Salas**, miembro de la comisión de investigación preliminar.

DERECHOS DE LOS INVESTIGADOS:

Para la correcta prosecución del procedimiento y celebración de la Comparecencia oral y privada que oportunamente se le indicará, se le hace saber, a la Sra. A J A, Lic. Álvaro Muñoz Fonseca y al Lic. O A A, lo siguiente:

a- Que pueden hacerse asesorar por un abogado y en el caso del funcionario se puede asesorar por un Representante Sindical debidamente acreditado en caso de que lo desee.

b- Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la comparecencia, deberá hacerlo por escrito. Los ofrecimientos de prueba deberán ajustarse a la defensa razonable indicada en el artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública y evitar el ofrecimiento de testigos falsos, penado por lo dispuesto en el artículo 325 del Código Penal. Además, se les hace saber que con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política, éste tiene el derecho declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que esto último implique presunción de culpabilidad en su contra.

c- Al celebrarse la Comparecencia Oral correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto “a”, **pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo**, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.

d- Tienen derecho a examinar, leer, copiar y acceder el expediente que contiene esta causa, el que se encuentra en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director, el que se encuentra en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director, ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, dentro del horario comprendido entre **Lunes a Jueves de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m. y Viernes de las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.** En el caso de que requiera certificaciones y copias del expediente administrativo, las mismas tendrán que ser costeadas por quien las solicite, de acuerdo con lo indicado por los artículos 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, en el caso de que requiera copia del expediente administrativo, podrá ser facilitado digitalmente, para tal fin deberá señalar un correo electrónico para que el CIPA proceda a enviarle la documentación digitalmente en caso de ser factible por su volumen o cantidad, o en su defecto, aportar un dispositivo de almacenamiento (CD o USB).

e- Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de **Revocatoria y Apelación**, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días posteriores a la notificación del traslado de cargos, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales, el cual indica en su párrafo tercero: *“(...) El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación. (...)”*. Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la citada Ley *“(...) 1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (...)”*. Asimismo, una vez iniciado el procedimiento administrativo podrán interponer excepciones previas dentro del plazo de cinco días hábiles después de notificada la presente Resolución Inicial, según el numeral 110 de la Normativa de Relaciones Laborales. Los documentos que se presenten, durante la instrucción del procedimiento, deberán ser entregados en la oficina del CIPA, siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete. Para recurrir el acto final, los investigado cuentan con cinco días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la sanción, tal y como lo señala el numeral 135 de la Normativa de Relaciones Laborales.

f- En el caso de la **SRA. A A J y el LIC. ÁLVARO MUÑOZ FONSECA**, el cuestionamiento de aspectos interlocutorios (que se susciten durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en **primera instancia** por el Órgano Director, y en **segunda instancia** por la Gerencia de Logística. Sin embargo, dado que la resolución final deberá ser emitida por la Gerencia de Logística, a efecto de recurrir la misma será en **primera instancia** por dicha Gerencia y en **segunda instancia** por la Junta Directiva. En el caso del **LIC. O A A**, el cuestionamiento de aspectos interlocutorios (que se susciten durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en **primera instancia** por el Órgano Director, y en **segunda instancia** por la Jefatura de la Subárea de Construcción del Área de Aseguramiento y Fiscalización Industria y Comercio. Sin embargo, dado que la resolución final deberá ser emitida por la Jefatura de dicha Subárea, a efecto de recurrir la misma será en **primera instancia** por dicha Subárea y en **segunda instancia** por la Jefatura del Área de Aseguramiento y Fiscalización Industria y Comercio.

g- Deberán señalar, dentro de un término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas, de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberán considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado.

h-Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Oficina del CIPA, dentro del horario comprendido de **Lunes y Jueves de las 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y Viernes de 7:00 a.m. a hasta las 3:00 p.m.**, ubicado en la dirección indicada en el punto “d” de este aparte. Una vez rendido el Informe de conclusiones por parte del Órgano Director, cualquier escrito o gestión deberá de presentarse ante la instancia correspondiente.

i-Se les hace saber que este procedimiento tiene por finalidad establecer la posible responsabilidad disciplinaria y patrimonial de las personas investigadas, y de resultar así, se le aplicará la sanción que corresponda, según lo estipulado por el artículo 79 del Reglamento Interior de Trabajo en concordancia con el artículo 96 inciso h de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de la Ley General de la Administración Pública.

j- Se les hace saber que la foliatura que corresponde al Expediente del presente Procedimiento Administrativo es la numeración consignada en el margen superior derecho y no tiene tachaduras.

k-Se les recuerda que **desde este momento y hasta el inicio de la comparecencia** tienen el derecho de solicitar voluntariamente la aplicación de las Medidas Alternas al Procedimiento Administrativo, según acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el Artículo 30° de la Sesión 8878 celebrada el 8 de diciembre de 2016, regulándose dichos mecanismos por medio de los artículos 115 bis, 121 bis, 121 ter, 122 bis 122 ter, 122 cuar de la Normativa de Relaciones Laborales.

k- En vista que la comparecencia oral y privada será grabada en audio y video, el interesado puede aportar un dispositivo de almacenamiento de datos digitales (llave maya) para efectos de facilitarles el archivo de la comparecencia oral y privada.

CONVOCATORIA A LA COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA

Una vez realizada por tres veces consecutivas la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial la Gaceta, el Órgano Director programará y convocará a los investigados a la **CELEBRACIÓN DE LA COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA** prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Dicha comparecencia se llevará a cabo en la hora, fecha y lugar que se señale el Órgano Director. Se tendrá como testigo a la **Licda. Sofia Espinoza Salas**, funcionaria que realizó la investigación preliminar. **Publíquese.**

ÓRGANO DECISOR

Dr. Esteban Vega De La O, Gerente.1—vez.—Solicitud N° 249901.—(IN2021526778).